



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
MAESTRIA EN DERECHO  
FACULTAD DE DERECHO

“ASPECTOS RELEVANTES DEL SISTEMA MONETARIO  
MEXICANO”

TESIS  
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE MAESTRO EN  
DERECHO

PRESENTA:  
JESÚS DE LA FUENTE RODRÍGUEZ

TUTOR: DR. FABIAN MONDRAGON PEDRERO  
FACULTAD DE DERECHO

MÉXICO, D.F. ENERO 2016



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INTRODUCCIÓN.

*Libremos las batallas que tengamos que  
librar, no tengamos miedo.  
No abandonemos nunca nuestra lucha  
cuando todavía somos capaces de un  
esfuerzo más.  
Nada termina hasta que uno deja de  
intentar.*

JFR

Esta investigación se tratan los aspectos más relevantes del sistema monetario mexicano. Dentro de estos aspectos encontramos en primer lugar el dinero. Por lo que tratare de delinear dicho concepto partiendo de su estudio, lo cual considero una tarea importante, por la influencia significativa que tiene en todas las ramas del derecho, vivimos inmersos en una economía monetaria, el dinero es el instrumento más importante de las transacciones jurídicas. Esta influencia se extiende prácticamente a todas las ramas del derecho, en las cuales se hace referencia al mismo en diferentes expresiones. El dinero es una institución universal. Tenemos que reflexionar sobre la forma y el sentido.

Podría afirmar contrario a lo que piensa el Historiador Ruggiero Romano,<sup>1</sup> que el dinero es el motor de la vida económica, ya que actualmente cubre al conjunto de las sociedades. En mayor o menor medida todos dependemos del dinero, que usamos diariamente y que es uno de nuestros principales afanes<sup>2</sup>. Estamos familiarizados con dicho bien, pero la gran mayoría desconocemos en que consiste y sus funciones legales.

Es, una de las creaciones más importantes de la historia, es, lo que permitió intensificar el comercio, el flujo de los capitales, el trabajo, los negocios, la producción de bienes y servicios, en fin, todo lo que se refiere al dinero es de gran impacto para toda la humanidad. Kluber dice: “Fuera de la moral, los cuatro grandes medios de civilización son: el lenguaje, la escritura, el **numerario** y el correo.”<sup>3</sup>

Otro aspecto relevante que estudiaremos es la moneda y en seguida el marco jurídico que se aplica a la misma, el cual reviste en el presente alta significación y las soluciones que él proporcione, para bien o para mal, afectan directamente las esferas:

---

<sup>1</sup> Romano, Ruggiero, *Moneda, Seudomonedas y Circulación Monetaria en las Economías de México*, El Colegio de México y el Fondo de Cultura Económica, México, 1998, p. 11.

<sup>2</sup>El dinero es de suma importancia en la vida cotidiana.. “Las monedas tintinean en los bolsillos del hombre de la calle. Carteras y monederos guardan billetes centavos . Las bolsas femeninas tienen dinero constante y sonante. Cada día, compramos frutas y verduras en el mercado; pan y bizcochos en la panadería; leche y huevos en la tienda de la esquina; consumimos la carne de res, de pollo y pescado, y todo pagamos. Con el dinero se alquila la vivienda, se compran víveres y bebidas, se contratan servicios domésticos y profesionales se pagan las reparaciones de los artículos del hogar, se costean diversiones y se adquieren mercancías de lujo...”. De la Hant, Guillermo. Génesis de la noción del dinero en el niño. Fondo de Cultura Económica. Breviarios. México, 1993. P. 13.

<sup>3</sup> Citado por Antezana, Paz Franklin, *Moneda y Crédito, Cambios Extranjeros y Estabilización*, México, América. 1941, p. 97.

jurídica, económica, social, psicológica y política de nuestra sociedad. Ellas pueden contribuir a la estabilidad y al progreso, como también determinar mayor inestabilidad que desemboque en la declinación y quiebra de las instituciones.

En la actualidad, el régimen jurídico aplicable al sistema monetario mexicano es muy conservador y se ajusta muy lentamente a la cambiante realidad social. Presenta, al igual que en un amplio número de países deficiencias originadas por el hecho de que la evolución que ese ordenamiento ha venido experimentando, no corresponde a un proceso gradual hacia el logro de metas y objetivos claramente definidos de antemano, ni ha sido consecuencia del previo reconocimiento de principios y criterios con base en los que haya tenido lugar la acción legislativa.

Muchas de las disposiciones vigentes en nuestra Ley Monetaria de 1931, se expidieron para hacer frente a problemas coyunturales y otras con el propósito de facilitar el tránsito de un régimen de moneda metálica, cuyo valor intrínseco correspondía a un sistema moderno que descansa en la moneda fiduciaria.

Lo anterior, tiene por consecuencia que permanecen sin mayor modificación en su texto, ciertas disposiciones expedidas en las primeras décadas del siglo XX, cuando prevalecía un sistema de moneda metálica, mismas que ahora plantean dificultades para interpretarlas adecuándolas al régimen de moneda fiduciaria vigente. Tal es el caso de aquéllas concernientes al estatuto conforme al cual se determinan las características de los signos monetarios; a la función de la reserva monetaria o a las prevenciones constitucionales referidas al valor que debe de atribuirse a la moneda extranjera.

Si el Derecho Monetario no es modificado, en consecuencia se convierte en anacrónico. Al ser rígido y no conformarse a la realidad moderna no contribuye a la solución de los problemas. El mismo reviste en el presente alta significación y las soluciones que el proporcione afectan de manera integral a todas las sociedades. En un mundo que se modifica rápidamente debemos de hacer los reajustes que requiere la cambiante realidad, no puede ser este un mundo donde reine la improvisación. Quizás exista el temor de que al presentarse modificaciones a la Ley del Banco de México o a la Ley Monetaria, se presentará la oportunidad para que el Congreso de la Unión aprovechara para tener más facultades en la materia monetaria y restarle facultades al Instituto Central.

Por lo expuesto, debemos profundizar sobre las cuestiones que configuran al dinero y su proyección hacia el futuro. En ese sentido, realidades tales como la implantación de un nuevo peso de plata, unido a la globalización de la actividad económica, la movilidad de las personas, las nuevas formas de comercio (como es el caso del comercio electrónico), constituyen todos ellos factores que incidirán notablemente en los modos de realizar pagos. Por ello, la conclusión principal que se deriva de este estudio, es que debe permitirse que otros instrumentos de pago puedan tener carácter obligatorio para cumplir obligaciones.

El objetivo de ésta investigación, es el análisis de ciertos problemas cuyo esclarecimiento es necesario y, para ello nos referiremos al estudio de los siguientes temas:

- \* La conceptualización de aspectos fundamentales del sistema monetario nacional; su origen y desarrollo histórico y la importancia que tiene este en todos los aspectos de un país;
- \* Análisis del marco jurídico del sistema monetario mexicano. Aquí se apreciará las disposiciones aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; leyes especiales y reglamentación de las autoridades;
- \* Las autoridades del sistema monetario y posteriormente analizo el dinero y su interpretación material que es la moneda y su régimen legal.
- \* Por último, se señalan las conclusiones y la bibliografía.

## ABREVIATURAS.

<i>AMIB</i>	Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles.
<i>Art.</i>	Artículo.
<i>Arts.</i>	Artículos.
<i>Banco Central</i>	Banco de México.
<i>Banxico</i>	Banco de México.
<i>BMV</i>	Bolsa Mexicana de Valores.
<i>CCF</i>	Código Civil Federal.
<i>CC</i>	Código de Comercio.
<i>CPF</i>	Código Penal Federal.
<i>CFPP</i>	Código Federal de Procedimientos Penales.
<i>CNBV</i>	Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<i>CNV</i>	Comisión Nacional de Valores.
<i>DF</i>	Distrito Federal.
<i>DOF</i>	Diario Oficial de la Federación.
<i>Frac.</i>	Fracción.
<i>LACP</i>	Ley de Ahorro y Crédito Popular.
<i>LBM</i>	Ley del Banco de México.
<i>LCNBV</i>	Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<i>LFEP</i>	Ley Federal de Entidades Paraestatales.
<i>LGTOC</i>	Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
<i>LGSM</i>	Ley General de Sociedades Mercantiles.
<i>LMV</i>	Ley del Mercado de Valores.
<i>LIC</i>	Ley de Instituciones de Crédito.
<i>LPDUSF</i>	Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
<i>LRAF</i>	Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
<i>LFI</i>	Ley de Fondos de Inversión
<i>MPF</i>	Ministerio Público Federal.
<i>Ob.</i>	Obra.
<i>Ob. Cit.</i>	Obra citada.
<i>P.</i>	Página.
<i>Pp.</i>	Páginas.
<i>Pfo.</i>	Párrafo.
<i>Pfos.</i>	Párrafos.
<i>PGR</i>	Procuraduría General de la República.
<i>RNV</i>	Registro Nacional de Valores.
<i>RPC</i>	Registro Público de Comercio.
<i>SHCP</i>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	IV
ABREVIATURAS.....	VI

### CAPÍTULO PRIMERO

#### SISTEMA MONETARIO

<b>1.1. Concepto.....</b>	<b>9</b>
1.1.1. ¿Qué es el sistema monetario nacional?	
<b>1.2. Evolución en México .....</b>	<b>10</b>
1.2.1. ¿Existió siempre un sistema monetario?	
1.2.2. Sistema trueque.	
1.2.3. Incipiente sistema monetario de monedas imperfectas. (Premonedas).	
1.2.3.1. Época prehispánica.	
1.2.3.2. Primer sistema monetario de base metálica.	
1.2.3.2.1 ¿Por qué surge la moneda metálica?	
1.2.3.2.2 ¿Quiénes introducen la moneda metálica?	
1.2.3.3. Período colonial.	
1.2.3.4. Período de la independencia. Siglo XIX.	
1.2.3.5. Unidad monetaria de la República Mexicana	
1.2.3.5.1. Peso de plata 1822, en la primera Ley Monetaria 1867.	
1.2.3.5.2. La moneda en los Códigos de Comercio de 1884 y 1889.	
1.2.3.5.3. El peso oro.	
1.2.3.6. Periodo de la República	
1.2.3.6.1. El peso de plata 1822, en la Ley Monetaria 1867.	
1.2.3.6.2. El peso oro.	
1.2.3.7. Periodo de la Revolución. El peso de 75 centigramos de oro puro e inicio del papel moneda.	
1.2.3.8.- Período posrevolucionario.	
1.2.3.8.1. El peso, con equivalencia de 75 (setenta y cinco centigramos de oro puro).	
<b>1.3. Sistema monetario de monedas de papel.....</b>	<b>5 8</b>
1.3.1. Antecedentes en el mundo. Origen.	
1.3.2. Europa.	
1.3.3. Norteamérica.	
1.3.4. México.	
1.3.4.1. Agustín de Iturbide. 12 de septiembre 1822.	
1.3.4.2. El billete bancario.	
1.3.4.3. <i>Ley Monetaria del 25 de Julio de 1931.</i>	

1.4. Sistema monetario personal.....	67
--------------------------------------	----

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DINERO

2.1. Concepto.....	69
2.1.1. Etimológico	
2.1.2. Legal	
2.1.3.-Doctrinal	
2.2.-Naturaleza jurídica del dinero.....	75
2.2.1.- <i>Teoría estatal del dinero</i>	
2.2.2. <i>Teoría societaria del dinero.</i>	
2.3. Clasificación del dinero.....	77
2.4. <i>Importancia del dinero</i> .....	78
2.5. El dinero como un fin.....	81

## CAPÍTULO TERCERO

### MONEDA

3.1. Concepto.....	.82
3.1.1. Gramatical.	
3.1.2.- ¿Qué es la moneda para los economistas?	
3.1.3. ¿Qué es la moneda para los juristas?	
3.1.4. Personal	

## CAPÍTULO CUARTO

### DERECHO MONETARIO MEXICANO Y LAS AUTORIDADES

4.1. Concepto.....	98
4.1.1. Gramatical	
4.1.2. Doctrinal	
4.1.3. Personal	
4.2. Especialización del Derecho Monetario.....	102
4.3. Marco jurídico del Sistema Monetario Mexicano.....	103
4.3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
4.3.1.1. Artículo 28, párrafos sexto y séptimo (Facultades del Banco de México en materia monetaria).	
4.3.1.1.1 Antecedentes	
4.3.1.1.2. Texto actual.	
4.3.2. Artículo 73 Fracción XVIII (Facultades del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos).	



- 4.3.2.1. Antecedentes
- 4.3.2.2. Texto actual
- 4.3.2.3. Propuesta de reforma
- 4.3.3. Tratados
- 4.3.4. Ordenamientos básicos.
  - 4.3.4.1, Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.
  - 4.3.4.2. Ley del Banco de México

**CONCLUSIONES..... 135**

**BIBLIOGRAFÍA .....138**

# CAPÍTULO PRIMERO

## SISTEMA MONETARIO EN MÉXICO

### 1.1. CONCEPTO

#### 1.1.1. ¿Qué es el sistema monetario nacional?

- **¿Cuál es el significado de la palabra sistema?**

“Del lat systema y este del gr συστημα o Conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí. 2. Conjunto de cosas que ordenadamente relacionadas entre sí contribuyen a determinado objeto.”<sup>4</sup>

El uso común de la palabra sistema se refiere a un conjunto de reglas, principios o cosas que contribuyen a garantizar un orden y un enlace entre sí para lograr algo.

- **¿Cuál es el significado de sistema monetario nacional?**

“Es el conjunto de monedas existentes y concurrentemente empleadas en un momento y lugar dados, generalmente coordinadas sobre la base de una unidad monetaria creada por el Estado a través de la ley.”<sup>5</sup>

De este concepto desprendemos como elementos:

- Conjunto de monedas;
- Empleadas en un momento y lugar dados;
- Coordinadas sobre la base de una unidad monetaria;
- Creada por el Estado;
- A través de un marco jurídico.

Todos los países del mundo tienen sistemas monetarios, que se refieren a la organización creada por un Estado, para determinar todo lo relativo a su estructura

---

<sup>4</sup> Real Academia Española.- Diccionario de la Lengua Española.- Vigésima primera edición. Tomo II. Editorial Espasa CalPE, S. A. España, 1994, p 1888.

<sup>5</sup> Hernández González, David. Introducción al derecho monetario mexicano. Editorial Porrúa. México, 2007, p. 13.

monetaría que comprende: unidad monetaria; (peso, dólar, euro, etc.); marco jurídico; instituciones; circulación y operaciones que de él se derivan.

De lo anteriormente expuesto se sigue que cada país civilizado posee su propio sistema monetario, salvo la Comunidad Europea que tienen una sola unidad monetaria, “el euro”, que inició operaciones el primero de enero de 2002 como unidad de pago en papel moneda en la mayoría de naciones del viejo continente.<sup>6</sup>

En consonancia con lo anteriormente expuesto, podríamos decir que en un sentido amplio, se entiende por sistema monetario, el integrado de manera ordenada por:

- Dinero, monedas coordinadas por una unidad monetaria, ejemplo: peso, dólar, euro, libra;
- Marco jurídico. (Derecho Monetario);
- Instituciones del Estado que las emiten, regulan; vigilan y desarrollan su estructura de circulación;
- Instituciones de crédito que participan en el buen funcionamiento de pagos; y
- Las personas que lo utilizan.

## **1.2.- EVOLUCIÓN EN MÉXICO**

### **1.2.1. ¿Existió siempre un sistema monetario?**

Comenzare por indagar si a través de la historia, hay evidencias de si en los sistemas cambiarios de trueque y de mercancías utilizadas como monedas imperfectas, se pueden considerar como sistemas monetarios. Para lograr dicho objetivo tenemos que estudiar dichas instituciones en las sociedades donde surgieron, para poder obtener una clara idea de cómo eran y para qué habían sido creadas, lejos de las distorsiones que el paso del tiempo introduce en su descripción.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Los países que forman parte de la Unión Europea son: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Suecia.

<sup>7</sup> Tamayo y Salmorán, Rolando. Introducción Analítica al Estudio del Derecho. Themis.- México, 2008, p

## SISTEMAS CAMBIARIOS

<b>PRIMERA ETAPA:</b>	<b>TRUEQUE</b>
<b>SEGUNDA ETAPA:</b>	<b>MERCANCIAS UTILIZADAS COMO MONEDAS IMPERFECTAS</b>

### 1.2.2. Sistema trueque.

La historia nos proporciona contundentes evidencias de que en épocas primitivas de la vida social, el hombre recurrió al cambio en naturaleza o trueque, que es cuando dos personas, cada una de las cuales posea y quiera ceder el bien que la otra desea. O sea la permuta de un bien específicamente determinado por otro bien, distinguido asimismo, en especie.<sup>8</sup> Puede haber muchos hombres que tengan necesidades y muchos otros que posean aquello que necesitan los primeros; pero para que el cambio sea posible, es necesario que cada uno de los individuos encuentre ventaja en ceder un bien a cambio del que otro detenta y que este último tenga el deseo exactamente de querer ceder el bien que posee.<sup>9</sup> (Hay que recordar que se intercambian pocos productos)<sup>10</sup>. Es decir, solo participan bienes tengan cierta capacidad como satisfactores de las necesidades de quienes experimentan estas.

Aristóteles tiene muy claro que el cambio “empezó desde el principio de modo natural, debido a que unos hombres tienen más y otros menos de lo que basta a sus necesidades. Por esto se ve claro que el comercio al menudeo no es naturalmente una parte de la crematística, pues de lo contrario hubiera sido necesario proceder al cambio aun para satisfacer estrictamente las necesidades mutuas. En la primera comunidad (y ésta es la familia), el cambio no tiene función alguna, sino sólo cuando se trata de una comunidad más numerosa. Aquellos tenían todo en común, en tanto que estos otros,

<sup>8</sup> A. Hernández, Octavio, *Derecho Bancario Mexicano. Instituciones de Crédito*, México, Ediciones de la Asociación Mexicana de Investigaciones Administrativas, 1956, p 23.

<sup>9</sup> Antezana Paz, Franklin. *Moneda y Crédito, Cambios Extranjeros y Estabilización*. México, América, 1941

<sup>10</sup> “En los tiempos del hombre prehistórico las necesidades eran pocas y el trueque era de piezas de carne o animales completos a cambio de instrumentos de caza primitivos. Después, en su etapa recolectiva, entraron en el intercambio de los productos vegetales y las primeras piezas de cerámica. Más adelante al iniciarse la época sedentaria, el trueque se practicó con los animales de sus rebaños, los cuales se podían contar, se podían manifestar en unidades homogéneas, lo que permitía fijar en forma primitiva el valor de los bienes. Su uso duró muchísimo tiempo; los romanos llamaron al ganado lanar con la palabra “pecus”, que engendró a su derivado “peculium” que significa caudal, dinero; es obvio el paso al castellano como “peculio” con el mismo significado. Con este antecedente, el agricultor pudo tener acceso a los animales sin ser pastor y como los granos también podían medirse homogéneamente, surgieron formas de intercambio más ágiles, pero aún primitivas.” Banca Serfin S.N.C. Aguila y Sol. (Colección de monedas de Banca Serfin). México, 1988. P.14.

separados ya en distintas familias, participaban a su vez de muchas cosas, pero carecían de otras que les era preciso adquirir por cambio según sus necesidades, tales como lo hacen aún hoy en sus transacciones algunos pueblos que se cambian directamente cosas útiles por otras que también lo sean. De esta forma de cambio, sin embargo, nació aquella otra, y con razón, pues al depender más y más del extranjero la importación de artículos de que estaban menesterosos, y al exportar a su vez aquellos que abundan, necesariamente hubo de introducirse el uso de la moneda, como quiera que no eran fácilmente transportables en cada caso los artículos naturalmente necesarios”.<sup>11</sup>

Es importante subrayar que el trueque presentaba diversos inconvenientes como:

- Dificultad de coincidencia en los deseos respectivos de quienes lo realizan;
- Concordancia en el valor de los bienes susceptibles de trueque; y
- No permite el establecimiento de una escala general de valores para las mercancías.<sup>12</sup>

Actualmente gracias a las nuevas tecnologías como el Internet y las redes sociales, esos inconvenientes parecen haber desaparecido, ya que el trueque ha tomado nueva fuerza. La última moda denominada consumo social ha propiciado el resurgimiento de formas tradicionales de intercambio como el trueque y el alquiler de productos.

En la Web existen decenas de sitios que se enmarcan en este concepto. Hay proyectos solidarios en los que se ceden objetos sin obtener nada a cambio como: Freecycle o Ecomodo. También hay ideas tradicionales como el trueque que se han reinventado. Si bien este ya estaba a la orden del día, la red le permitió la creación del mercado más grande del mundo, “Swap. Com”, es una página que permite intercambiar libros (ayuda a los estudiantes para obtener los libros que necesitan para su clase), CD`s, películas y juegos con usuarios de cualquier país. El único costo es el cargo por envío, cuando aplica. El desarrollo de Internet fue clave para que esta nueva forma de consumo despuntara, ya que facilitó el contacto entre desconocidos y permitió que haya confianza entre ellos a partir de los sistemas de reputación online. Así antes de

---

<sup>11</sup> Aristóteles. Op. Cit. P221.

<sup>12</sup> Martínez Le Clanche , Roberto, *Curso de Teoría Monetaria y del Crédito*, México, Textos Universitarios, UNAM, 1970, p. 11.

intercambiar un producto los interesados pueden consultar el perfil del truequeador y evaluar sus calificaciones.

De lo anteriormente expuesto podemos afirmar lo siguiente:

- \* Que en esta época no existía la moneda y en consecuencia no podía haber un sistema monetario;
- \* Que las necesidades de intercambio entre los seres humanos datan desde siempre y que el trueque no ha desaparecido y que especialmente en lugares donde la esfera monetaria no cubre a todas las sociedades, ya que existe lugares de extrema pobreza en nuestro país como en el mundo, donde sigue el autoconsumo y el trueque;
- \* Que el trueque no puede realizarse sin la participación de otras personas y el mismo puede tener fundamentos muy distintos: alimentarse; protegerse o aprender;
- \* Que en el trueque hay una colaboración de reciproca conveniencia; yo te doy esto, para que tú me des algo que yo requiero. En consecuencia las acciones de los hombres en el trueque son de naturaleza económica.

### **1.2.3. Incipiente sistema monetario de monedas imperfectas. (Premonedas).**

#### **1.2.3.1. Época prehispánica.**

Las fuentes históricas nos proporcionan contundente evidencia sobre la formación de forma incipiente de sistemas de pre-monedas. En nuestro país las sociedades primitivas que si bien practicaban básicamente el trueque, sienten la necesidad de tener una moneda, aunque sus mercados eran imperfectos.

En un esplendido estudio de Don Fernando A. Vázquez Pando,<sup>13</sup> denominado: “La formación histórica del sistema monetario mexicano y su derecho”, señala los usos monetarios en el mundo precortesiano, estableciendo que en los códices pictóricos prehispánicos que son las fuente más antiguas para intentar reconstruir el mundo indígena, son poco relevantes para el tema, es a través de las fuentes históricas e interpretaciones en el que se estudia la moneda precortesiana.

---

<sup>13</sup> Vázquez Pando, Fernando Alejandro, *La formación histórica del sistema monetario mexicano y su derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1998.

Vázquez Pando utilizando la perífrasis, hace una interesante relación del gran número de lo que él llama monedas imperfectas y como se usaban en mercados imperfectos, y que eran instrumentos de cambio para efectuar las compraventas y que representaban el papel de las monedas.

De lo anterior resulta claro que en un comienzo, mercancías que utilizaban los indígenas era un instrumento de cambio, entre otras tenemos:

- La sal;
- Las telas de algodón;
- Las pieles;
- Las plumas de aves;
- Los granos, como el trigo y el cacao;<sup>14</sup>
- Las conchas;
- Cacahuate. “En una curiosa carta de Alonso de Zuazo dirigida a Fray Luis de Figueroa, fechada en Cuba el 14 de noviembre de 1521, describe, no sin sorpresa, el mercado de Tenochtitlan: “Hay una moneda entre ellos con que venden y compran que se llama cacahuate, es fruta de ciertos árboles muy preciados, de que hacen otro brebaje para grandes señores, que dicen una cosa muy suavísima”<sup>15</sup>
- Granos de oro contenido en el interior de plumas de pato.

En el mundo precortesiano amplio es el testimonio del uso generalizado de los objetos antes mencionados como medios de cambio y medida de valor. Nuestros ancestros prehispánicos utilizaron el cacao como alimento y como moneda de cambio, para adquirir los bienes necesarios para la subsistencia, más no para su acumulación. Por lo que se refiere a su obligatoriedad, Vázquez Pando sostiene que todos aquellos que niegan la existencia de estas incipientes monedas en el mundo precortesiano, parecen haber pasado por alto datos de importancia: el orden del mercado y las penas.

---

<sup>14</sup> El conquistador anónimo en Relación, al referirse al chocolate, dice: “Hácese de ciertas semillas que produce un árbol, cuyo fruto es á manera de cohombro, y dentro de unos granos gruesos, casi como cuescos de dátil. El árbol que produce este fruto es el más delicado de todos, y no nace sino en tierras fuertes y cálidas; antes de sembrarlo plantan otros dos árboles muy copados, y así que estos están ya como de la altura de dos hombres, siembran entre los dos este que produce el dicho fruto, para que aquellos otros, por ser tan delicados, lo guarden y defiendan del viento y del sol, y lo tengan á cubierto. Estos árboles son tenidos en gran estima, porque tales granos son la principal moneda que corre en la tierra...”. *Idem.* pp 12 y 13

<sup>15</sup> *Idem.* p. 12

En el primero abundan las fuentes, repetitivas en alabar el orden que se guardaba en los mercados, y la presencia de vigilancia para que no se defraudara y, aún más, para que se observaran los precios fijados.

Con el estudio de las fuentes Vázquez Pando concluye que había un comienzo incipiente de la moneda y no meras mercancías que se permutaban unas por otras. A pesar de las múltiples incógnitas, hay dos unidades que parecen indiscutibles: el cacao y las mantas. Por otra parte las fuentes son reiterativas en cuanto a la amplitud de la circulación de las unidades, especialmente del cacao.<sup>16</sup>

En ese sentido, Carlos Marx, afirma que: “Solo por un acto social podrá convertirse una mercancía determinada en equivalente general. Ese acto social separa del resto de las mercancías una determinada mercancía, que servirá para expresar el valor de todas. La forma natural de esa mercancía se convierte así en equivalente de validez general. El proceso social asigna a la mercancía separada la función social específica de ser equivalente general. La transforma en dinero”<sup>17</sup>.

Las mercancías que sirvieron en ésta época como medio de cambio, se encuentran en relación con la evolución económica y social de nuestro país. Pero es patente que eso no bastaba para poder hablar de un sistema monetario, sino de medios imperfectos locales y temporales de intercambio que no cumplían otras funciones. (El medio más antiguo de que se tiene noticia en occidente es el buey (o cabeza de ganado), cuyo vocablo , “pekus” de la Grecia de Homero derivó a través del latín a nuestro término “peculio”, pecuniario, peculado y peculiar, que significo lo relativo a la riqueza de una persona.<sup>18</sup>

El *jus cudendae monetae*, más que una prerrogativa de acuñación lo era inicialmente de regulación, que en un sistema de derecho consuetudinario, lleva a cabo la costumbre, la cual es sancionada por la autoridad al adaptarla en sus sentencias y al vigilar los mercados para que no haya fraude ni violación de los precios.

---

<sup>16</sup> *Idem.* pp. 82 y 83

<sup>17</sup> Marx, Carlos, El Capital

<sup>18</sup> Banca Serfin. Op. Cit. P.23



El derecho de acuñar entendido como el de producir moneda aún no surge como prerrogativa exclusiva de la autoridad, lo cual no es sorprendente, pues tal monopolio se da en España hasta bien entrado el siglo XVIII, ya que si bien mucho antes se consideraba prerrogativa real el acuñar moneda, en realidad tal prerrogativa era la de establecer la ley y peso y autorizar las casas de moneda, y no es sino hasta las Ordenanzas de Cazalla cuando se intenta el monopolio de acuñación propiamente dicho.

En consecuencia con lo expuesto podemos introducir el siguiente axioma: que al observar las características de estas mercancías que utilizaban los indígenas en el mundo precortesiano, no eran monedas sino mercancías que servían de cambio exclusivamente, sin reserva de valor, por lo tanto; no existía todavía un sistema monetario.

### **1.2.3.2. Primer sistema monetario de base metálica.**

#### **1.2.3.2.1 ¿Por qué surge la moneda metálica?**

Las monedas metálicas fueron ideadas en un principio para superar el limitado marco del trueque, o intercambios comerciales en especie, y facilitar el comercio entre zonas alejadas. Los metales, cuerpos simples, eran en su momento las sustancias más adecuadas para ser empleadas como moneda. A través de la historia se ve que el hierro, el plomo, el estaño, el cobre, la plata y el oro han circulado en todas las épocas. Excepción hecha del hierro los otros metales son indestructibles, por mucho que circulen; se desgastan muy poco, son divisibles, maleables, fusibles, duros, se facilita el intercambio y su transporte.

#### **1.2.3.2.2 ¿Quiénes introducen la moneda metálica?**

“El tránsito del proto-dinero a las monedas propiamente dichas tuvo lugar en Lidia, en lo que es hoy Turquía, en algún momento entre los años 640 y 630 a.C. Las primeras monedas estaban hechas de electro, una aleación de oro y plata presente en la naturaleza y tenían aproximadamente el tamaño de una uña de un pulgar y eran casi tan gruesas como éste, como un pequeño lingote. Para garantizar su autenticidad se les ponía un sello que representaba una cabeza de

león, y la acción de sellarlas las aplanaba, lo que las hacía más parecidas a las monedas que usamos en la actualidad.<sup>19</sup> Fidón introdujo la moneda ónalrededor del siglo V a. de C., los Reyes Lidios comenzaron a usar moneda dos siglos antes, y junto con los crecidos realizaron acuñaciones en oro hacia el siglo VI a. de C. Herodoto inicia su relato sobre la invención del dinero aseverando: “los lidios fueron los primeros en acuñar y usar moneda...” y añade que eran de aleación de oro y plata.

Postrato, quien se impone en Atica como tirano, concentra su atención en la explotación minera, y seguro en la provisión de plata comienza a acuñar las famosas monedas de Atenas que llevan impresa una lechuza, la cual favorece su comercio. Jenofonte relata que los comerciantes que venían a Atenas hacían su fortuna llevándose monedas más que mercancías, porque las “lechuzas” eran preferidas a los otros cuños. Así, Atenas se vuelve el centro monetario de Grecia debido a la sagacidad de Pisistrato, quien intuyo el gran papel que los metales acuñados desempeñarían en el mundo. Más adelante, Darío, soberano absoluto y unificador del imperio Persa, impulsa una organización fiscal y una nueva política monetaria que contempla la acuñación de dáricos de oro, las primeras monedas con efige real, y dracmas de plata que pronto se convirtieron en las únicas con curso legal en todo el imperio.<sup>20</sup>

Montesquieu señala que: “La moneda es un signo representativo de todos los valores. Sirve para el pago de toda mercadería, y es generalmente de metal para que no se gaste con el uso. El metal más conveniente es el más precioso por ser más cómodo y barato su transporte. Los metales son muy a propósito para medida común, porque es fácil reducirlos a la misma ley. Cada estado acuña su moneda y la garantiza con su sello, el cual responde de su ley y de su peso; y le da siempre la misma forma para que se reconozca a simple vista.

Los atenienses, como no conocían el uso de los metales, se valían de bueyes, y los romanos se valían de ovejas; pero una oveja no es igual a otra ni un buey es idéntico a otro buey, como una pieza de metal puede ser igual a otra pieza de metal...”<sup>21</sup>

---

<sup>19</sup> Watson, Peter.- IDEAS. Historia Intelectual de la humanidad. Publicada por CRÍTICA talleres EGEDSA. España.-2013, p 114

<sup>20</sup> Banca Serfín S. N. C. *Aguila y Sol*. México. 1988, p.23

<sup>21</sup> Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, México, Porrúa, 2005, pp 353 y 354

Octavio A. Hernández, introduce un importante comentario de que en esta etapa económica poco desarrollada, el uso del dinero tiende a desplazar al trueque directo: “... existen gran variedad de monedas, y en toda plaza o mercado se presenta la necesidad de que las diversas monedas sean cambiadas entre sí. La mayor o menor facilidad para la celebración de operaciones comerciales dependerá, naturalmente, de la mayor o menor facilidad con la que el cambio de moneda pueda ser efectuado.

En la antigüedad y en la segunda mitad de la Edad Media y principios del Renacimiento aparecieron en las plazas públicas y en los mercados de las ciudades, principalmente de las italianas, individuos que prestaban el servicio de cambiar monedas. Estos individuos trabajaban sobre bancos o mesas llamados en griego trapeza y, por tal motivo, recibieron el nombre de trapezitai (meseros), campsores (cambistas), o banqueros. La actividad fundamental del banquero era, pues, en principio, cambiar monedas”<sup>22</sup>

### **1.2.3.3. Período colonial.**

#### **¿Por qué consideramos que surge el primer sistema monetario en esta época?**

- **La conquista trajo la moneda metálica, el Real de Ocho.** gracias a la abundancia de recursos minerales, se contó con el circulante necesario no sólo para la realización de las transacciones comerciales novohispanas y para el sostenimiento económico de la metrópoli, sino que llegó a ser moneda circulante en Europa y Asia. Regida por la Corona Española, la acuñación de estos metales, fue fechada desde 1607. Dentro de este sistema se incluyen diversas variedades que tienen como base al oro, (monometalismo oro)<sup>23</sup>, la plata (monometalismo plata)<sup>24</sup> y los que utilizan ambos metales, (bimetalismo), los cuales fueron regulados en México en diversos ordenamientos legales. Había también monedas secundarias de apoyo, acuñadas en

---

<sup>22</sup> A. Hernández, Octavio.- Derecho Bancario Mexicano.- Tomo Primero.-Ediciones de la Asociación Mexicana de Investigaciones Administrativas. Serie 1.- Número 1. México 1956.- P. 33

<sup>23</sup> El oro ha sido considerado el mejor instrumento de cambio a través de la historia en virtud de que es una mercancía que mantiene el mismo valor, muy apto para el rol de moneda; es de transporte fácil; es inalterable; es un cuerpo simple; es divisible en extremo; es muy dúctil.

<sup>24</sup> “Creso, Rey de Lidia (560-546 a. C.), fue el primero que tuvo la idea de emitir lo que ahora llamamos monedas, tanto de oro como de plata, es decir, piezas de metales preciosos con tamaño y peso tipificados. Grabóse en cada moneda una inscripción para que el usuario pudiera conocer fácilmente si lo que se ofrecía era realmente una pieza de metal prescrito...”. Harrod, Roy.- El dinero.- Colecciones Demos.- Ediciones Ariel.- Barcelona, España. 1972.- pp. 15- 16.

cobre o en níquel. Éstas debido a su bajo valor intrínseco, tuvieron escasa aceptación y aún, en diversas ocasiones, amplio rechazo.<sup>25</sup>

El Real de ocho o peso duro, contenía 27 gramos y medio de plata, con un grado de pureza mayor a 900 milésimas, dejando atrás la burda calidad de los primeros años, cabe señalar que el Real de a ocho se venía utilizando en España antes de su distribución en la Nueva España.

La palabra “peso” se remonta a citada moneda de ocho reales de plata que se acuñaba en la Casa de Moneda de México durante el periodo novohispano, a la que se le daba un valor intrínseco en metal precioso, la cual era pesada para determinar su contenido. A ésta moneda de ocho reales se le llamó "peso", y en principio no estuvo regulada en ningún ordenamiento.

- **En 1536 se fundó en la ciudad de México la primera casa de moneda del Continente Americano.** La acuñación de monedas redondas, todas iguales en tamaño y con los cantos grabados, dieron al público seguridad en su valor intrínseco y le facilitaron contarlas y hacer sumas con rapidez.<sup>26</sup>
- **La encomienda fue de la Corona Española a través del Virrey Antonio de Mendoza.**
- **Estas monedas tendrían en el comercio mundial una extraordinaria difusión, mayor que cualquier otra en la historia del hombre.** Serían para México un artículo fundamental de exportación y una magnífica fuente de ingresos a lo largo de cuatro siglos. Las mismas se utilizaron en las Filipinas y otros países asiáticos como Java; Siam; India; Indochina; Japón y especialmente China, donde tuvo su mayor éxito. Tal fue la difusión que tuvo el peso mexicano, que los mercaderes lo bautizaron con un sin número de apodos: para los ingleses eran los “spanish milled dollars” o “pillar dollars”. La moneda mexicana de plata fue, en la práctica, la primera moneda verdaderamente universal. El comercio fue el motor de la expansión global del Real de a ocho, su difusión comenzó con las rutas que partían desde España hacia el puerto novohispano de Veracruz y desde el puerto de Acapulco hasta Filipinas y China, a través de los galeones o *naos*. Es decir se utilizó en España, en todos sus territorios y puertos de ultramar. De lo anterior se puede establecer que por ser el Real de ocho la moneda predominante desde 1497, era la unidad monetaria.

---

<sup>25</sup> Borja Martínez, Francisco. Derecho Monetario. Mc Graw Hill. UNAM. México, 1997, p15.

<sup>26</sup> Banca Serfin.- Aguila y Sol. Colección de Monedas de Banca Serfin. México, 1988. p19.

- **Primera regulación monetaria, las Ordenanzas de Medina del Campo del 13 de junio de 1497.**

Unos años después del descubrimiento del Nuevo Mundo, los Reyes Católicos reestructuran el sistema monetario a través de dichas ordenanzas, las cuales regulan la materia en forma bastante minuciosa y, posteriormente, son en parte recogidas en la Nueva Recopilación, y algunas de sus disposiciones llegan hasta la Novísima Recopilación.

Según las Ordenanzas de Medina del Campo, las monedas circulantes fundamentales eran múltiplos y submúltiplos del excelente de la Granada de oro, y del real, junto a los cuales existe una moneda de apoyo: la blanca de vellón.<sup>27</sup> Dichas monedas únicamente podían acuñarse en las casas de moneda. En dichas ordenanzas se establecía también lo relativo a su circulación, la moneda extranjera y las faltas y delitos monetarios.

De lo anteriormente expuesto resulta claro que en la época colonial dio comienzo el sistema monetario mexicano con las características siguientes:

- Se estableció la primera casa de moneda de América;
- Las monedas eran metálicas; y
- El Real de a ocho moneda de plata fue la moneda predominante en nuestro país y aceptada en otros por lo que la podemos considerar la unidad monetaria;
- Fue autorizada su creación por la Corona Española
- Fue regulada su circulación, faltas, delitos y moneda extranjera en las Ordenanzas de Medina del Campo de 1497. Y posteriormente en la Recopilaciones.

De lo expuesto se puede señalar el axioma siguiente: Durante la época colonial surge el primer sistema monetario en nuestro país.

#### **1.2.3.4. Período de la independencia. Siglo XIX.**

Durante este período podemos encontrar las características siguientes del sistema monetario mexicano:

---

<sup>27</sup> Vázquez Pando, Fernando Alejandro, *Op. Cit.* pp 89-91

- *Panorama de la moneda era caótico*, ya que junto a la moneda oficial de la nueva España, surgen las monedas insurgentes, lo que propicia el surgimiento de diversas casas de moneda por razones de seguridad.
- Primera moneda sellada 13-julio-1811.- Morelos expende una Providencia en la que se resuelve se selle.
- Constitución de Cádiz 20-septiembre-1812.- Se jura en Nueva España dicha constitución que prevé, que las Cortes, deben “Determinar el valor, peso, ley, tipo y denominación de las monedas”.
- Constitución de Apatzingan 22-octubre 1824.- En el artículo 116 se prevé que corresponde exclusivamente al Congreso “Batir monda, determinando su valor, peso, tipo y denominación; y adoptar el sistema que estime justos de pesos”
- El Plan de Iguala.- Con el mismo se logró consumar la Independencia después del Tratado de Córdoba del 27 de agosto de 1821, estableciéndose las bases jurídicas de la nueva nación y se prevé que en todo lo que no se opusiera a dicho Plan, la Junta Provisional gobernaría interinamente conforme a las leyes vigentes, con lo que se prolongó la vigencia de derecho novohispano, incluyendo la regulación jurídica de la moneda.
- El Primer imperio. El 18 de mayo de 1822, Agustín de Iturbide es proclamado Emperador de México y el 11 de julio del mismo año, se autoriza la acuñación de moneda imperial de oro, plata y cobre.
- Debido a la difícil situación económica por la que atravesaba el país, llevó a Iturbide, en el mes de diciembre de 1822, a publicar un bando por el que se autorizaba la primera emisión de papel moneda, mediante “billetes imperiales” denominados “pesos”, que no fueron bien acogidos por el pueblo, que estaba acostumbrado a la moneda metálica.
- Gobierno Supremo de México.- Poco después de la abdicación de Iturbide, el Constituyente Mexicano dispuso el cese inmediato de la fabricación de papel

moneda, pero como la situación económica continuaba siendo difícil el 5 de mayo de 1823, se autorizó la emisión de nuevos billetes, caducados de bulas e indulgencias, que tampoco tuvieron aceptación entre el pueblo, por lo que por decretos de mayo y septiembre de 1826, se tomaron las medidas para recogerlos de la circulación.

- El 1º de agosto de 1823, el Soberano Congreso Mexicano emitió un decreto mediante el cual establece que el gobierno abriría nuevas matrices para acuñar monedas de oro, plata y cobre, que sustituirían a las existentes, estipulándose las características de dichas monedas.
- 1823 y en vista de la escasez de circulante, se comenzaron a acuñar monedas de bronce en cantidades excesivas, que acabaron por desplazar a las de oro y plata.
- En 1823 el Congreso de la Unión adoptó el sistema bimetálico: la relación legal entre el precio del oro y la plata era de 1 gramo de metal aurífero por 16 ½ de metal argentífero. Sin embargo lo que realmente operó fue un sistema monetario plata; la circulación estaba compuesta fundamentalmente de ese mineral debido a la enorme producción mexicana de plata. (A partir de 1873, el metal argentífero comenzó a sufrir una continua devaluación en el mercado internacional)
- Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.- El 31 de enero de 1824, se aprobó dicha acta., en la que se preveía la posibilidad de acuñaciones locales, al establecer que pertenecía exclusivamente al Congreso General dar leyes y decretos “Para arreglar y uniformar el peso, valor, tipo, ley y denominación de las monedas en todos los estados de la federación, y adoptar un sistema general de pesos y medidas”.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.- La misma tendencia se encuentra en dicha constitución de 3 de octubre de 1824, al prever en su artículo 50, como una de las facultades exclusivas del Congreso General, .- determinar y uniformar el peso, ley, valor, tipo y denominación de las monedas

en todos los estados de la federación, y adoptar un sistema general de pesos y medidas”

- La Constitución de las Siete Leyes de 1835-1836.- Esta Constitución puso fin al sistema federal y plasmo el triunfo de las tendencias centralistas, incluso en el ámbito monetario, como se desprende de las siguientes disposiciones:  
“Corresponde al Congreso General exclusivamente:  
\_\_XL.- Determinar el peso, ley, tipo y denominación de las monedas y adoptar el sistema general de pesos y medidas que le parezca”.  
“Son atribuciones del Presidente de la Republica:  
\_\_XXVIII.- Cuidar de la exactitud legal en la fabricación de la moneda”.
- Ley del 17 de enero de 1837. El problema causado por la moneda de cobre llegó a tales dimensiones, que mediante esta Ley, el Gobierno decidió prohibir la acuñación de monedas que no fueran de oro y plata, estableciendo un banco para amortizar el cobre.
- El Segundo Proyecto de Constitución de 2 de noviembre de 1842. En el mismo se prevé que:  
“Corresponde exclusivamente al Congreso nacional:  
“\_\_XII.- Determinar el peso, ley, tipo y denominación de las monedas y decretar un sistema general de pesos y medidas”.  
“Corresponde al Presidente de la Republica:  
“\_\_IX.- Cuidar de la exactitud legal en la fabricación de la moneda”.
- Proyecto de Constitución de 1856. En cuanto a moneda, este ‘proyecto preveía.  
“El Congreso tiene facultad:  
\_\_9º.- Para establecer casas de moneda, fijando las condiciones que esta debe tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar el sistema general de pesos y medidas”.
- En 1857 entro en vigor la Constitución Política de la República Mexicana, en la que se encuentran los antecedentes inmediatos de varias de las disposiciones que



después serían adoptadas por el Constituyente de Querétaro de 1916-1917, y que en materia monetaria, contiene tres preceptos de gran importancia:

“Artículo 28.- No habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria. Exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos y a los privilegios que por tiempo limitado conceda la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora”.

“Artículo 72.- El Congreso tiene facultad:

XXIII.- Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta deba tener, dejar el valor de la extranjera, y adoptar un sistema general de pesos y medidas”.

“Artículo 111.- Los Estados no pueden en ningún caso:

III.- Acuñar moneda, emitir papel moneda ni papel sellado”.

- Decreto sobre la Unidad Monetaria Imperial.- Puede decirse que hasta inicios de 1864, México conservó en lo fundamental el sistema monetario novohispano sin mayores modificaciones, salvo en cuanto a la emblemática, y que no fue sino hasta 1865, con el Decreto sobre la Unidad Monetaria Imperial, que Maximiliano logró adoptar el sistema decimal, como antes lo habían deseado sin conseguirlo, tanto Comonfort como Juárez.
- Fundación del Primer Banco Emisor.- En 1864 con el nombre de Banco de Londres, México y Sud-América, se estableció el primer banco de emisión de billetes, con lo que se da un importante paso en la evolución del Derecho Monetario en México, ya que a partir de esa fecha, éste estaría íntimamente ligado al Derecho Bancario.

### **1.2.3.5. Unidad monetaria de la República Mexicana**

#### **1.2.3.5.1. Peso de plata 1822, en la primera Ley Monetaria 1867.**

En 1822, después de la independencia, se adoptó, como unidad monetaria, la

moneda de ocho reales de plata (peso), que posteriormente fue definida en términos de oro (1905). Actualmente varios países latinoamericanos utilizan la palabra “peso” como denominación de su unidad monetaria.

Restaurada la República, Juárez emite Ley Monetaria de 1867. (DOF 30-XI-1867), en la que establece que la unidad monetaria de la República Mexicana, será el peso plata. Lo que significa la “unidad ideal del sistema monetario”. (En Estados Unidos de Norteamérica por decreto de 4 de abril de 1792 el Dólar de plata, el cual sobrevivió hasta comienzos del siglo XX el 1° de marzo de 1900, cuando el presidente William MacKenly que el dólar dejaba de ser cotizado en plata.

Este precepto legal hablaba de la "ley" que el peso de plata debería tener. Este término se refiere al contenido de metal fino que una moneda posee, es decir, el metal que le da un valor intrínseco a la moneda. Asimismo, se determinaba el patrón monetario a seguir, que en aquella época fue el de plata. Lo que significa la referencia al metal que sirve de base para establecer la equivalencia del valor de la moneda.

La razón histórica de la existencia de este precepto, consiste en que la moneda de cobre acuñada en los Estados, no llenaba las condiciones para satisfacer las necesidades de uniformidad y circulación de la moneda, causando graves daños al desarrollo comercial. Por lo que este ordenamiento, en realidad lo que hizo fue regularizar y uniformar la unidad monetaria, pues en los Estados se estaban acuñando monedas de cobre que variaban de Estado a Estado, respecto de las que no se tenía uniformidad ni confianza. La Ley que nos ocupa, seguía el sistema decimal<sup>28</sup>, que hace

---

<sup>28</sup> Sistema decimal

El sistema decimal es un sistema de numeración en el que las cantidades se representan utilizando como base el número diez, por lo que se compone de las cifras: cero (0); uno (1); dos (2); tres (3); cuatro (4); cinco (5); seis (6); siete (7); ocho (8) y nueve (9). Este conjunto de símbolos se denomina números árabes. Al combinar estas cifras se consigue expresar números más grandes.

Es el sistema de numeración usado habitualmente en todo el mundo (excepto ciertas culturas) y en todas las áreas que requieren de un sistema de numeración. Sin embargo hay ciertas técnicas, como por ejemplo en la informática, donde se utilizan sistemas de numeración adaptados al método de trabajo como el binario o el hexadecimal. También pueden existir en algunos idiomas vestigios del uso de otros

mucho más fácil que con los números romanos cualquier clase de cálculo; en especial puede aplicarse a la contabilidad comercial, a las conversiones de moneda y al cálculo del interés.

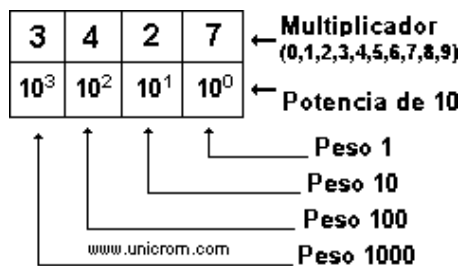
- Ley Monetaria publicada en el Diario Oficial del Gobierno Supremo de la Republica, por Decreto de 27 de noviembre de 1867. Restaurada la Republica Juárez emite en Decreto el 27 de noviembre de 1867 en el que se establece que:
  - a) La unidad monetaria de la Republica mexicana seria el peso de plata con la misma ley y peso que tenían hasta esa fecha.

sistemas de numeración, como el quinario, el duodecimal y el vigesimal. Por ejemplo, cuando se cuentan artículos por docenas, o cuando se emplean palabras especiales para designar ciertos números (en francés, por ejemplo, el número 80 se expresa como “cuatro veintenás”).

Ejemplo: 2005 o 235689, etc.

La razón de utilizar el Sistema Decimal es que los seres humanos tenemos en las manos diez (10) dedos.

**¿Cómo trabaja o funciona el sistema decimal?**



Observando el gráfico

Un número en el Sistema Decimal se divide en cifras con diferente peso.

Las unidades tienen peso 1, las decenas peso 10, las centenas peso 100, los miles peso 1000, etc.

Cada peso tiene asociado una potencia de 10. En el caso de las unidades la potencia de diez es  $10^0$ , en el caso de los miles o millares la potencia de diez es  $10^3$ .

Entonces para formar el número 3427:

$3 \times 10^3$	=	$3 \times 1000 = 3000$		3000
$4 \times 10^2$	=	$4 \times 100 = 400$	+	400
$2 \times 10^1$	=	$2 \times 10 = 20$	+	20
$7 \times 10^0$	=	$7 \times 1 = 7$	+	7
			=	3427

www.unicrom.com

b) Se seguía al sistema decimal

Se preveía las siguientes monedas:

De plata de un peso, cincuenta, veinticinco, diez y cinco centavos.

De oro de uno, dos pesos cincuenta centavos, cinco, diez, y veinte pesos

"De cobre o de una liga particular, en cuya formación predomine aquel metal, en las proporciones que al efecto se fijan por la Secretaria de Fomento", de un centavo.

Es de comentarse que muchos de esos pesos de plata se enviaron a los Estados Unidos de Norteamérica y a Europa, pero no se enviaron con el carácter de moneda, como sucedía con las remesas que otras naciones se hacían para saldar sus respectivas balanzas de comercio, sino que dichos pesos tenían todos los caracteres de una verdadera mercancía, sujeta, como las demás, en cuanto a su precio, la demanda que de ella se hacía. México exportaba pesos de la misma manera que exportaba plata en pasta o en cualquier otro artículo que encuentra consumo en el exterior, mientras que las demás naciones no exportaban su moneda sino a título de pago para liquidar las situaciones respectivas de diversas plazas. (De acuerdo con decreto firmado el 6 de Julio de 1785, las monedas fabricadas en México pasaron a ser la base del sistema monetario estadounidense y la paridad fijada fue en un peso por un dólar, el cual no se comenzó a acuñar sino hasta el 2 de Abril de 1792, año en que los Estados Unidos crearon su propia casa de moneda. Aún así, en 1793 el Congreso de los Estados Unidos declaró las monedas mexicanas medio legal de pago y en esa calidad se mantuvieron hasta el 21 de febrero de 1857.

Nada significó, que el peso mexicano circulara las veces de moneda en ciertas regiones de Asia porque, ni ahí tenían curso legal, ni hubo la intervención de acto alguno de la política internacional que consagrara dicho hecho; si el peso circulaba en dichos países, es porque sus habitantes estaban acostumbrados al cuño mexicano y saben que las monedas que lo llevan contienen una cantidad determinada de metal plata, sin que les importe otra cosa, ni menos les preocupaba el valor legal de la moneda que tenía en su país de origen.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público. *Legislación Monetaria*. Tomo I, México, 1959, p.59.

### **1.2.3.5.2. La moneda en los Códigos de Comercio de 1884 y 1889.**

Una de las innovaciones de los Códigos de Comercio de 1884 y 1889, fue la de haberse incluido en cada uno de ellos, un título sobre la moneda, en los que se establecía, entre otras cosas que:

- La base de la moneda mercantil era el peso mexicano y que sobre la misma se realizarían las operaciones de comercio y los cambios en el extranjero. Asimismo, serviría para los contratos celebrados en el extranjero que debieran cumplirse en la República mexicana y para los giros que se hagan en otros países.
- Las monedas extranjeras efectivas o convencionales, no tendrían en la República más valor que el de plaza. Nadie podría ser obligado a recibir moneda extranjera y el papel, billetes de banco y títulos de deuda extranjeros, no serían objeto de actos mercantiles en la República, sino considerados como simple mercancía y como objetos de contratos civiles.

### **1.2.3.5.3. El peso oro.**

El siglo XIX había llegado en términos generales a una solución bastante simple en materia monetaria. En los países que iban a la cabeza del tráfico comercial – donde vivían las más altas autoridades en cuestiones monetarias-, las monedas de oro y plata circulaban libremente. Parecía natural que la moneda fuera definida como una cantidad de metal precioso. La Ley francesa identificaba al franco con cinco gramos de plata. En los Estados Unidos , según la llamada Gold Standard Act de 1900, el dólar consiste en 25 granos de ley. El marco alemán la décima parte de una moneda de oro Ley del 4 de diciembre de 1871..

En el caso de México la Ley que establecía el régimen monetario, publicada en el DOF 29-III-1905, establecía en su artículo 1º lo siguiente:

“Artículo 1º.- La unidad teórica del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos está representada por 75 centigramos de oro puro y se denomina: “peso”.

El “peso” de plata que se ha acuñado hasta hoy con 24 gramos cuatro mil trescientos ochenta y ocho diezmiligramos de plata pura (gramos 24,4388), tendrá en las condiciones contenidas en esta ley, un valor legal equivalente á los expresados setenta y cinco centigramos de oro puro.”

Dicho ordenamiento establecía además como puntos fundamentales sobre el sistema monetario:

- Por primera vez se habla de un sistema monetario mexicano, entendiendo por tal, al sistema legal metódicamente organizado por el que cada país determina su moneda, o bien, el conjunto de signos monetarios que se refieren a una unidad del tipo ideal.
- Reconoce la existencia de un sistema monometalista en el país, determinando en su primer párrafo el valor de la unidad monetaria en oro, (que será de 75 centigramos de oro puro); Este sistema expresaba su moneda en una cantidad fija de oro, estableciendo así unos tipos de cambio fijos entre los países acogidos al patrón-oro. Desde el punto de vista teórico, se lo consideraba un sistema totalmente automático y que no necesitaba de medidas gubernamentales, nacionales o de la cooperación internacional para su correcto funcionamiento.
- Fija la equivalencia de las monedas de plata con referencia a la unidad monetaria de oro, señalando que las monedas de plata tendrían un “valor legal”, (pues el Estado es el que lo determina a través de una Ley haciendo uso de su soberanía). En éste orden de ideas, podemos advertir la existencia de un sistema de patrón oro monometalista, a diferencia de la Ley anterior que mantenía el patrón plata.
- Retiro el Estado el derecho a la libre acuñación, decide cuanta moneda circularía.

- Por decreto publicado en el DOF del 3 de abril de 1905 se crea la Comisión de Cambios y Moneda, la cual tenía por objeto mantener y administrar un fondo regulador de la circulación monetaria, para apoyar el valor de la moneda. Su presidente fue el Secretario de Hacienda Limantour.
- Ley Monetaria de 1905 que establece el Régimen Monetario de los Estados Unidos Mexicanos. El 25 de marzo de 1905 se publicó en esta Ley, expedida por el Presidente Díaz, misma que entró en vigor el 1° de mayo del mismo año, constando de 32 artículos distribuidos en cuatro capítulos, mas dos artículos transitorios.

a) Exposición de Motivos.- En la exposición de motivos de esta Ley se establece:

“... Considerando que el tipo actual de nuestra moneda es imperfecto en su parte artística, susceptible además de la mejora y perfección que han alcanzado en nuestro país las bellas artes.

Considerando, que ahora es el momento oportuno de poner en práctica las prescripciones de la ley que ha determinado el establecimiento del sistema decimal en la República, sin hacer alguna modificación esencial en el valor de la unidad monetaria de México, generalmente conocida y estimada en el mundo, he tenido a bien decretar lo siguiente:

b) Puntos Fundamentales de su Contenido.- Conforme a esta nueva Ley, la unidad teórica del sistema monetario, estaba representada por 75 centigramos de oro puro y se denominaba “Peso”, pero las monedas de plata de 24.4388 grs. De plata pura, tendrían el mismo valor legal.

En la Ley se establecía que la facultad de acuñar moneda pertenecía exclusivamente al Ejecutivo de la Unión, quien la ejercería conforme a la propia Ley y en las cantidades que la misma autorizara, por lo que dejaba de subsistir el derecho de los particulares de introducir para su acuñación los metales de oro y plata para la acuñación de moneda. También se preveía la existencia de:

Monedas de oro de diez y cinco pesos

Monedas de plata de un peso y cincuenta, veinte y diez centavos.

Monedas de níquel de cincuenta centavos

Monedas de bronce de dos y un centavo  
Especificaba la liga de cada una de ellas  
Establecía los límites de tolerancia, su peso, forma y tamaño  
Especificaba los emblemas y leyendas con que estas debían acuñarse.

### **1.2.3.6. Periodo de la República**

#### **1.2.3.6.1. El peso de plata 1822, en la Ley Monetaria 1867.**

Durante el siglo XIX las leyes monetarias de un amplio número de países se expidieron o modificaron bajo la influencia de deliberaciones y análisis efectuados en las Conferencias Monetarias Internacionales que se celebraron en Europa. En México no fue la excepción, como a continuación se puede observar.

En el siglo XIX los países que iban a la cabeza del tráfico comercial "...-donde vivían las más altas autoridades en cuestiones monetarias-, las monedas (coins) de oro y de plata circulaban libremente. Parecía entonces natural que la moneda fuera definida como una cantidad de metal precioso. Este concepto "metalista" estaba fuertemente fundado en la fraseología empleada por las leyes monetarias fundamentales...".<sup>30</sup>

En efecto, diversas leyes de ese momento identificaban entre la moneda y el metal:

- \* Ley Francesa identificaba al franco con cinco gramos de plata;
- \* En los Estados Unidos de Norteamérica por decreto de 4 de abril de 1792 el Dólar de plata, el cual sobrevivió hasta comienzos del siglo XX el 1º de marzo de 1900, cuando el presidente William MacKenly que el dólar dejaba de ser cotizado en plata. En la llamada Gold Standard Act de 1900, el dólar consiste en 25 ranos (grains);**Error! No se encuentra el origen de la referencia.**<sup>31</sup> de ley (fine) y el Decreto del Presidente Roosevelt del 31 de enero de 1934 fija el peso dólar oro en 15 granos de ley;
- \* El marco alemán fue así definido como " la décima parte de una moneda de oro"., produciendo una libra de oro puro 139 piezas de tales monedas.- Leyes de 4 de diciembre de 1871.
- \* En México, restaurada la República, Juárez emite Ley Monetaria de 1867. (DOF 30-XI-1867). en la que establece que la unidad monetaria de la República Mexicana, será el peso plata. Lo que significa la "unidad ideal del

---

<sup>30</sup> Nussbaum, Arthur.- Derecho monetario nacional e internacional.- Ediciones Arayú, B. A. 1952. P. 4.

<sup>31</sup> El grain (grano) es la unidad del sistema inglés de pesos y equivale a 0,648 de grano. Idem. P. 4.



sistema monetario. Este precepto legal hablaba de la "ley" que el peso de plata debería tener. Este término se refiere al contenido de metal fino que una moneda posee, es decir, el metal que le da un valor intrínseco a la moneda. Asimismo, se determinaba el patrón monetario a seguir, que en aquella época fue el de plata. Lo que significa la referencia al metal que sirve de base para establecer la equivalencia del valor de la moneda.

La razón histórica de la existencia de este precepto, consiste en que la moneda de cobre acuñada en los Estados, no llenaba las condiciones para satisfacer las necesidades de uniformidad y circulación de la moneda, causando graves daños al desarrollo comercial. Por lo que este ordenamiento, en realidad lo que hizo fue regularizar y uniformar la unidad monetaria, pues en los Estados se estaban acuñando monedas de cobre que variaban de Estado a Estado, respecto de las que no se tenía uniformidad ni confianza. La Ley que nos ocupa, seguía el sistema decimal, que hace mucho más fácil que con los números romanos cualquier clase de cálculo; en especial puede aplicarse a la contabilidad comercial, a las conversiones de moneda y al cálculo. Es de comentarse que muchos de esos pesos de plata se enviaron a los Estados Unidos de Norteamérica y a Europa, pero no se enviaron con el carácter de moneda, como sucedía con las remesas que otras naciones se hacían para saldar sus respectivas balanzas de comercio, sino que dichos pesos tenían todos los caracteres de una verdadera mercancía, sujeta, como las demás, en cuanto a su precio, la demanda que de ella se hacía.

México exportaba pesos de la misma manera que exportaba plata en pasta o en cualquier otro artículo que encuentra consumo en el exterior, mientras que las demás naciones no exportaban su moneda sino a título de pago para liquidar las situaciones respectivas de diversas plazas. (De acuerdo con Decreto firmado el 6 de Julio de 1785, las monedas fabricadas en México pasaron a ser la base del sistema monetario estadounidense y la paridad fijada fue en un peso por un dólar, el cual no se comenzó a acuñar sino hasta el 2 de Abril de 1792, año en que los Estados Unidos crearon su propia casa de moneda. Aún así, en 1793 el Congreso de los Estados Unidos declaró las monedas mexicanas medio legal de pago y en esa calidad se mantuvieron hasta el 21 de febrero de 1857.

Nada significó, que el peso mexicano circulara las veces de moneda en ciertas regiones de Asia porque, ni ahí tenían curso legal, ni hubo la intervención de acto alguno de la política internacional que consagrara dicho hecho; si el peso circulaba en dichos países, es porque sus habitantes estaban acostumbrados al cuño mexicano y saben que las monedas que lo llevan contienen una cantidad determinada de metal plata, sin que les importe otra cosa, ni menos les preocupaba el valor legal de la moneda que tenía en su país de origen.<sup>32</sup>

***“Artículo. 1º.- La unidad monetaria de la República Mexicana será, como hasta aquí, el peso de plata, con la misma ley y el mismo peso que tiene actualmente.”***

En 1822, después de la independencia, se adoptó, como unidad monetaria, la moneda de ocho reales de plata (peso), que posteriormente fue definida en términos de oro (1905). Actualmente varios países latinoamericanos utilizan la palabra “peso” como denominación de su unidad monetaria.

. Busco uniformar los diversos sistemas monetarios internos, con el propósito de facilitar los cambios internacionales, mediante la adopción generalizada del patrón-oro clásico, la unidad monetaria referida a cierta cantidad de ese metal, circulación de piezas áureas y libre importación y exportación del oro, este criterio ostentaba el monometalismo (oro por considerarlo el único deseable a la luz de la ciencia económica entonces imperante, recomendando consecuentemente, el retiro tanto del patrón plata que mantenían algunos países, como de la importante circulación que alcanzaban entonces monedas con contenido de metal blanco).

“El patrón oro tenía sus ventajas... la estabilidad del tipo de cambio propiciaba unos precios predecibles en el comercio y reducía los costes de las transacciones, mientras que la estabilidad a largo plazo de los precios actuaba como un ancla para las expectativas inflacionistas... la dificultad de vincular la moneda a un patrón basado en una única mercancía o, mejor dicho, de vender mutuamente ambas cosas, radica en el hecho de que los responsables de las políticas económicas se ven forzados a elegir, entre los movimientos libres de capital y una política monetaria nacional independiente; no

---

<sup>32</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público. *Legislación Monetaria*. Tomo I, México, 1959, p.59.

puede tener ambas cosas. Un vínculo monetario puede significar una mayor inestabilidad de los tipos de interés a corto plazo, dado que el banco central tratará de mantener constante el precio de su dinero en términos de dicho vínculo. Esto puede significar deflación si la oferta del vínculo se ve constreñida (como ocurrió con la oferta de oro en relación con su demanda en las décadas de 1870 y 1880). Y también puede transmitir crisis financieras (como sucedió con la restauración del patrón oro a partir de 1929). En cambio un sistema de dinero basado principalmente en depósitos bancarios y tipo de cambio flotantes esta exento de tales restricciones...”<sup>33</sup>

Ante los graves problemas que para un considerable número de naciones representaba el llevar a la práctica dicho régimen, se procuró encontrar soluciones más procedentes a través de fórmulas que aceptando la circulación de piezas que permitiesen establecer y mantener relaciones constantes de valor entre el oro y la plata; así se procuró hacer frente a la depreciación que venía presentándose desde 1874 mediante una razonable estabilidad en las cotizaciones internacionales entre ambos metales, aceptando, para apoyar los precios en oro de la plata, el empleo de esta última en usos monetarios. Debido a este cambio de criterio, al reconocimiento inicial del monometalismo oro sucede con la aceptación de regímenes bimetalistas que, conservando el metal amarillo como medida de valor, preveían con distintas variables, la circulación de piezas de plata.

En nuestro país, la Ley Monetaria de 1867 mantuvo el régimen bimetalista prevaleciente durante el virreinato, con amplia circulación de moneda de plata. El primero de estos ordenamientos modificó tan sólo la emblemática de las piezas, en tanto que los dos posteriores configuraron nuestro sistema monetario ajustándolo al métrico decimal.

- **De la Ley Monetaria de 1867 al Porfiriato**

Ley Monetaria publicada en el Diario Oficial del Gobierno Supremo de la Republica por Decreto de 27 de noviembre de 1867.- Restaurada la República, Juárez emite en Decreto el 27 de noviembre de 1867, en el que se establece que:

---

<sup>33</sup> Ferguson Niall. *El Triunfo del Dinero*. México, Debate, 2010. pp. 75-76

- a) La unidad monetaria de la Republica mexicana seria el peso de plata, con la misma ley y peso que tenían hasta esa fecha;
- b) Se seguía el sistema decimal
- c) Se preveía las siguientes monedas:
  - De plata de un peso, cincuenta, veinticinco, diez y cinco centavos.
  - De oro de uno, dos pesos cincuenta centavos, cinco, diez y veinte pesos
  - De cobre o de una liga particular, en cuya formación predomine aquel metal, en las proporciones que al efecto se fijen por la Secretaria de Fomento, de un centavo.

#### **1.2.3.6.2. El peso oro.**

La Ley que establecía el Régimen Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF 29-III-1905, establece en su artículo 1º lo siguiente:

*“Artículo 1º.- La unidad teórica del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos está representada por 75 centigramos de oro puro y se denomina: “peso”. El “peso” de plata que se ha acuñado hasta hoy con 24 gramos cuatro mil trescientos ochenta y ocho diezmiligramos de plata pura (gramos 24,4388), tendrá en las condiciones contenidas en esta ley, un valor legal equivalente á los expresados setenta y cinco centigramos de oro puro.”*

Dicho ordenamiento establecía como puntos fundamentales sobre el sistema monetario:

- Por primera vez se habla de un sistema monetario mexicano, entendiendo por tal, al sistema legal metódicamente organizado por el que cada país determina su moneda, o bien, el conjunto de signos monetarios que se refieren a una unidad del tipo ideal.
- Reconoce la existencia de un sistema monometalista en el país, determinando en su primer párrafo el valor de la unidad monetaria en oro, (que será de 75 centigramos de oro puro); Este sistema expresaba su moneda en una cantidad fija de oro, estableciendo así unos tipos de cambio fijos entre los países acogidos

al patrón-oro. Desde el punto de vista teórico, se lo consideraba un sistema totalmente automático y que no necesitaba de medidas gubernamentales, nacionales o de la cooperación internacional para su correcto funcionamiento.

- Fija la equivalencia de las monedas de plata con referencia a la unidad monetaria de oro, señalando que las monedas de plata tendrían un “valor legal”, (pues el Estado es el que lo determina a través de una Ley haciendo uso de su soberanía). En éste orden de ideas, podemos advertir la existencia de un sistema de patrón oro monometalista, a diferencia de la Ley anterior que mantenía el patrón plata.
- Retiro el Estado el derecho a la libre acuñación, decide cuanta moneda circularía.
- Por decreto publicado en el DOF del 3 de abril de 1905 se crea la Comisión de Cambios y Moneda, la cual tenía por objeto mantener y administrar un fondo regulador de la circulación monetaria, para apoyar el valor de la moneda. Su presidente fue el Secretario de Hacienda Limantour.

### ***El peso de 75 centigramos de oro puro e inicio del papel moneda***

- ***Ley Monetaria de 1905.*** Este ordenamiento fue expedido en una época en que se agudizó el desplome de los precios en oro y de la plata, trató de resolver el problema que ello originaba en los cambios internacionales del país, estableciendo que la unidad teórica del sistema monetario mexicano estaría representada por setenta y cinco centigramos de oro puro, con circulación de piezas áureas restringidas al canje de antiguas monedas amarillas por las nuevas piezas de ese metal previstas en la ley y colocación de moneda de plata, limitada a lo indispensable para cubrir las necesidades circulatorias.

A efectos de hacer viable estas regulaciones, el ordenamiento legal citado suprimió la “libertad de acuñación”, por la cual los particulares podían entregar a las casas de moneda que aún cuando parcialmente, pudieran considerarse ya fiduciaria, cuyo valor sería vinculado a la citada equivalencia en oro, apoyándose con la creación de una reserva monetaria para compensar las fluctuaciones que experimentara la relación de precios entre ambos metales finos.

La Ley que establece el Régimen Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF 29-III-1905, establece en su artículo 1º lo siguiente:

*“Artículo 1º.- La unidad teórica del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos está representada por 75 centigramos de oro puro y se denomina: “peso”. El “peso” de plata que se ha acuñado hasta hoy con 24 gramos cuatro mil trescientos ochenta y ocho diezmiligramos de plata pura (gramos 24,4388), tendrá en las condiciones contenidas en esta ley, un valor legal equivalente á los expresados setenta y cinco centigramos de oro puro.”*

Dicho ordenamiento establece además como puntos fundamentales sobre el sistema monetario:

- Por primera vez se habla de un sistema monetario mexicano, entendiendo por tal, al sistema legal metódicamente organizado por el que cada país determina su moneda, o bien, el conjunto de signos monetarios que se refieren a una unidad del tipo ideal.
- Reconoce la existencia de un sistema monometalista en el país, determinando en su primer párrafo el valor de la unidad monetaria en oro, (que será de 75 centigramos de oro puro); Este sistema expresaba su moneda en una cantidad fija de oro, estableciendo así unos tipos de cambio fijos entre los países acogidos al patrón-oro.  
Desde el punto de vista teórico, se lo consideraba un sistema totalmente automático y que no necesitaba de medidas gubernamentales, nacionales o de la cooperación internacional para su correcto funcionamiento.
- Fija la equivalencia de las monedas de plata con referencia a la unidad monetaria de oro, señalando que las monedas de plata tendrían un “valor legal”, (pues el Estado es el que lo determina a través de una Ley haciendo uso de su soberanía). En éste orden de ideas, podemos advertir la existencia de un sistema de patrón oro monometalista, a diferencia de la Ley anterior que mantenía el patrón plata.

- Retiro el Estado el derecho a la libre acuñación, decide cuanta moneda circularía.
- Por decreto publicado en el DOF del 3 de abril de 1905 se crea la Comisión de Cambios y Moneda, la cual tenía por objeto mantener y administrar un fondo regulador de la circulación monetaria, para apoyar el valor de la moneda. Su presidente fue el Secretario de Hacienda Limantour.

\* *El peso de 75 centigramos de oro puro e inicio del papel moneda.  
Periodo de la Revolución.*

Durante el período de la Revolución Mexicana (1910-1925), se dan aspectos importantes en el desarrollo de nuestro sistema monetario

- Situación de la Moneda en el Período Revolucionario.- Después de la caída de Díaz y de un breve período maderista, las necesidades económicas tanto de Victoriano Huerta como de las distintas facciones revolucionarias, los llevaron a aumentar la emisión de billetes, a tal grado, que muchos historiadores consideran que en el segundo semestre de 1913, se inició la llamada “época de la moneda de papel” sin respaldo metálico, lo que ocasionó un gran desprestigio no sólo de los billetes, sino también de la moneda metálica.

- Decretos del 4 de abril de 1916.- Con esta fecha se publicaron dos Decretos emitidos por Venustiano Carranza, en la ciudad de Querétaro, mediante los cuales se instituyó la Comisión Monetaria que tenía por objeto la reorganización de la circulación de la moneda fiduciaria en la República y se creó el Fondo Regulador de la Moneda Fiduciaria, que tenía como finalidad, garantizar el valor de dicha moneda.

Decreto del 15 de septiembre de 1916.- El 21 de septiembre de 1916, se publicó el Decreto emitido en la ciudad de México por Venustiano Carranza, mediante el cual se establecieron las bases para la liquidación de los bancos de emisión, al considerarlos

anticonstitucionales, pues disfrutaban del monopolio de la emisión de billetes en cantidades superiores a la suma de la reserva metálica

### **1.2.3.7. Periodo de la Revolución. El peso de 75 centigramos de oro puro e inicio del papel moneda.**

Durante el período de la Revolución Mexicana (1910-1925), se dan aspectos importantes en el desarrollo de nuestro sistema monetario.

- Situación de la Moneda en el Período Revolucionario.- Después de la caída de Díaz y de un breve período maderista, las necesidades económicas tanto de Victoriano Huerta como de las distintas facciones revolucionarias, los llevaron a aumentar la emisión de billetes, a tal grado, que muchos historiadores consideran que en el segundo semestre de 1913, se inició la llamada “época de la moneda de papel” sin respaldo metálico, lo que ocasionó un gran desprestigio no sólo de los billetes, sino también de la moneda metálica.

- Decretos del 4 de abril de 1916.- Con esta fecha se publicaron dos Decretos emitidos por Venustiano Carranza, en la ciudad de Querétaro, mediante los cuales se instituyó la Comisión Monetaria que tenía por objeto la reorganización de la circulación de la moneda fiduciaria en la República y se creó el Fondo Regulador de la Moneda Fiduciaria, que tenía como finalidad, garantizar el valor de dicha moneda.

- Decreto del 15 de septiembre de 1916.- El 21 de septiembre de 1916, se publicó el Decreto emitido en la ciudad de México por Venustiano Carranza, mediante el cual se establecieron las bases para la liquidación de los bancos de emisión, al considerarlos anticonstitucionales, pues disfrutaban del monopolio de la emisión de billetes en cantidades superiores a la suma de la reserva metálica.

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917.- En enero de ese año, se inicia la historia del Derecho Monetario Mexicano actual, al aprobarse en el Congreso Constituyente, el monopolio de la emisión de billetes,



principio que lo diferenciaba este período del anterior, en el que había prevalecido la tesis de la pluralidad de emisores desde 1864, al establecerse el primer banco emisor.

- Decretos de 9 de julio y de 3 de octubre de 1917.- En estas fechas, Carranza emitió sendos Decretos con los que creó una nueva moneda de veinte pesos conocida como “Azteca”, y se prohibió la exportación de moneda tanto de oro, como de plata.

**Decreto de 14 de mayo de 1918.-** Debido a la escasez de moneda, el 17 de mayo de 1918, se publicó un Decreto emitido por Carranza, en el que se estableció que, además de las monedas previstas en la Ley Monetaria de 1905, en adelante sería moneda de curso legal, con poder liberatorio ilimitado, toda clase de moneda metálica de oro extranjera.

Decreto del 13 de noviembre de 1918.- Con fecha 14 de noviembre de 1918, se publicó el Decreto expedido por Carranza el día 13 del mismo mes y año, con el que se dispuso que la unidad teórica del sistema monetario mexicano, seguiría siendo el peso de oro de 75 centigramos de oro puro, creado por la Ley Monetaria de 1905 y que el peso de plata antiguo, contemplado por el artículo 1º de dicha ley, ya no sería considerado como moneda legal a partir de la fecha del Decreto. ***E. El peso de 75 centigramos de oro puro e inicio del papel moneda. Periodo de la Revolución.***

Durante el período de la Revolución Mexicana (1910-1925), se dan aspectos importantes en el desarrollo de nuestro sistema monetario

- Situación de la Moneda en el Período Revolucionario.- Después de la caída de Díaz y de un breve período maderista, las necesidades económicas tanto de Victoriano Huerta como de las distintas facciones revolucionarias, los llevaron a aumentar la emisión de billetes, a tal grado, que muchos historiadores consideran que en el segundo semestre de 1913, se inició la llamada “época de la moneda de papel” sin respaldo metálico, lo que ocasionó un gran desprestigio no sólo de los billetes, sino también de la moneda metálica.

- Decretos del 4 de abril de 1916.- Con esta fecha se publicaron dos Decretos emitidos por Venustiano Carranza, en la ciudad de Querétaro, mediante los cuales se instituyó la Comisión Monetaria que tenía por objeto la reorganización de la circulación de la moneda fiduciaria en la República y se creó el Fondo Regulator de la Moneda Fiduciaria, que tenía como finalidad, garantizar el valor de dicha moneda.

- Decreto del 15 de septiembre de 1916.- El 21 de septiembre de 1916, se publicó el Decreto emitido en la ciudad de México por Venustiano Carranza, mediante el cual se establecieron las bases para la liquidación de los bancos de emisión, al considerarlos anticonstitucionales, pues disfrutaban del monopolio de la emisión de billetes en cantidades superiores a la suma de la reserva metálica.

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917.- En enero de ese año, se inicia la historia del Derecho Monetario Mexicano actual, al aprobarse en el Congreso Constituyente, el monopolio de la emisión de billetes, principio que lo diferenciaba este período del anterior, en el que había prevalecido la tesis de la pluralidad de emisores desde 1864, al establecerse el primer banco emisor.

- Decretos de 9 de julio y de 3 de octubre de 1917.- En estas fechas, Carranza emitió sendos Decretos con los que creó una nueva moneda de veinte pesos conocida como “Azteca”, y se prohibió la exportación de moneda tanto de oro, como de plata.

**Decreto de 14 de mayo de 1918.-** Debido a la escasez de moneda, el 17 de mayo de 1918, se publicó un Decreto emitido por Carranza, en el que se estableció que, además de las monedas previstas en la Ley Monetaria de 1905, en adelante sería moneda de curso legal, con poder liberatorio ilimitado, toda clase de moneda metálica de oro extranjera.

- Decreto del 13 de noviembre de 1918.- Con fecha 14 de noviembre de 1918, se publicó el Decreto expedido por Carranza el día 13 del mismo mes y año, con el que se dispuso que la unidad teórica del sistema monetario mexicano, seguiría siendo el peso de oro de 75 centigramos de oro puro, creado por la Ley Monetaria de 1905 y

que el peso de plata antiguo, contemplado por el artículo 1º de dicha ley, ya no sería considerado como moneda legal a partir de la fecha del Decreto.

*Situación previa a la Creación de un Banco Único de Emisión.-* Debido a los múltiples problemas económicos existentes después de la lucha armada, no había sido posible la creación de un Banco único de Emisión, como se había previsto en la Constitución de 1917.

El 1º de diciembre de 1924, Plutarco Elías Calles toma posesión como Presidente de México y solicita a Alberto Pani permanecer al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, función que venía desempeñando desde el 26 de septiembre de 1923, bajo la Presidencia de Álvaro Obregón.

Según el propio Pani, para 1925 el único problema monetario era el relativo a la considerable cantidad de moneda de plata que por su mismo exceso, había sufrido depreciación en su comparación con el oro, motivo por el cual es este último periodo no se habían tomado medidas en materia monetaria, salvo algunas destinadas a uniformar la moneda de plata o para suspender la acuñación de las monedas de bronce de 20 y 10 centavos.

- Creación del Banco de México.- En el Diario Oficial de fecha 31 de agosto de 1925, se publicó la Ley que creó el Banco de México, constituido como una Sociedad Anónima, e inaugurado el 1º de septiembre del mismo año, contando entre sus principales funciones la de tener el monopolio para la emisión de billetes.

No obstante la creación del Banco de México, en materia monetaria la situación era alarmante, pues debido a la salida del oro motivada por la caída de la plata, la Comisión Monetaria no contaba ya con oro suficiente para satisfacer la demanda de conversión, lo que hizo que hacia finales del decenio, el sistema establecido se desplomara.

De acuerdo con Luis Montes de Oca, en esa fecha Secretario de Hacienda, una de las posibles soluciones que tenía el Gobierno era la de introducir en el sistema legal

algunas reformas esenciales, conservando, sin embargo, el principio fundamental del patrón oro.

### **1.2.3.8.- Período posrevolucionario.**

#### **1.2.3.8.1. El peso, con equivalencia de 75 (setenta y cinco centigramos de oro puro).**

En el texto original de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos publicada en DOF del 25-VII-1931,<sup>34</sup> siendo ya Presidente de la República Pascual Ortiz Rubio, se precisa lo siguiente:

---

#### **<sup>34</sup> EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

“1...

“1...

“La situación del mercado internacional del petróleo, de la plata y de otros varios renglones importantes de nuestra exportación, la baja mundial de precios y los movimientos de emigración de capitales, sin la compensación de un descenso paralelo en las importaciones o de un incremento bastante en la producción nacional, ha motivado el natural empobrecimiento de nuestra economía y con ello una baja, de tendencia creciente, en el valor de cambio del peso mexicano.

“2. La emigración de capitales o el pago del exceso de las importaciones sobre las exportaciones, necesariamente se han realizado, en gran parte, mediante la exportación de oro, y como las reservas de ese metal con que nuestro país ha contado hasta la fecha, se encuentran en forma de oro amonedado y circulante, al hacerse indispensable la salida de oro al extranjero, nuestras monedas de el metal han venido perdiendo su carácter y su función peculiarmente monetaria, para conservar sólo el carácter de mercancía internacional y de unidad internacional de pagos que el oro tiene en el mundo actual.

“3. Nuestro mercado monetario interior, por lo tanto, se ha visto privado paulatinamente de las monedas de oro y - lo que es pero resulta natural consecuencia del fenómeno descrito- se ha visto gravemente afectado con una disparidad entre el valor de las dos especies nacionales de moneda: oro y plata. Mientras que, por una parte, para la solución o pago de las obligaciones, el oro sigue siendo considerado como moneda, por otra parte, para el pago de débitos en el extranjero o, en general para el envío de capitales al exterior, el oro ha tomado principalmente su carácter de mercancía internacional y si desde el primer punto de vista, teóricamente, las monedas de oro y las de plata deberían conservar una exacta equivalencia, es evidente que, siendo el oro mercancía internacional y especialmente ateniendo a que esa mercancía ha subido de precio en todo el mundo, el valor monetario de las piezas de oro ha tenido a seguir el curso del valor comercial del oro metálico, encareciéndose en relación con las monedas de plata.

“4. La prohibición de exportar oro, aun cuando muy difícil de ser rigurosamente ejecutada, ha constituido parcialmente una restricción al libre empleo del oro como mercancía y ha detenido, por tanto, su alza de valor en México; pero, aparte de que sólo ha servido para desvalorizar indebidamente el oro en la República en beneficio de los violadores de la ley, no ha logrado impedir su salida fraudulenta del país ni el enrarecimiento consiguiente de nuestro stock en monedas de ese metal.

“5. El fenómeno que ha sido llamado “desvalorización de la moneda de plata”, ha sido en realidad, pues, encarecimiento del oro no como moneda sino como mercancía. El poder adquisitivo de la moneda de plata no sólo se ha mantenido firme durante todo el tiempo de la supuesta desvalorización, sino que ha aumentado por motivos monetarios y a consecuencia, también, de la baja mundial de precios, de modo

***“Artículo 1º.- La unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos, es el peso, con equivalencia de 75 (setenta y cinco centigramos de oro puro).”***

En éste artículo se ajusta la legislación al régimen monetario establecido en la Ley de 1905, reconociendo así que el patrón monetario para nuestro país sería el patrón oro, a fin de que éste tuviera credibilidad, reivindicando al mismo tiempo el valor del peso, otorgándole una equivalencia legal al valor del oro.

Este sistema establecido en el país, expresaba su moneda en una cantidad fija de oro, estableciendo así un tipo de cambio fijos entre los países acogidos al patrón-oro. Desde el punto de vista teórico, se lo consideraba un sistema totalmente automático y

---

que, a pesar de la pérdida de valor de la moneda de plata en relación con el oro, los actuales precios y valores en plata, son iguales o inferiores a los precios en oro que regían en años anteriores.

“6. Sin embargo, como queda dicho, el doble carácter del oro, como moneda y como mercancía, y el hecho de que las existencias de oro en el país han estado constituidas por monedas circulantes de esta especie, han creado una situación angustiosa puesto que, aun cuando el mayor volumen de las transacciones se efectúa en monedas de plata, sin alteración desfavorable de precios y sin pérdida alguna, por tanto, para el tenedor de esas monedas, el pago de la mayoría de las obligaciones se exige en oro, resultando de ello que, aun cuando jurídicamente el deudor aparece con una simple obligación monetaria, en la realidad económica la obligación de pago en monedas de oro significa una gravosa obligación de entregar una mercancía cuyo valor, por razones generales, ha aumentado extraordinariamente.

“Los resultados del comercio internacional de México y de su desfavorable balanza de cuentas, resultados que normalmente sólo deberían reflejarse sobre las relaciones jurídicas y mercantiles con el extranjero, se han reflejado en nuestra vida económica y jurídica interna, determinando el establecimiento de un desnivel entre la moneda de oro y la moneda corriente de plata, paralelo al desnivel existente entre el peso mexicano y las monedas extranjeras.

“El problema de los cambios, ya es muy grave en sí mismo, se ha duplicado con un problema interior particularmente agudo, porque en vez de afectar solamente, de un modo directo, a los importadores y a los deudores al extranjero, afecta también por las circunstancias dichas a los deudores en moneda nacional, e indirectamente se extiende sobre toda la población en virtud de que, en apariencia, no son las monedas extranjeras ni el oro considerado como mercancía los que han aumentado de precio, sino la moneda de plata la que ha perdido su valor. Es decir, que existiendo en el fondo, como problema verdadero, original, un problema de cambios sobre el exterior, este problema, por virtud del doble empleo del oro en México como moneda legal única y como mercancía, produce efectos similares a los que resultarían si existiera una verdadera inflación en moneda fiduciaria, si hubiera una emisión ilimitada de moneda y si esta emisión fuera hecha para cubrir los gastos del Estado, sin traer consigo, siquiera, las ventajas secundarias de una verdadera inflación.

“7. Como en todo fenómeno económico, por otra parte, a los motivos realmente materiales que le dan nacimiento, se han sumado pronto razones de otra índole, principalmente psicológicas, para precipitar el desarrollo de los hechos en que el fenómeno consiste. La persistencia de las fluctuaciones en los cambios internacionales y su influencia en el valor de la moneda de plata en relación con el oro, y la tendencia al aumento de esas fluctuaciones, creando o fomentando la desconfianza general en la situación, han hecho que, ya no por la necesidad material de cubrir adeudos con el exterior, sino por previsión y por desconfianza en la situación del país, aumente en México la demanda de divisas extranjeras, acrecentándose con ello la necesidad de exportar oro y, por ende, encareciendo cada vez más esa especie.”

que no necesitaba de medidas gubernamentales, nacionales o de la cooperación internacional para su correcto funcionamiento.

Los rasgos más característicos del patrón oro se pueden describir como sigue:

- La unidad monetaria nacional estaba definida en términos de determinada cantidad de oro.
- La relación de equivalencia o la paridad monetaria se obtenía al comparar el contenido de oro de dos monedas cualesquiera que participaban dentro del mecanismo
- Los medios de pagos internos constituidos por billetes del Banco Central eran convertibles en oro en forma irrestricta. En cada país la emisión de billetes por parte del organismo emisor estaba regulada estrictamente en función de las existencias de oro. Si la cantidad de billetes aumentaba, era como consecuencia del crecimiento del stock de oro. Las reservas de oro eran equivalentes a la cantidad de billetes en circulación en base a la proporción señalada en el punto anterior.

De una ejecutoria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se desprende el criterio de que la voluntad de los particulares no pueden fijar la equivalencia de las monedas circulantes.

Tesis Aislada, *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, t. IV, p. 662.

*EQUIVALENCIA DE LA MONEDA.- La equivalencia entre las diversas especies de moneda circulante, no puede, en manera alguna, ser establecida por la voluntad de los particulares, puesto que ella tiene que fundarse, necesariamente, en las leyes que hayan autorizado las emisiones respectivas y estableciendo el poder liberatorio de las mismas por ser esas leyes de orden público.*

*Precedentes.*

*TOMO IV, Pág. 662. "Jorge M. Oldembuorg, Sucs."- 24 de marzo de 1919.- 5 votos.*

A nivel mundial se había establecido el sistema de patrón oro, el cual tenía las ventajas y desventajas siguientes:

**Ventajas:**

- Era estable debido al sistema de tipo de cambio fijo;
- Bajo este sistema la moneda de cualquier país era convertible en oro, tanto dentro como fuera del territorio nacional y no solo en oro, sino en la moneda de cualquier país;
- La moneda de cualquier país sujeta al patrón oro pasaba a ser una moneda internacional como el oro mismo.

**Desventajas:**

- Beneficiaba a los países poseedores de oro, que son los que en un principio podían emitir dinero en cantidades abundantes.
- Estimulaba el desequilibrio inicial entre países que tenían oro y los que no lo tenían; aunque con el tiempo el sistema tendió a ajustarse al ir adquiriendo dicho metal estos últimos países.
- La cantidad de dinero en circulación estaba limitada por la cantidad de oro existente. No había más cantidad de dinero que la cantidad de oro. En un principio el sistema funcionaba, la masa monetaria (M) era suficiente para pagar las transacciones internacionales que se realizaban, pero a medida que el comercio y las economías nacionales se fueron desarrollando, M se volvió insuficiente para hacer frente a los cobros y pagos derivados de dichas transacciones.

Periodo de la Revolución a la creación del Banco de México.

- Situación de la Moneda en el Periodo Revolucionario.- Después de la caída de Díaz y de un breve periodo maderista, las necesidades económicas tanto de Huerta como de las distintas fracciones revolucionarias, los llevaron a implementar la emisión de billetes, al grado, que muchos historiadores consideran que en el segundo semestre de 1913, se inicio la llamada “época de la moneda de papel” sin respaldo metálico, lo que ocasiono un gran desprestigio no solo de los billetes, sino también de la moneda metálica.
- Decretos del 11 de abril 1916.- Con esta fecha se publicaron dos Decretos emitidos por Venustiano Carranza, en la ciudad de Querétaro, mediante los cuales se instruyo la Comisión Monetaria que tenía por objeto la reorganización de la circulación de la moneda fiduciaria e la República y se creó el Fondo Regulador de la Moneda Fiduciaria, que tenía como finalidad, garantizar el valor de dicha moneda.
- Decreto del 15 de septiembre de 1916.- El 21 de septiembre de 1916, se publico el Decreto emitido en la ciudad de México por Venustiano Carranza, mediante el cual se establecieron las base para la liquidación de los bancos de emisión, al considerarlos anticonstitucionales, pues disfrutaban del monopolio de la emisión de billetes en cantidades superiores a la suma de la reserva metálica.
- La Constitución de 1917.- Puede decirse que en enero de 1917, se inicia la historia del Derecho Monetario Mexicano actual, al aprobarse en el Congreso Constituyente, el monopolio de la emisión de billetes, principio que lo diferenciaba este periodo del periodo anterior, en el que había prevalecido la tesis de la pluralidad de emisores desde 1864, al establecerse el primer banco emisor
- Disposiciones Relevantes en Materia Monetaria.- Las partes relevantes de los artículos Constitucionales relacionados con el tema monetario, son las siguientes.
  - a) En los Estados Unidos Mexicanos no haber monopolios, exceptuándose entre otros, los relativos a la acuñación de moneda a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlaría el Gobierno Federal (Art. 28)
  - b) El Congreso tendría entre otras facultades, la de establecer el Banco d Emisión Único, así como para establecer casas de moneda, fijar las condiciones



que están deban tener y determinar el valor de la extranjera (Art. 73 Fraccs. X y XVIII).

b) El Congreso tendría entre otras facultades, la de establecer el Banco de Emisión Único, así como para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que estas deban tener y determinar el valor de la extranjera. (Art. 73 Fraccs. X y XVIII).

c) Los Estados no podían en caso alguno, acuñar moneda ni emitir papel moneda.

- Decretos del 9 de julio y de 3 de octubre de 1917- En estas fechas, Carranza emitió sendos Decretos con los que creó una nueva moneda de veinte pesos conocida como “Azteca”, y se prohibió la exportación de moneda tanto de oro, como de plata.
- Decreto de 14 de mayo de 1918.- Debido a l escasez de moneda, el 17 de mayo de 1918, se publico un Decreto emitido por Carranza, en el que se estableció que, además de las monedas previstas en la Ley Monetaria de 1905, en adelante sería moneda de curso legal, con poder liberatorio ilimitado, toda clase de moneda metálica de oro extranjera.
- Decreto del 13 de noviembre de 1918.- Con fecha 14 de noviembre de 1918, se publico el Decreto expedido por Carranza el día 13 del mismo mes y año, con el que se dispuso que la unidad teórica del sistema monetario mexicano, seguiría siendo el peso de oro de 75 centigramos de oro puro, creado por la Ley Monetaria de 1905 y que el peso de plata antiguo, contemplado por el artículo 1º de dicha ley, ya no sería considerado como moneda legal a partir de la fecha del Decreto.
- Situación previa a la Creación de un Banco Unido de Emisión.- Debido a los múltiples problemas económicos existentes después de la lucha armada, no había sido posible la creación de un Banco Único de Emisión, como se había previsto en la Constitución de 1917.

El 1º de diciembre de 1924, Plutarco Elías Calles toma posesión como Presidente de México y solicita a Alberto Pani permanecer al frente de la

Secretaria de Hacienda y Crédito Público, función que venía desempeñando desde el 26 de septiembre de 1923, bajo la presidencia de Álvaro Obregón.

Según el propio Pani, para 1925 el único problema monetario era el relativo a la considerable cantidad de moneda de plata que por sí mismo exceso, había sufrido depreciación en su comparación con el oro, motivo por el cual es ese último periodo no se había tomado medidas en materia monetaria, salvo algunas destinadas a uniformar la moneda de plata o para suspender la acuñación de las monedas de bronce de 20 y 10 centavos.

- Creación del Banco de México.- En el Diario Oficial de fecha 31 de agosto de 1925, se ubico la Ley que creó el Banco de México, constituido como una Sociedad Anónima e inaugurado el 1º de septiembre del mismo año, contando entre sus principales funciones la de tener el monopolio para la emisión de billetes.
- Problemas Monetarios.- No obstante la creación del Banco de México, en materia monetaria la situación era alarmante, pues debido a la salida del oro motivada por la caída de la plata, la Comisión Monetaria no contaba ya con oro suficiente para satisfacer la demanda de conversión, lo que hizo que hacia finales del decenio, el sistema establecido se desplomara.
- Solución Propuesta.- De acuerdo con Luis Montes de Oca, en esa fecha Secretario de Hacienda, una de las posibles soluciones que tiene el Gobierno era la de introducir en el sistema legal algunas reformas esenciales, conservando, sin embargo, el principio fundamental del patrón oro.

### **Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos de 25 de julio de 1931.**

- Ley Monetaria de 1931.- El 25 de julio de 1931, siendo ya Presidente de la Republica Pascual Ortiz Rubio, se presenta al Congreso una incitativa de Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, que una vez discursiva y aprobada por ambas Cámaras, se publica en el Diario Oficial de la Federación el día 27 del mismo año

Exposición de Motivos.- En la misma se establece lo siguiente:

- a) Que aunque dese 1927 se había suspendido la acuñación de monedas de plata, antes de esa fecha se habían realizado considerables emisiones de esa misma moneda, sin constituir las debidas reservas para el fondo regulador, razón por la

cual su saldo era ya muy pequeño debido primero a las malas inversiones y posteriormente por haberse dispuesto en una parte considerable de él.

b) Que mientras la actividad económica del país fue bastante para justificar el empleo de las cantidades de plata cuñadas sin la reserva necesaria, solo se habían presentado variaciones ligeras y de breve duración entre las cotizaciones de oro y plata, pero que debido a la depresión mundial y al empobrecimiento de nuestra economía la cantidad de moneda en circulación ya desproporcionada a las necesidades.

c) Que además de mantener sus propósitos de no aumentar con nuevas acuñaciones de plata el stock monetaria, del Gobierno nacional había tomado otras medidas para procurar el retiro de algunas cantidades de la circulación, interviniendo el mercado de cambios, intentando su normalización y tratando de mantener la confianza pública.

d) Que aun cuando había sido posible evitar el pánico declarado, cada vez se hacía más difícil de sostener con paliativos la situación existente y más urgente la necesidad de reconocer los problemas económicos actuales, adoptando medidas fundamentales que evitaran trastornos más graves.

e) Que para resolver el problema se ofrecían como viables tres opciones para la acción del Estado:

1) La desmonetización del oro y el establecimiento del libre comercio internacional con dicho metal.

b) El establecimiento de un sistema que provea a la creación futura de las monedas que se requieran para satisfacer cualquier aumento de las necesidades del mercado en una forma elástica y con suficientes seguridades.

c) La previsión de un sistema que permita crear, a medida que la situación económica lo fuera permitiendo, una reserva en oro o en divisas extranjeras, de manera que esa reserva no quedara dispersa sino centralizada, y pudiera ser aplicada a subsanar las crisis transitorias de cambios que en el futuro pudieran presentarse, garantizando así, la estabilidad de la moneda.

### **El peso en la actual Ley Monetaria**

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917.- En enero de ese año, se inicia la historia del Derecho Monetario Mexicano actual, al

aprobarse en el Congreso Constituyente, el monopolio de la emisión de billetes, principio que lo diferenciaba este período del anterior, en el que había prevalecido la tesis de la pluralidad de emisores desde 1864, al establecerse el primer banco emisor.

- Decretos de 9 de julio y de 3 de octubre de 1917.- En estas fechas, Carranza emitió sendos Decretos con los que creó una nueva moneda de veinte pesos conocida como “Azteca”, y se prohibió la exportación de moneda tanto de oro, como de plata.

**Decreto de 14 de mayo de 1918.-** Debido a la escasez de moneda, el 17 de mayo de 1918, se publicó un Decreto emitido por Carranza, en el que se estableció que, además de las monedas previstas en la Ley Monetaria de 1905, en adelante sería moneda de curso legal, con poder liberatorio ilimitado, toda clase de moneda metálica de oro extranjera.

Decreto del 13 de noviembre de 1918.- Con fecha 14 de noviembre de 1918, se publicó el Decreto expedido por Carranza el día 13 del mismo mes y año, con el que se dispuso que la unidad teórica del sistema monetario mexicano, seguiría siendo el peso de oro de 75 centigramos de oro puro, creado por la Ley Monetaria de 1905 y que el peso de plata antiguo, contemplado por el artículo 1º de dicha ley, ya no sería considerado como moneda legal a partir de la fecha del Decreto. ***E. El peso de 75 centigramos de oro puro e inicio del papel moneda. Período de la Revolución.***

Durante el período de la Revolución Mexicana (1910-1925), se dan aspectos importantes en el desarrollo de nuestro sistema monetario

- Situación de la Moneda en el Período Revolucionario.- Después de la caída de Díaz y de un breve período maderista, las necesidades económicas tanto de Victoriano Huerta como de las distintas facciones revolucionarias, los llevaron a aumentar la emisión de billetes, a tal grado, que muchos historiadores consideran que en el segundo semestre de 1913, se inició la llamada “época de la moneda de papel” sin respaldo metálico, lo que ocasionó un gran desprestigio no sólo de los billetes, sino también de la moneda metálica.

- Decretos del 4 de abril de 1916.- Con esta fecha se publicaron dos Decretos emitidos por Venustiano Carranza, en la ciudad de Querétaro, mediante los cuales se instituyó la Comisión Monetaria que tenía por objeto la reorganización de la circulación de la moneda fiduciaria en la República y se creó el Fondo Regulator de la Moneda Fiduciaria, que tenía como finalidad, garantizar el valor de dicha moneda.

- Decreto del 15 de septiembre de 1916.- El 21 de septiembre de 1916, se publicó el Decreto emitido en la ciudad de México por Venustiano Carranza, mediante el cual se establecieron las bases para la liquidación de los bancos de emisión, al considerarlos anticonstitucionales, pues disfrutaban del monopolio de la emisión de billetes en cantidades superiores a la suma de la reserva metálica.

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917.- En enero de ese año, se inicia la historia del Derecho Monetario Mexicano actual, al aprobarse en el Congreso Constituyente, el monopolio de la emisión de billetes, principio que lo diferenciaba este período del anterior, en el que había prevalecido la tesis de la pluralidad de emisores desde 1864, al establecerse el primer banco emisor.

- Decretos de 9 de julio y de 3 de octubre de 1917.- En estas fechas, Carranza emitió sendos Decretos con los que creó una nueva moneda de veinte pesos conocida como “Azteca”, y se prohibió la exportación de moneda tanto de oro, como de plata.

#### **Códigos Civiles de 1870 y 1884 y Código de Comercio de 1884.**

Los efectos que la depreciación de la plata originaba en el poder adquisitivo de la moneda con ese contenido de metal fino, provocaron también graves problemas en cuanto al pago de deudas pecuniarias o poder liberatorio, ocasionando la modificación del régimen “valorista” establecido en los Códigos Civiles de 1870 y 1884, así como el Código de Comercio de ese último año. Tal régimen imponía a quienes hubiesen recibido dinero en préstamo, la obligación de cubrir su adeudo entregando monedas que, por sus características o por su monto, permitiesen restituir al acreedor el valor real de la suma entregada en mutuo, lo que ahora se conoce como poder liberatorio.

## **El Código de Comercio de 1889**

El citado Código de Comercio abandona el citado régimen para reconocer, en materia de préstamo, el criterio “nominalista”, conforme al cual, el deudor solventa su obligación entregando moneda por igual suma de la recibida, independientemente de su valor real. El principio se afirma y amplía en la Ley Monetaria de 1905, para con ello fortalecer la circulación de la moneda fiduciaria antes mencionada. Este régimen, que convierte las deudas pecuniarias, de deudas de “valor” en deudas de suma, es el que se estatuya en la Ley Monetaria de 1931 y en el Código Civil de 1928, después de haberse modificado, en apreciable medida, por las deudas y pagos en moneda específica que permitieron y reglamentaron las diversas leyes de pagos expedidas durante los años de 1916 y 1918.

En este último año, ante la escasez de medios de pago originada por la supresión de las emisiones de billetes que había venido haciendo la banca privada, así como por el atesoramiento y la salida del país de la moneda metálica, se da curso legal a la moneda extranjera de oro aumentándose la acuñación de piezas áureas nacionales. Esta reforma, hecha con carácter transitorio para hacer frente a situaciones de coyuntura que requerían solución inmediata, se apartó de las tendencias que ya para entonces observaban los sistemas monetarios de la generalidad de los países y de las tesis sostenidas en las conferencias monetarias Internacionales que se celebraron en los años posteriores a la terminación de la Primera Guerra Mundial, las que, si bien manifestándose a favor del patrón oro, ya no aspiraban a una circulación de piezas amarillas.

***Situación previa a la Creación de un Banco Único de Emisión.***- Debido a los múltiples problemas económicos existentes después de la lucha armada, no había sido posible la creación de un Banco único de Emisión, como se había previsto en la Constitución de 1917.

El 1º de diciembre de 1924, Plutarco Elías Calles toma posesión como Presidente de México y solicita a Alberto Pani permanecer al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, función que venía desempeñando desde el 26 de septiembre de 1923, bajo la Presidencia de Álvaro Obregón.

Según el propio Pani, para 1925 el único problema monetario era el relativo a la considerable cantidad de moneda de plata que por su mismo exceso, había sufrido depreciación en su comparación con el oro, motivo por el cual es este último periodo no se habían tomado medidas en materia monetaria, salvo algunas destinadas a uniformar la moneda de plata o para suspender la acuñación de las monedas de bronce de 20 y 10 centavos.

- **Creación del Banco de México.-** En el Diario Oficial de fecha 31 de agosto de 1925, se publicó la Ley que creó el Banco de México, constituido como una Sociedad Anónima, e inaugurado el 1º de septiembre del mismo año, contando entre sus principales funciones la de tener el monopolio para la emisión de billetes.

No obstante la creación del Banco de México, en materia monetaria la situación era alarmante, pues debido a la salida del oro motivada por la caída de la plata, la Comisión Monetaria no contaba ya con oro suficiente para satisfacer la demanda de conversión, lo que hizo que hacia finales del decenio, el sistema establecido se desplomara.

De acuerdo con Luis Montes de Oca, en esa fecha Secretario de Hacienda, una de las posibles soluciones que tenía el Gobierno era la de introducir en el sistema legal algunas reformas esenciales, conservando, sin embargo, el principio fundamental del patrón oro.

- \* **El peso, con equivalencia de 75 (setenta y cinco centigramos de oro puro).**

En el texto original de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos publicada en DOF del 25-VII-1931,<sup>35</sup> siendo ya Presidente de la República Pascual Ortiz Rubio, se precisa lo siguiente:

---

<sup>35</sup> **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

“I

...

“1...

“La situación del mercado internacional del petróleo, de la plata y de otros varios renglones importantes de nuestra exportación, la baja mundial de precios y los movimientos de emigración de capitales, sin la compensación de un descenso paralelo en las importaciones o de un incremento bastante en la producción

---

nacional, ha motivado el natural empobrecimiento de nuestra economía y con ello una baja, de tendencia creciente, en el valor de cambio del peso mexicano.

“2. La emigración de capitales o el pago del exceso de las importaciones sobre las exportaciones, necesariamente se han realizado, en gran parte, mediante la exportación de oro, y como las reservas de ese metal con que nuestro país ha contado hasta la fecha, se encuentran en forma de oro amonedado y circulante, al hacerse indispensable la salida de oro al extranjero, nuestras monedas de el metal han venido perdiendo su carácter y su función peculiarmente monetaria, para conservar sólo el carácter de mercancía internacional y de unidad internacional de pagos que el oro tiene en el mundo actual.

“3. Nuestro mercado monetario interior, por lo tanto, se ha visto privado paulatinamente de las monedas de oro y - lo que es pero resulta natural consecuencia del fenómeno descrito- se ha visto gravemente afectado con una disparidad entre el valor de las dos especies nacionales de moneda: oro y plata. Mientras que, por una parte, para la solución o pago de las obligaciones, el oro sigue siendo considerado como moneda, por otra parte, para el pago de débitos en el extranjero o, en general para el envío de capitales al exterior, el oro ha tomado principalmente su carácter de mercancía internacional y si desde el primer punto de vista, teóricamente, las monedas de oro y las de plata deberían conservar una exacta equivalencia, es evidente que, siendo el oro mercancía internacional y especialmente ateniendo a que esa mercancía ha subido de precio en todo el mundo, el valor monetario de las piezas de oro ha tenido a seguir el curso del valor comercial del oro metálico, encareciéndose en relación con las monedas de plata.

“4. La prohibición de exportar oro, aun cuando muy difícil de ser rigurosamente ejecutada, ha constituido parcialmente una restricción al libre empleo del oro como mercancía y ha detenido, por tanto, su alza de valor en México; pero, aparte de que sólo ha servido para desvalorizar indebidamente el oro en la República en beneficio de los violadores de la ley, no ha logrado impedir su salida fraudulenta del país ni el enrarecimiento consiguiente de nuestro stock en monedas de ese metal.

“5. El fenómeno que ha sido llamado “desvalorización de la moneda de plata”, ha sido en realidad, pues, encarecimiento del oro no como moneda sino como mercancía. El poder adquisitivo de la moneda de plata no sólo se ha mantenido firme durante todo el tiempo de la supuesta desvalorización, sino que ha aumentado por motivos monetarios y a consecuencia, también, de la baja mundial de precios, de modo que, a pesar de la pérdida de valor de la moneda de plata en relación con el oro, los actuales precios y valores en plata, son iguales o inferiores a los precios en oro que regían en años anteriores.

“6. Sin embargo, como queda dicho, el doble carácter del oro, como moneda y como mercancía, y el hecho de que las existencias de oro en el país han estado constituidas por monedas circulantes de esta especie, han creado una situación angustiosa puesto que, aun cuando el mayor volumen de las transacciones se efectúa en monedas de plata, sin alteración desfavorable de precios y sin pérdida alguna, por tanto, para el tenedor de esas monedas, el pago de la mayoría de las obligaciones se exige en oro, resultando de ello que, aun cuando jurídicamente el deudor aparece con una simple obligación monetaria, en la realidad económica la obligación de pago en monedas de oro significa una gravosa obligación de entregar una mercancía cuyo valor, por razones generales, ha aumentado extraordinariamente.

“Los resultados del comercio internacional de México y de su desfavorable balanza de cuentas, resultados que normalmente sólo deberían reflejarse sobre las relaciones jurídicas y mercantiles con el extranjero, se han reflejado en nuestra vida económica y jurídica interna, determinando el establecimiento de un desnivel entre la moneda de oro y la moneda corriente de plata, paralelo al desnivel existente entre el peso mexicano y las monedas extranjeras.

“El problema de los cambios, ya es muy grave en sí mismo, se ha duplicado con un problema interior particularmente agudo, porque en vez de afectar solamente, de un modo directo, a los importadores y a los deudores al extranjero, afecta también por las circunstancias dichas a los deudores en moneda nacional, e indirectamente se extiende sobre toda la población en virtud de que, en apariencia, no son las monedas extranjeras ni el oro considerado como mercancía los que han aumentado de precio, sino la moneda de plata la que ha perdido su valor. Es decir, que existiendo en el fondo, como problema verdadero, original, un problema de cambios sobre el exterior, este problema, por virtud del doble empleo del oro en México como moneda legal única y como mercancía, produce efectos similares a los que resultarían si existiera una verdadera inflación en moneda fiduciaria, si hubiera una emisión ilimitada de moneda y si esta emisión fuera hecha para cubrir los gastos del Estado, sin traer consigo, siquiera, las ventajas secundarias de una verdadera inflación.

“7. Como en todo fenómeno económico, por otra parte, a los motivos realmente materiales que le dan nacimiento, se han sumado pronto razones de otra índole, principalmente psicológicas, para precipitar el desarrollo de los hechos en que el fenómeno consiste. La persistencia de las fluctuaciones en los cambios internacionales y su influencia en el valor de la moneda de plata en relación con el oro, y la tendencia al aumento de esas fluctuaciones, creando o fomentando la desconfianza general en la situación, han hecho que, ya no por la necesidad material de cubrir adeudos con el exterior, sino por previsión y por



***“Artículo 1º.- La unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos, es el peso, con equivalencia de 75 (setenta y cinco centigramos de oro puro).”***

En éste artículo se ajusta la legislación al régimen monetario establecido en la Ley de 1905, reconociendo así que el patrón monetario para nuestro país sería el patrón oro, a fin de que éste tuviera credibilidad, reivindicando al mismo tiempo el valor del peso, otorgándole una equivalencia legal al valor del oro.

Este sistema establecido en el país, expresaba su moneda en una cantidad fija de oro, estableciendo así un tipo de cambio fijos entre los países acogidos al patrón-oro. Desde el punto de vista teórico, se lo consideraba un sistema totalmente automático y que no necesitaba de medidas gubernamentales, nacionales o de la cooperación internacional para su correcto funcionamiento.

Los rasgos más característicos del patrón oro se pueden describir como sigue:

- La unidad monetaria nacional estaba definida en términos de determinada cantidad de oro.
- La relación de equivalencia o la paridad monetaria se obtenía al comparar el contenido de oro de dos monedas cualesquiera que participaban dentro del mecanismo
- Los medios de pagos internos constituidos por billetes del Banco Central eran convertibles en oro en forma irrestricta. En cada país la emisión de billetes por parte del organismo emisor estaba regulada estrictamente en función de las existencias de oro. Si la cantidad de billetes aumentaba, era como consecuencia del crecimiento del stock de oro. Las reservas de oro eran equivalentes a la cantidad de billetes en circulación en base a la proporción señalada en el punto anterior.

De una ejecutoria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se

---

desconfianza en la situación del país, aumente en México la demanda de divisas extranjeras, acrecentándose con ello la necesidad de exportar oro y, por ende, encareciendo cada vez más esa especie.”

desprende el criterio de que la voluntad de los particulares no pueden fijar la equivalencia de las monedas circulantes.

Tesis Aislada, *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, t. IV, p. 662.

*EQUIVALENCIA DE LA MONEDA.- La equivalencia entre las diversas especies de moneda circulante, no puede, en manera alguna, ser establecida por la voluntad de los particulares, puesto que ella tiene que fundarse, necesariamente, en las leyes que hayan autorizado las emisiones respectivas y estableciendo el poder liberatorio de las mismas por ser esas leyes de orden público.*

*Precedentes.*

*TOMO IV, Pág. 662. "Jorge M. Oldembuorg, Sucs."- 24 de marzo de 1919.- 5 votos.*

A nivel mundial se había establecido el sistema de patrón oro, el cual tenía las ventajas y desventajas siguientes:

**Ventajas:**

- Era estable debido al sistema de tipo de cambio fijo;
- Bajo este sistema la moneda de cualquier país era convertible en oro, tanto dentro como fuera del territorio nacional y no solo en oro, sino en la moneda de cualquier país;
- La moneda de cualquier país sujeta al patrón oro pasaba a ser una moneda internacional como el oro mismo.

**Desventajas:**

- Beneficiaba a los países poseedores de oro, que son los que en un principio podían emitir dinero en cantidades abundantes.
- Estimulaba el desequilibrio inicial entre países que tenían oro y los que no lo tenían; aunque con el tiempo el sistema tendió a ajustarse al ir adquiriendo dicho metal estos últimos países.
- La cantidad de dinero en circulación estaba limitada por la cantidad de oro existente. No había más cantidad de dinero que la cantidad de oro. En un principio el sistema funcionaba, la masa monetaria (M) era suficiente para pagar las transacciones internacionales que se realizaban, pero a medida que el comercio y las economías nacionales se fueron desarrollando, M se volvió insuficiente para hacer frente a los cobros y pagos derivados de dichas transacciones.

### **1.3. SISTEMA MONETARIO DE MONEDAS DE PAPEL**

#### **1.3.1. Antecedentes en el mundo. Origen.**

China fue donde apareció por primera vez el papel moneda. Esto puede deducirse a partir de que fue en este país donde el papel y la imprenta, fueron inventados al tiempo que existía una escasez de metales nobles en su territorio. Entre los siglos VII y XI la circulación del papel moneda ya se encontraba generalizada en China. En el siglo XIII, el celebre viajero Marco Polo se admiró del uso que del billete hacían los chinos, cuando en Europa aún no se conocía.

#### **1.3.2. Europa.**

El billete surgió de los certificados de depósito que otorgaban los bancos establecidos entre los siglos XII y XV a los orfebres y comerciantes, quienes al intercambiarlos crearon la moneda fiduciaria.

La primera emisión de billetes de banco en Europa fue el efectuado en 1656 por un Banco Sueco, contando con la autorización del Estado.

Con la fundación del Banco de Inglaterra en 1694, se estableció y se generalizó en Europa la circulación de billetes. Esta Moneda de papel se originó en las promesas de pago de los joyeros londinenses que eran reembolsadas a su presentación.

En Francia en la primera mitad del siglo XVIII, se fundó la Banque Royale, con autorización de emitir billetes, pero como resultado de las condiciones prevalecientes en el reino y después de un éxito aparente, sobrevino una desmedida inflación que provocó la suspensión de la emisión.

Los estados italianos, los alemanes y Austria, emitieron billetes para sufragar los gastos bélicos.

### **1.3.3. Norteamérica.**

Durante la época colonial, se utilizó el billete con amplitud. En Canadá, en esa entonces provincia francesa, se recurrió a usar vales, hechos de naipes o cartas de baraja, firmados por las autoridades, para suplir la escasez de moneda metálica.

En las colonias inglesas que hoy forman la Unión Americana, se emitió en 1690 el primer papel moneda de este continente. Durante la guerra de Independencia, para sufragar los gastos que originó, se emitieron los continental Bills o revolutionary Bills y una vez alcanzada la independencia se fundaron numerosos bancos de emisión.

### **1.3.4. México.**

#### **1.3.4.1. Agustín de Iturbide. 12 de septiembre 1822.**

En esta fecha fue presentado al Imperio Mexicano iniciativa para la creación de un banco de emisión de “Cédulas, Pagarés o Haré-buenos,” nombres que se les daba a los billetes que deberían circular en diversas denominaciones: 5, 10, 50, 100, 300, 500 y 1000 pesos por un total de cuatro millones de pesos. Aunque el proyecto no prosperó, sus repercusiones no pueden negarse

En el decreto donde se ordenaba la medida de fecha 20 de diciembre de 1822 <sup>36</sup>publicado por el bando del día 30 y reproducido el martes 31 de diciembre de 1822 en la Gaceta del Gobierno Imperial de México, se señalaba:

---

<sup>36</sup> Al mes escaso de la promulgación del Decreto que los autorizó, Antonio Medina, Ministro de Hacienda de Iturbide, se vio en la necesidad de elaborar y dar a conocer un documento que servía como exposición

“Agustín, por la Divina Providencia, y por el Congreso de la Nación, primer Emperador Constitucional de México y Gran Maestro de la Orden Imperial de Guadalupe, a todos los que las presentes vieren y entendiesen, sabed: ... que manifiesta la necesidad de crear cierta cantidad de papel moneda que sirva de pronto recurso para auxiliar en parte al Erario en los pagos de importación y preferencia, que tiene que hacer en los primeros meses del año próximo, y que se halla interesado el crédito Nacional, sin que baste para esto la exacción de los derechos establecidos por decretos separados, mediante a ser paulatina la recaudación, ha tenido a bien decretar, y decreta lo que sigue:

“I.- Se autoriza al Gobierno para la creación de cuatro millones de pesos en papel moneda, que ha de dudar solamente el año de 1823”.

“II.- Esta cantidad se expedirá en dos millones de cédulas de un peso cada una, quinientas mil de á dos pesos, y cien mil de á diez pesos, poniendo en ellas las marcas y signos que estimen necesarios para evitar la falsificación...”<sup>37</sup>

Durante los años que van de 1824 a 1863 no existieron propiamente emisiones de billetes, ya que, aunque se tienen noticias de que circulo papel moneda en algunas regiones, este no tenía el respaldo del Gobierno Federal, si no tan solo de alguna Autoridad Local y como todavía no se establecían instituciones bancarias en nuestro territorio, su circulación fue muy limitada y restringida.

En muchos casos debe haberse tratado de letras de cambio o libranzas giradas, generalmente, entre comerciantes y mineros como documentos crediticios, y que, por necesidad, circulaban ampliamente antes de su pago, llegándose a efectuar hasta 10 o 12 transacciones con una misma libranza.

Estos documentos circulaban basados en el reconocimiento de la solvencia y buena fama del girador, con múltiples endosos, como contrato entre particulares y sin que interviniera ninguna autoridad pública.

Las casas comerciales fuertes que hacían, durante la primera mitad del siglo XIX, las veces de bancos, expedían en ocasiones vales mercantiles. En ellos se hacía

---

de motivos y justificación de las mencionadas cédulas. Se trata de un manifiesto público, a fin de que pueda quietarse y convencerse del ningún gravamen que le resulta de esta medida tomada por las imperiosa circunstancias de la necesidad, para suplir de pronto la falta de numerario. “En él describe como otras naciones, entre las que se encuentran Holanda, Inglaterra, Francia y Estados Unidos, han recurrido en situaciones similares al expediente de la emisión de papel moneda, con buenos resultados. Apela al amor patrio y a la obediencia a la ley, al reiterar que ere arbitrio no es nuevo por haberlo utilizado otros países, su duración es fija y muy limitada y su uso lo recomienda la estrecha necesidad de auxiliar los ejecutivos apuros de la Nación.”

Bátiz Vázquez, José Antonio. Op. Cit. Pp 15 y 16.

<sup>37</sup>Bátiz Vázquez, José. *Historia del papel moneda en Mexico*. Fomento Cultural Banamex, A.C. México. 1984. p.13.

constar la existencia de fondos determinados en poder del comerciante. Circulaban y eran pagaderos a la vista y al portador. Alguno de estos vales, “remedo de billetes de banco” en palabras de don Pablo Macedo, circulaban impresos, grabados o litografiados. En virtud de que no contaban con reconocimiento alguno ni con reglamentación oficial y de que algunos manejos no muy escrupulosos los desprestigiaron, su circulación se restringió y con el tiempo fueron desapareciendo.

#### **1.3.4.2. El billete bancario.**

A partir de que por virtud de la amortización de 1856, el progreso de la economía de cambio sea la necesidad de medios de pago de mas rápida circulación que el monetario metálico, se sintió en México la urgencia de un sistema bancario.<sup>38</sup>

“El desarrollo de diversas ramas de la producción y el impacto económico de los ferrocarriles agudizaron el problema. La afectación del sistema bancario y su desarrollo rápido normalmente como la circulación monetaria que fue de 25 millones de pesos en 1880 aumento a 310 millones en 1910, fue en este ultimo año los billetes de banco y depósitos en cuentas de cheque representaron un 60% del total”<sup>39</sup>

Después de los primeros intentos frustrados de introducir el billete en México, tendrían que pasar más de 40 años para que, con la fundación de la primera oficina bancaria en el país, se estuviere en posibilidad de contar con papel moneda en nuestros medios de pago.

#### **The London Bank of México and South America, Ltd.**

Fue en el transcurso del llamado imperio Maximiliano, cuando se introdujo la práctica bancaria, con la fundación del Banco de Londres, México y Sudamérica en 1864. Empezó sus actividades en primero de agosto de ese año como sucursal de un banco inglés denominado “The London Bank of Mexico And South America Ltd.”, el cual tuvo el innegable merito de haber introducido en México los billetes de banco.

Dicha institución se rigió por el Código de Comercio promulgado el 20 de abril de 1884, que contenía sobre esta materia una serie de disposiciones que, en su mayor parte, estaban destinadas a permanecer letra muerta, principalmente en lo relativo a

---

<sup>38</sup> G. Labastida Luis, Estudio, histórico y filosófico, sobre la legislación de los bancos, Edición Facsimilar, Banco Nacional del Pequeño Comercio, SNC México 1889. p. 13

<sup>39</sup> *Idem*

bancos de emisión, porque los artículos transitorios de dicho Código, en concordancia con el artículo 8° de la concesión expedida pocos días después a favor del Banco Nacional de México, constituían un régimen bajo el cual era imposible la creación de nuevos bancos, y hasta la subsistencia de los que entonces funcionaban, sin la intervención ni la vigilancia de autoridad alguna fueron aceptados los billetes en la capital, sin embargo

Por lo tanto podemos decir que no había legislación alguna sobre el particular. El Código de Comercio de 1889 que empezó a regir el 1° de enero de 1890, estableció en su artículo 640 que las instituciones de crédito estarán sujetas en toda la República a una ley especial que se dictará próximamente, en virtud de la autorregulación al Ejecutivo por la Ley de 4 de junio de 1887.

Durante los primeros doce años de operación, cuando menos en dos ocasiones el pánico se apoderó de la clientela de billetes. Temerosos de la solides del papel moneda, acudieron a cambiar sus billetes por moneda metálica. Sin embargo el banco sorteo sus problemas y contribuyó a crear confianza en el dinero de papel.

Enrique Martínez Sobral, estudioso de la legislación bancaria, expuso a principios del siglo –admirado ante la necesidad con que se introdujo el billete bancario en México- “¡cosa rara! Ellos penetraron en nuestro medio sin dificultad, sin provocar dudas ni discusiones, y sin que el Estado pensase en reivindicar para sí el más mínimo derecho de monopolio o de intervención”. Todo esto vendría con los años.

En noviembre de 1875 la legislatura del estado de Chihuahua autorizó en esa ciudad la creación del banco de Santa Eulalia, concediéndose la facultad de emitir billetes que circularían en la localidad, pagaderos por el banco a su presentación, en monedas de cobre a la par, o en plata con un descuento del ocho por ciento y con la garantía de hipotecas legales de bienes.

Posteriormente la misma legislatura de Chihuahua otorgó concesiones para tres bancos en la región: el Banco de Hidalgo, el Banco Minero Chihuahuense, el Banco Mejicano, todos con la facultad de emitir billetes.<sup>40</sup>

En 1877 se inició una polémica entre dos posiciones. De un lado, los simpatizantes del libre comercio argüían que la emisión de billetes era un acto de

---

<sup>40</sup> *Ibidem* .pp. 15-16.

comercio totalmente libre, de acuerdo con la Constitución que entre los derechos del hombre consagraba la libertad a los habitantes de la República para dedicarse a la profesión, industria o trabajo que les acomode, siendo útil y honesto. Del otro, los sostenedores de la tesis de que como parte de las facultades de los poderes públicos entra, natural y necesariamente, la de regular la circulación fiduciaria, equiparable por muchos conceptos a la circulación monetaria, que nunca y en ninguna parte se ha dejado en manos de los ciudadanos, sino que ha sido prerrogativa del Estado.

A principios de 1881 la Secretaría de Gobernación autorizó al Nacional Monte de Piedad, otorgándole el carácter de banco de emisión.

El 23 de febrero de 1882 se inauguró el Banco Nacional Mexicano con facultades para emitir billetes pagaderos a la vista, al portador y en efectivo.

“Este banco –nos dice su abogado el Lic. Pablo Macedo- sin llegar a constituir un Banco de Estado en la genuina acepción de la palabra, si prestaría sus servicios al Gobierno Nacional en el interior y en el extranjero, encargándose de situar y concentrar los fondos federales, de hacer el servicio de deuda pública y en suma, constituir la organización bancaria de que nuestro gobierno se valdría para sus servicios hacendarios.

El 27 de marzo de 1882 sin concesión oficial abre sus puertas el Banco Mercantil Mexicano, el cual se fusionó con el Nacional Mexicano en 1884 creándose el Banco Nacional de México. En sus primeros años además de sus funciones de Banco Comercial, desempeñó algunas otras, ahora reservadas al Banco Central o de Estado, como la de emitir billetes.

En 1888 el Gobierno otorgó concesiones a los Bancos Agrícolas e Industriales en los estados de Jalisco, Guanajuato, Puebla, San Luis Potosí, Sonora.

En 1889 se otorgaron autorizaciones para los Bancos Yucateco y Mercantil de Yucatán y en ese mismo año se autorizó al Banco Mexicano de Fomento.

Es de observarse que no existía un sistema uniforme de bancos de misión, en virtud de que las concesiones les otorgaban distintos privilegios y plazos de vigencia a cada institución.

Desde mediados de 1892 el ejecutivo no volvió a otorgar concesión alguna para el establecimiento de bancos de emisión fuera del Distrito Federal, entre otras razones por los inconvenientes que traía consigo la falta de legislación bancaria, pues la misma dio por resultado que cada una de las instituciones de crédito que tenían aquel carácter pretendieran regirse exclusivamente por las estipulaciones de su concesión, lo cual



originaba dudas y controversias frecuentes y la imposibilidad de la vigilancia eficaz del poder público sobre dichos establecimientos.<sup>41</sup>

A fin de remediar lo anterior, y a petición del Ministro de Hacienda don José Ives Limantour, el Banco Nacional de México consintió modificar su concesión, con lo que se legalizó la creación de bancos de emisión en los Estados.

Esta situación permitió que el 19 de marzo de 1897 se expidiera la Ley de Instituciones de Crédito, que finalmente regularizó las bases para la emisión de billetes.

Esta Ley vino a favorecer la creación de multitud de bancos de emisión en los Estados que carecía de ellos, y permitió la creación de otros más en cada Estado, aunque otorgándole preferencia al primer establecido, que, de hecho, lo convertía en monopolizador de la emisión estatal. Entre agosto de 1897 y agosto de 1903 se establecieron en la mayoría de los Estados de la República bancos de emisión locales, sin autorización para que sus billetes circularan fuera de su jurisdicción aunados a los Bancos Nacional de México y de Londres y México, con circulación y sucursales en toda la República.

La emisión fiduciaria desempeñó un importante papel en el desarrollo de los Bancos Porfirianos, ya que les permitió incrementar sus pasivos y consecuentemente el financiamiento a su clientela. Represento un aliciente muy fuerte para los banqueros, que de esta manera para prestar, no tenían que depender exclusivamente de su capital, ni esperar depósitos de clientes.

En 1913 empieza desde el punto de vista financiero un periodo que algunos autores han llamado en forma satírica, la época de la moneda de papel, queriendo indicar con ello la inestabilidad monetaria prevaleciente en las emisiones sin valor en contra posición al billete o papel moneda que si contaba con respaldo metálico.

El atesoramiento y el clandestino flujo de monedas de plata hacía el extranjero, produjo una escasez de medios de pago en la economía, que desató la especulación el agio, y el crecimiento apresurado de los precios.

Ante la carencia de fondos de su gobierno y la imposibilidad de lograr préstamos y apoyos extranjeros, Huerta decidió obtener recursos para sostenerse en el poder a través de los establecimientos bancarios. El decreto del 5 de noviembre de 1913 otorgó curso forzoso y poder liberatorio ilimitado a los billetes emitidos por los Bancos

---

<sup>41</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dirección General de Crédito. Legislación Bancaria. Tomo I. México 1957. p. 13. Decreto que faculta al Ejecutivo Federal para expedir la Ley de Instituciones de Crédito. 3 de junio de 1896. Exposición de Motivos.

Nacional de México, así como a los de los Bancos de providencia en su respectiva jurisdicción; a cambio, se apropió de gran parte de las reservas metálicas de los bancos prohibiéndoles canjear sus billetes por moneda metálica.

Antonio Manero, en su libro *La Revolución Bancaria en México*, analiza con detalle este periodo y nos dice que Huerta “para proveerse de fondos con qué sostener su administración y combatir a la Revolución, que la final lo derrocó, tuvo que convertir a los bancos de emisión en sus proveedores financieros, acabando por conducir a la mayoría de ellos a un estado desastroso... por los préstamos que obligó a los mismos bancos a efectuarle.

El 24 de septiembre de 1913, Venustiano Carranza pronunció un discurso que habría de ser profético en muchos sentidos. Transcribimos lo que se refiere a las instituciones bancarias: “Cambiaremos todo el actual sistema bancario, evitando el monopolio de las empresas particulares, que han absorbido por largos años las riquezas de México; y aboliremos el derecho de emisión de billetes o papel moneda, por bancos particulares. La emisión de billetes debe ser privilegio exclusivo de la Nación. Al triunfo de la Revolución establecerá el Banco Único de Emisión, el Banco del Estado, propugnándose de ser preciso, por la desaparición de toda institución bancaria que no sea controlada por el gobierno.

Con objeto de subsanar su falta de recursos, recurrió a las emisiones directas de papel moneda. Lo mismo hicieron generales y jefes militares en varias partes del País, para financiar los numerosos gastos de sus tropas. En ese sentido fabricaban dinero. Dichas emisiones fueron conocidas como bilimbiques, palabra que se aplicaba a cualquier vale o promesa de pago.

#### ***1.3.4.3. Ley Monetaria del 25 de Julio de 1931.***

En forma simultánea al empleo de monedas metálicas se utilizaron monedas de papel al grado de constituir hoy en día las únicas monedas de curso legal, con poder liberatorio ilimitado, desplazando en sus funciones monetarias a los metales preciosos, el nexo que inicialmente tuvieron con dichos metales se fue diluyendo hasta desaparecer, como a continuación veremos.

Para 1931 la situación Monetaria prevaleciente en la República Mexicana hacía insostenible mantener el régimen de patrón oro existente. Al continuarse depreciando la

plata en su relación con el oro, las piezas amarillas alcanzaron un valor intrínseco superior al superficial, atesorándose a nivel particular o saliendo del país a pesar de la prohibición de exportarlas. Por su parte, la circulación interna de moneda de oro, aún cuando limitada, restaba al país medios de pago para sus transacciones internacionales, los billetes del Banco de México aún no tenían una circulación satisfactoria y las diferencias entre el valor real de las monedas de deudas pecuniarias las que frecuentemente se contraían en moneda específica o calificada de oro (por regla general) con el propósito de proteger la restitución del capital contra pérdidas en el poder adquisitivo de la moneda fiduciaria.

Ante esta situación que, como la de 1905, hizo crisis en el sector externo de la economía, la Ley Monetaria del 25 de julio de 1931, si bien mantiene el patrón oro para efectos de procurar estabilidad cambiaria, desmonetiza las piezas con contenido de ese metal permitiendo su libre exportación y limitando en términos más drásticos que la ley anterior, la circulación de moneda de plata prohibiendo nuevas acuñaciones de ella y prevé que los incrementos de las necesidades circulatoria se satisfagan mediante la emisión de billetes por el Instituto Central que debía colocar sólo a través del descuento de papel comercial o mediante su canje eventual por oro o a la paridad teórica de setenta y cinco centigramos de peso, actualmente reconocida en ley como la unidad monetaria. El propio ordenamiento da por primera vez a dichos billetes el carácter de moneda, aún cuando en forma un tanto ambigua ya que no les confiere poder liberatorio (artículo 5) manteniendo su aceptación estrictamente voluntaria.

Los cambios que la “Ley Calles” introduce en el sistema Monetario, constituyen un significativo avance en el proceso que va sustituyendo el régimen metalista hasta entonces prevaleciente por oro en el cual la moneda fiduciaria, referida principalmente a los billetes del Banco de México, asume las funciones de medio general de cambio.

La severa astringencia monetaria que se origina al suprimirse totalmente nuevas acuñaciones de piezas de plata y al limitarse en forma rígida la colocación de billetes, produce una aguda deflación que, meses mas tarde, en 1932 hace necesario reformar la ley monetaria a fin de permitir nuevas acuñaciones de moneda de plata con valor intrínseco que el de las anteriores, acentuándose así la naturaleza fiduciaria de estas piezas.

En 1935 se produce el cambio fundamental del sistema monetario mexicano. El alza que para entonces experimentan los precios de la plata hacen que las piezas acuñadas en ella alcancen un valor intrínseco, como mercancía, superior a su valor superficial, provocando serios trastornos en la circulación monetaria. Para hacer frente a este problema y dado que los billetes del Banco de México tenían ya para entonces amplia circulación, se le confiere, de manera exclusiva, poder liberatorio ilimitado (artículo 6), retirándose las piezas blancas en circulación para sustituirlas por otras con menor contenido de metal fino que, en unión de diversas piezas metálicas de valor intrínseco inferior, configuran su carácter de moneda de apoyo con ilimitada obligatoriedad de aceptación que las refiere a pagos fraccionarios o de escaso monto. El proceso concluye en 1936 cuando la correspondiente reforma legal abandona el patrón suprimiendo la paridad o equivalencia del proceso con dicho metal.

#### **1.4. SISTEMA MONETARIO PERSONAL**

En la legislación mexicana, el tránsito del criterio “valorista” al “nominalista”, se dio para determinar la unidad monetaria que resulta claramente perceptible con la simple lectura de las disposiciones que, en forma sucesiva, han venido determinando la citada unidad.

Hasta 1905 las leyes expresaron que la unidad monetaria de República Mexicana era el peso de plata con el contenido de ese metal fino determinado por las propias leyes, las cuales preveían asimismo la acuñación y circulación de piezas áureas con denominaciones superiores a dicha unidad.

La Ley Monetaria de 1905 modifica, como ya se ha indicado anteriormente, el sistema “bimetalista” existente durante todo el siglo XIX, estableciendo que la “unidad teórica del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos está representada por setenta y cinco centigramos de oro puro”. Y se denomina “Peso”.

Este régimen se mantiene formalmente en la Ley Monetario de 1931, la cual originalmente consigna “La unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos es el peso, con equivalencia de 75 (setenta y cinco) centigramos de oro puro”. La idea de la tipificación metálica consistía que las piezas en circulación , tendrían, ni más o menos, un valor específico en oro, de modo que sus poseedores podrían cambiarlas por oro a una tasa fija. Sin duda alguna este fue el mejor camino que se concibió para alcanzar el objetivo de la estabilidad.

Esta última disposición suprime el mencionado régimen de patrón de cambio oro, ya que la referida equivalencia no se ha fijado hasta la fecha por lo que nuestra moneda carece legalmente de paridad o equivalencia, real o teórica. Con ello, jurídicamente, su valor sólo está referido al nominal. Así la unidad monetaria creada por el Estado es actualmente el “peso”, representado en signos que contienen, tanto dicha unidad como sus múltiplos y submúltiplos. Estos últimos, debido al proceso inflacionario, dejaron de acuñarse partir de 1985.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DINERO

#### 2.1. CONCEPTO

Dentro del concepto de sistema monetario, un elemento importante es el dinero, por lo cual buscaremos definir el mismo. Desde este punto de vista debemos preguntarnos ¿Qué es el dinero? Pocas preguntas han sido formuladas con tanta persistencia. Hay una vasta literatura desde el punto de vista económico, pero no desde el jurídico.

##### 2.1.1. ETIMOLÓGICO

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española la palabra dinero: “(Del lat. *Denarius*.) m. Moneda corriente...”<sup>42</sup> Era una pequeña moneda romana de plata, una de las más corrientes. Originalmente valía diez ases. De ahí su nombre, pues *denarius* significa en latín ‘que contiene diez’; y en él podemos reconocer la misma raíz que en *decem* ‘diez’. La palabra sufrió un proceso de *generalización semántica*, es decir, su significado se volvió más general. De referirse a una moneda concreta, pasó a utilizarse genéricamente para moneda y de ahí viene el significado más abstracto de ‘dinero’.

La mayoría de los autores expresan que el concepto de dinero se refiere a la moneda.<sup>43</sup> Si así fuera, bastaría con mostrar una moneda (billete o moneda metálica) para definirla ostensiblemente. Sin embargo, estimo que el término dinero no puede definirse así, por ser un concepto abstracto, intangible, en consecuencia debemos recurrir a las características del mismo, para poder conceptualizarlo.

---

<sup>42</sup> Real Academia Española. Diccionario de la Real Academia Española, Vigésima primera edición. Tomo I. Madrid 1992. p. 753

<sup>43</sup> “Cualquier objeto al que por conceso general se le asigna el papel de medio de pago, en cuyos términos se expresa el valor de cambio de todas las mercancías”.-Soto, Luis Oscar, El Dinero. La política y las instituciones. Facultad de Economía, UNAM. México. 2001, pág. 25.

“Mercancía que funciona como medida de valor y por tanto, sea en persona o a través de un representante, como medio de circulación, es el dinero”. Marx, Carlos.- El capital. Tomo I. Ed. Siglo XXI. México, 1980, pág. 88..

La palabra dinero, lo contienen todos los idiomas modernos o sus equivalentes, recibiendo nombres coloquiales vernáculos, en español se llama lana, plata, pasta, quita, efectivo, cuartos, vil metal, parné, pelas, peculio, recursos, metálico<sup>44</sup>, etc. y en inglés dough (masa para pan), tin (estaño), skins (pieles) y wampum (cuentas de vidrio). Cabe suponer que algunos de estos vocablos designan objetos que, en otros tiempos, se usaron como dinero (cuentas de vidrio); otros tal vez se refieren a características físicas (plata) y otros en cambio son de origen desconocido.<sup>45</sup>

De acuerdo con esto, podemos decir que la palabra dinero se utiliza en diferentes sentidos, pero de estos no podemos desprender su significado.

Sin embargo, sabemos con certeza, que el concepto dinero no está restringido a una cultura, es algo que es utilizado en todo el mundo civilizado.<sup>46</sup> En consecuencia es una generalización empírica que el dinero es omnipresente y persistente en todas las comunidades.

Para nosotros es importante precisar que significa para el ámbito legal y doctrinal el término dinero.

### **2.1.2. LEGAL**

Nuestro derecho positivo emplea como sinónimos los términos dinero y moneda, y se refiere a aquellos bienes cuyo curso legal esté vigente en México o en el extranjero. En efecto, nuestros ordenamientos contienen una serie de disposiciones que al referirse a la moneda, lo hacen utilizando diferentes palabras entre las que destacan, por la frecuencia de su empleo<sup>47</sup>, las de: “suma”, “cantidad”, “efectivo”, “numerario”, “valor” y el propio término “dinero”. El uso de estas diferentes palabras, A todas ellas como sinónimos de dinero y moneda, obedece, en muy considerable medida, tanto a las diversas épocas en que se expidieron las correspondientes disposiciones como a la terminología empleada usualmente en las operaciones.

---

<sup>44</sup> Ferguson, Niall. El triunfo del dinero.- Debate, México, 2010. P 17.

<sup>45</sup> Havrilesky, Thomas M. Función del dinero en la economía. Limusa. México, 1979, p 47.

A continuación nos permitimos presentar algunos ejemplos de ordenamientos que se refieren a los términos dinero o moneda como sinónimos:

- **Código Civil Federal.** Artículo 800 habla de la **moneda** y los títulos al portador no pueden ser reivindicados del adquirente de buena fe, aunque el poseedor haya sido desposeído de ellos contra su voluntad. Artículo 875.- Para los efectos de los artículos que siguen, se entiende por tesoro, el depósito oculto **de dinero**, alhajas u otros objetos preciosos cuya legítima procedencia se ignore. Nunca un tesoro se considera como fruto de una finca. Artículo 2384.- El mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de **dinero** o de otras cosas.
- **Ley Federal de Instituciones de Fianzas.** Artículo 26. La garantía que consista en prenda, solo podrá constituirse sobre: **Dinero** en efectivo. En su artículo 63 nos habla de las operaciones en **moneda** extranjera que practiquen las Instituciones de Fianzas.
- **Ley General de Deuda Pública.** Artículo 6º precisa que las entidades del sector público federal requerirán la autorización previa de la SHCP para acudir al mercado externo de **dinero**.
- **Ley de Concursos Mercantiles.** Artículo 88 fracción 4ª nos habla de la **moneda** y en la fracción 6ª utiliza la palabra **dinero**.

Respecto al concepto de dinero, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado el criterio siguiente:

*DINERO. COMPRENDE A TODA UNIDAD MONETARIA EN CURSO LEGAL DENTRO DEL SISTEMA PECUNIARIO DE UNA NACION.*

*Texto.*

*El concepto dinero utilizado por el legislador no debe entenderse en el sentido restringido de "moneda nacional" sino en la amplia significación que comprende toda unidad monetaria en curso legal dentro del sistema pecuniario de una nación, con calidades de metal, ley, peso, cuño, diámetro, etcétera, que le asignan a un valor*



*definido, de suerte que si el dólar cumple con esas características, será una especie del género dinero.*<sup>48</sup>

### 2.1.3.-DOCTRINAL

Para uno de los más destacados estudiosos del tema el Maestro Vásquez Pando, dinero es simplemente un valor jurídico, la moneda constituye su materialización, en la medida en que representa aquella unidad o poder patrimonial, y al darse o recibirse funciona como medida de valor económico, de instrumento de cambio y como objeto de pago (...) <sup>49</sup>, Es una mercancía que existe realmente

El admirado y querido Doctor y Maestro Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez considera que "... el dinero es una unidad de medida de valor económico, cuyo contenido es abstracto, intangible, mientras que la moneda, es la representación tangible de ese valor y tiene como funciones, entre otras, el ser un medio de cambio y satisfacer obligaciones dinerarias"<sup>50</sup>

Valoramos las cosas en dinero. Si no lo tuviéramos, tendríamos que expresar el valor de las cosas en unidades de aquellos otros bienes, por los que el primero hubiera de cambiarse. El dinero en tanto unidad de cuenta (el precio del dinero), es siempre igual al valor unitario.

El dinero sirve para medir el valor de los bienes económicos expresado por los precios. Tiene valor constante contra sí mismo. Pero no es constante con respecto a otros bienes: surgen dos fenómenos por depreciación (o inflación) y por devaluación.

---

<sup>48</sup> *Precedentes. Tesis, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, 217-228 Cuarta Parte, p. 373. Séptima Época, Cuarta Parte: Volúmenes 217-228, pág. 373. Amparo directo 6519/85. Infratec, S. A de C. V. 27 de octubre de 1986. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Victoria Adato Green de Ibarra.\* Volúmenes 217-228, pág. 110. Amparo directo 11910/84. Constructora y Perforadora Tláloc, S.A. 16 de febrero de 1987. 5 votos. Ponente: Jorge Olivera Toro. Volúmenes 217-228, pág. 110. Amparo directo 11911/84. Constructora y Perforadora Tláloc, S.A. 16 de febrero de 1987. 5 votos. Ponente: Jorge Olivera Toro. Volúmenes 217-228, pág. 110. Amparo directo 393/86. Grutec, S.A. de C. V. 13 de abril de 1987. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Jorge Olivera Toro. Volúmenes 217-228, pág. 110. Amparo directo 8003/85. Geohidrológica Mexicana, S. A. 13 de abril de 1987. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Jorge Olivera Toro. NOTA (1): \*En la publicación original la referencia la página era incorrecta y se corrigió. NOTA (2): Esta tesis también aparece en: Informe de 1987, Tercera Sala, tesis 9, pág. 11. Apéndice 1917-1988, Tercera Sala, jurisprudencia 656, pág. 1095.*

<sup>49</sup> Vásquez Pando, Fernando. *op. Cit.*, p. 4

<sup>50</sup> Moreno y Gutiérrez, Francisco Joaquín. *Sistema Monetario Mexicano*. Tesis de Maestría. Universidad Panamericana. 2011, p. 1

Esa medida de valor se expresa en unidades. En todos los países tienen una unidad monetaria, en México es el peso.<sup>51</sup>

En un sistema económico que se basa en la propiedad privada de los medios de producción como es el nuestro, no puede regular el Estado la alteración de las condiciones del cambio, es decir fijar los precios máximos. Esto se puede hacer en un Estado socialista. Los bienes y servicios constantemente cambian de valor, en virtud de la oferta y la demanda. A mayor oferta de producción y de servicios, los precios y salarios bajan, a menor oferta de producción y de servicios los precios y salarios suben, es decir, lo anterior se mueve por funciones monetarias, por la inflación, etc.

En síntesis, “el dinero es el medio del comercio...es un medio universal, o patrón común, por comparación con el cual debe determinarse el valor de toda mercancía, o es un signo que representa los valores respectivos de todos los bienes”.

---

<sup>51</sup> La forma básica que utiliza la economía para medir el bienestar es el PIB Per Cápita. PIB son las iniciales de Producto Interno Bruto; “per cápita” quiere decir “por persona”. El PIB se obtiene al sumar cuánto valen en pesos todos los bienes y servicios de consumo final que se producen en un año, es decir, que no se usan para producir algo más. Después, se obtiene el PIB per cápita de un país dividiendo su PIB entre el número de personas que viven en él. Para ser más claros podríamos decir que si calculamos cuántos pesos hay por cada persona que vive en México obtenemos el PIB por persona, o PIB per cápita, de México.

El PIB per cápita como medida de bienestar tiene sus limitaciones. Para empezar, nos informa cuánto dinero tiene la gente en promedio. Puede ser que muchas personas tengan cero pesos y otras muchos miles de pesos, el PIB per cápita no refleja esta diferencia en la distribución, pero sí puede reflejar el crecimiento económico. En economía, se dice que un país crece cuando su producción de bienes y servicios aumenta. Por ejemplo, si en 2003 el valor de la producción de bienes y servicios -es decir el PIB- de México fue de 1,639,468 millones de pesos, y en 2004 fue de 1,707,689, entonces el país creció 4.16% en ese año. Un país cuenta con tres tipos de recursos para producir -y, por lo tanto, crecer-: capital natural, todo aquello que está en la naturaleza y que no ha sido procesado por el ser humano; capital físico, maquinaria, herramientas, infraestructura y demás elementos que permiten a un trabajador producir más que si utilizara sus propias manos; finalmente, el capital humano, que se refiere a las personas que trabajan y sus habilidades y conocimientos para hacerlo.

También es importante que haya mayor productividad, es decir producir más con menos recursos. Esto puede suceder de varias maneras. Una es propiciar la educación y las condiciones de salud de la población -es decir, aumentar el capital humano- ya que la gente más educada y más sana produce más. Otra es el progreso tecnológico. Cuando el ingenio humano inventa una máquina que utiliza la misma cantidad de recursos para generar mayor producción, entonces aumenta la productividad.

La estabilidad económica, e institucional es fundamental para crecer, porque permite un ambiente atractivo y seguro para la inversión y la apertura de nuevas empresas. El comercio con otros países también es una herramienta importante, pues permite intercambiar los bienes que se producen y adquirir de los demás países los que cuesta más producir. En condiciones óptimas, la competencia permite que más personas participen en la producción de diferentes bienes y servicios y que se vendan a menor precio, ayudando al crecimiento económico.

Un crecimiento sostenido de la economía es deseable porque permite aumentar el bienestar de las personas. Entre más y mejores bienes y servicios se generen, más trabajo y riqueza habrá para distribuir entre la población. Así cuando se habla de un aumento en el nivel de vida en la población, se habla también de un desarrollo económico. **Banco de México. Museo interactivo .**

El dinero ha llegado a ser una ayuda para valorar las mercancías, por lo que la inteligencia humana no puede prescindir para sus cálculos económicos. Pero <sup>52</sup>para que pueda cumplir bien esta función, es necesario que la moneda sea estable, porque mal puede servir de instrumento de medida lo que está expuesto a las mismas variaciones que el objeto que va a medir.<sup>53</sup> Savigny concibe al dinero como “un poder patrimonial abstracto”. La mayor parte de los civilistas alemanes siguen esta idea.

La doctrina alemana sostiene a través de Mosco, que el dinero es un bien de naturaleza particular que prescinde de sus cualidades físicas.

Puede decir que el dinero no es una cosa, es un valor jurídico desmaterializado, convertido en un ente ideal; es decir, el dinero no es sino una idea, un símbolo, un producto de la razón humana, concebido como la unidad de medida del ámbito patrimonial de las personas en una sociedad de división del trabajo. La moneda es la representación física (especie) del dinero, (genero). materializada en billetes y monedas de curso legal de acuerdo con nuestra Ley Monetaria. En consecuencia éstas son un bien fungible desde el punto de vista jurídico, en virtud de que puede ser objeto de apropiación, en cambio el dinero no lo es.

Esta idea de dinero se debe concebir como un poder patrimonial abstracto y general, así como cuantitativo y concreto, el cual supone un instrumento para desarrollar, el ámbito de libertad de un pueblo, política y socialmente, así como de las personas en lo individual en cuanto a la satisfacción de necesidades, logros y ambiciones.

En síntesis, el dinero no es más que un signo de confianza en un símbolo que representa y resume aquella aportación de riqueza y de trabajo que cada persona realiza dentro de su comunidad social, se trata entonces de una categoría normativamente concebida de aceptación universal, capaz de contener en si un poder patrimonial abstracto y que su presencia indica que el mismo no es optativo, sino obligatorio.

---

<sup>52</sup> Aristóteles.- Ética Nicomaquea. Política. Versión española e introducción. Antonio Gómez Robledo. Editorial Porrúa . Sepan Cuantos. Núm. 70. México, 2010. p 224.

<sup>53</sup> Pedro N. Cazeaux- Wenceslao Tejerina, *Reajuste de las obligaciones dinerarias*. 2ª ed., Argentina, Abeledo-Perrot. 1981. .

El dinero, en cuanto a su orden, es una unidad que sirve para contar, siguiéndose para ello un orden, como el metro, el kilo o el litro que son unidades que sirven para contar, pero también se emplea para medir longitudes, el peso o los líquidos, lo que también se aprecia, tratándose del dinero que, como unidad de cuenta, puede ser empleado para medir el valor de las cosas, así pues, se puede decir que el valor de una mesa es de diez pesos, dándose a entender que el valor es de diez veces y menor a veinte veces. La unidad se establece que se puede contar, de lo contrario, si no hubiera unidad no se podría contar, porque entonces ¿qué se contaría?

En relación a la unidad, Aristóteles manifiesta lo siguiente:

“Y de ahí que –ser uno- es: ser indivisible, siendo en sí mismo una realidad determinada y, en particular, separable local, específica y mentalmente; o también, ser un todo e indivisible; pero, más que nada, ser medida primera de cada género y especialmente de la cantidad. En efecto, de este último se pasó a los demás significados de –uno-.

Medida es, pues, aquello mediante el cual se conoce la cantidad, Y la cantidad, en tanto que cantidad, se conoce o mediante lo uno, luego toda cantidad en tanto que cantidad, se conoce mediante lo uno, y aquello mediante lo cual se conocen primeramente las cantidades es la unidad de la misma.”<sup>54</sup>

## **2.2.-NATURALEZA JURÍDICA DEL DINERO.**

La naturaleza jurídica del dinero se busca explicar a través de dos teorías: la estatista y societaria.

### **2.2.1.- Teoría estatal del dinero**

G. F. Knapp estima que sólo son dinero los bienes a los que la ley haya atribuido tal carácter, es decir por la autoridad del Estado. Es consecuencia necesaria del poder soberano o el monopolio del circulante que el Estado ha logrado asumir durante un largo periodo de la historia y que casi invariablemente establece el derecho constitucional moderno. Sin duda alguna la acuñación de dinero es en todos los Estados el acto del poder soberano. Éste solo existe por la autoridad del Estado. Dicho término no surge de la naturaleza, sino que es un fenómeno social, lo crea el Estado.

El dinero nunca se da en un vacío cultural o social. Se da en la sociedad

---

<sup>54</sup> Aristóteles, *Metafísica*, X, 1052b 15-25. Citado por Maestro Enrique Mendoza Martell. “El dinero no engendra dinero”. Tesis de Doctorado, Universidad Panamericana. México, 2013, p. 21

moderna, creada por el Estado. No es un objeto sin vida, sino una institución social. La unidad de cuenta en la cual se expresa el dinero y que permite a éste servir de medida de valor, la crea el Estado; la fuerza liberatoria que hace obligatoria la admisión del dinero en pago de deudas, la reconoce también el Estado. El instrumento de circulación que sirve de dinero lo crea el Estado principalmente a través del Banco Central a través de los billetes. En otro tiempo era libre emisión de billetes por los bancos particulares, pero para que tuviera fuerza liberatoria, era preciso que el Estado lo declarara, como paso en México.

En nuestro País, conforme al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deja en claro que el privilegio exclusivo de emitir billetes que se han convertido en moneda legal, sólo existe por la autoridad del Estado a través del Banco Central que es un organismo autónomo en sus funciones y administración. El dinero sólo puede perder legalmente su carácter en virtud de una desmonetización formal en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo anteriormente dicho podemos afirmar, que el medio de cambio circulante sólo es dinero, si es creado por el Estado, actualmente a través de los Bancos Centrales.

### ***2.2.2. Teoría societaria del dinero.***

En contraposición a la teoría estatista, se encuentra la societaria del dinero propuesta principalmente por los economistas, establece que el dinero se crea o pierde su carácter por la voluntad de la comunidad, en contra o sin la voluntad de la autoridad. Es decir, que en el fenómeno del dinero es fundamental la actitud de la sociedad, por oposición al Estado, un ejemplo lo tenemos en la crisis económica de Alemania en los años veinte, en que la crisis inflacionaria propicio que la sociedad alemana dejara de utilizar el dinero de circulación legal y lo remplazo por otros medios de cambios que eran mejor aceptados.

El inconveniente de la teoría societaria es que lo que se consideraba dinero acordado en una comunidad para el intercambio de bienes y servicios, era que podía no tener no sentido fuera de contexto. Por ejemplo, si el elemento de intercambio de una comunidad eran dientes de ballena, aquellos dientes no tenían ningún valor fuera de la

comunidad y además de que resulta discutible que se pueda considerar dinero, lo que no está respaldado por el Estado y la ley.

Por todo lo anterior, participo de la creencia que la citada teoría societaria del dinero, solamente en épocas de problemas graves de las sociedades en el que se pierde la confianza, podrían determinar lo que se puede considerar como dinero; o bien, en lugares donde no se tiene acceso al dinero legal.

### 2.3. CLASIFICACIÓN DEL DINERO

El dinero puede ser clasificado desde tres diversas escuelas:

#### CLASIFICACIÓN DEL DINERO<sup>55</sup>

ESCUELAS	CLASES DE MEDIO DE CIRCULANTE
1.-Escuela liberal monetaria. Representante: Irving, Fisher.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Primario al que tiene valor como mercancía, ejemplo moneda de oro.</li> <li>• Dinero fiduciario. Basado confianza que en él tenga tenedor como medio cambio para otras mercancías, ejemplo, billete de banco.</li> </ul>
2.- Escuela autoritaria alemana. Representante: Federico Knapp.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obligatorio o corriente.- Es la aceptación del dinero por el Estado como medio de pago.</li> <li>• Facultativo. Es el dinero que es aceptado con limitaciones.</li> <li>• Dinero definitivo.- Es el que una vez entregado, libera al pagador de la obligación y cancela el derecho del tomador. Este a su vez en dinero valutorio y dinero accesorio. Es el dinero definitivo o sea no convertible entregado sin limitación por las cajas públicas y el accesorio son las demás clases de dinero.</li> <li>• Dinero convertible.- Es el que, aunque libera al pagador, deja latente en beneficio del tomador un derecho contra quien ha emitido el dinero. Ejemplo billete de banco convertible en metálico, el cual sirve de medio de pago,</li> </ul>

<sup>55</sup> Olariaga, Luis.- *Op. Cit.*, pp. 29-33

	pero da derecho al tomador a cambiarlo en el banco por metálico.
3.- Escuela de Keynes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dinero propiamente dicho, unidad de cuenta creada por el Estado, mediante cuya entrega se liquidan el contrato o la deuda.</li> <li>• Dinero bancario.- Los reconocimientos de deuda son útiles sustitutivos del dinero propiamente dicho en la liquidación de transacciones. El dinero bancario no es más que un simple reconocimiento de una deuda privada, expresado en la unidad de cuenta, que es utilizado y pasa de mano en mano alternando con el dinero propiamente dicho, o dinero del Estado, en la liquidación de las transacciones.</li> </ul>

#### **2.4. IMPORTANCIA DEL DINERO**

Desde la antigua Mesopotamia la actualidad, el dinero ha jugado un papel fundamental en el progreso humano, pero controlarlo no ha sido fácil, la historia de las finanzas ha padecido crisis en innumerables ocasiones y la última fue en el 2007-2008 a nivel mundial. Veamos a continuación algunos aspectos porque consideramos importante el dinero:

- La existencia de una economía monetaria contribuye a que la sociedad descubra lo que la gente necesita y cuánto necesita y de este modo decida lo que ha de ser producido y en qué cantidad ha de ser producido utilizando lo mejor posible sus limitadas capacidades productivas;<sup>56</sup>
- La existencia del dinero ha sido una condición necesaria del desarrollo de la división del trabajo. En efecto, la conversión de los pagos en especie en pagos en dinero, ha ido ligado muy estrechamente al proceso de diferenciación de las diversas profesiones y ocupaciones, por lo tanto no es difícil comprender que lo único practicable es que el empresario pague los

<sup>56</sup> Olariaga, Luis, *Teoría del Dinero*, 3ª ed., Colección Moneda y Crédito. Madrid, Imprenta Sucesores de Rivadeneyra, S. A., 1937, p. 14.

salarios de sus obreros en dinero y que éstos se destinen a adquirir lo que tengan por conveniente;

- El dinero facilita el hacer préstamos, créditos y pagos anticipados de todas clases. El empresario que necesita de recursos ajenos es más fácil cuando existe el dinero. Es la raíz de la mayor parte del progreso. La evolución del crédito y la deuda ha sido tan importante como cualquier innovación tecnológica en el auge de la civilización, desde la antigua Babilonia hasta la actual Hong Kong. Los bancos y el mercado de bonos proporcionaron la base material de los esplendores del Renacimiento italiano. La financiación empresarial constituyó el fundamento indispensable tanto del Imperio holandés como del británico, del mismo modo que no se puede desvincular el desarrollo de Estados Unidos en el Siglo XX de los avances realizados en la financiación hipotecaria y los créditos al consumo<sup>57</sup>.
- El ahorro se da más fácil con el dinero; el comercio se desarrollo gracias al dinero, el pequeño taller donde solo se hacían trabajos de encargo, se trasformo en una empresa manufacturera de tipo capitalista, en el cual el empresario adquiría por su cuenta las primeras materias, anticipaba a sus obreros sus salarios y asumía el riesgo de la colocación de los productos en el mercado anónimo. Con ello se multiplicó y abarató extraordinariamente la producción de bienes económicos y se intensificó en forma gigantesca el cambio entre las ciudades y entre éstas y el campo; el dinero hizo desaparecer la economía natural e inicio la revolución industrial y la economía moderna;
- El dinero ha constituido en la vida social un instrumento que ha evolucionado las relaciones humanas y la vida económica y poderoso factor de la expansión de la producción y del consumo y la base para la formación de los capitales que hicieron posible el progreso de la técnica y el incremento de la productividad material.
- No es posible en la actualidad imaginar un mundo sin dinero, ni aun en las en las sociedades comunistas, en que se consideraba que los bienes estaban disponibles libremente y sin coste alguno. La organización de la sociedad,

---

<sup>57</sup> Ferguson, Niall, op cit, p.



hasta sus mismos cimientos, se realizará sin dinero. Ningún Estado comunista ha considerado práctico prescindir del dinero.

- En las sociedades modernas la gente tiene que comprar y vender artículos constantemente utilizando dinero; todo hogar depende del dinero para la supervivencia, actualmente si se retirará el dinero de la vida económica cotidiana y si se interrumpieran otros medios de pago, se produciría un efecto de bola de nieve; pánico y recesión. Una aguda contracción de la actividad económica. La miseria se multiplicaría. Con el dinero, la gente ha visto cambiar su vida. Gracias al dinero se ha podido realizar investigaciones y que han resultado en inventos como: los teléfonos móviles, los ordenadores personales e internet. El que la fibra óptica se combinara con el rayo láser y los satélites revolucionaran las capacidades de comunicación.
- Si las relaciones de intercambio se expresan en dinero, la gente puede comparar el valor de mercado de un bien con el valor de mercado de otro bien: si un diskette se intercambia por tres monedas y un reloj por 60 monedas; un reloj vale 20 diskettes. Esta relación de intercambio se denomina precio; y el dinero sirve de común denominador para todos los precios. Establecer los precios en dinero permite la expansión de la economía, ya que los precios hacen posible el cálculo económico. Así los empresarios pueden apreciar en qué medida satisfacen la demanda de los consumidores; al observar el resultado de comparar los precios de venta de sus productos con los precios que pagan por los factores de producción que han empleado.

Si todos los precios se expresan en dinero, el empresario puede calcular su ganancia o pérdida. Tales cálculos: sirven de guía a empresarios y trabajadores en procura de ingresos monetarios; y hacen que los factores de producción sean destinados a los usos más provechosos, a aquellos usos que en gran medida, satisfagan la demanda de los consumidores.

En síntesis podemos decir que, el dinero sirve de base a todas las operaciones comerciales y jurídicas en las cuales uno de los elementos es una suma de dinero: venta, alquiler de bienes, servicios, préstamo de cantidades de dinero, operaciones de crédito, el crédito público, el comercio nacional e internacional, todo el sistema bancario, es decir toda la organización social moderna descansa sobre el dinero.

## **2.5. EL DINERO COMO UN FIN**

Es preciso establecer que en un mundo materialista globalizado, el dinero se ha convertido en un fin, en lugar de ser un medio. Esto ha convertido al hombre en una cifra en la grande circulación monetaria, lo ha vuelto duro, egoísta, sin escrúpulos, sin bondad. Ha engendrado la avaricia y el abuso del poder; las diferencias de fortunas son más fuertes que antes y en los negocios del dinero el sentimiento desaparece, no hay lugar para ninguna consideración personal, el poder, la ausencia de escrúpulos de los hombres en busca del dinero han gangrenado a la sociedad. Ese es el mensaje que les hemos mandado a los jóvenes y a los niños, que el dinero compra todo, al gobierno, a los congresos, al poder judicial, a la prensa.

En nuestro México el hombre esta hastiado de todo, hay una gran corrupción, una crueldad respecto a la vida, valores, para muchos jóvenes el único sentido es el dinero. Eso nos obliga a replantearnos la importancia que tiene que en las escuelas se les enseñe que el dinero es un medio importante, pero que debemos usarlo con moderación y liberalidad.

# CAPÍTULO TERCERO

## MONEDA

### 3.1. CONCEPTO

#### 3.1.1. GRAMATICAL.

Origen de la voz moneda. El Diccionario Larousse establece el siguiente concepto de Moneda:

“(del n. De Juno Moneta, Juno Avisadora, junto a cuyo templo establecieron los romanos un taller de moneda). Signo representativo del precio de las cosas (SINÓN. V. Dinero) // Pieza de metal acuñada por cuenta del soberano, para servir en las transacciones: moneda de oro, de plata, de cobre”<sup>58</sup>.

Como se puede observar, la concepción gramatical de la moneda nos da la idea de un bien, que facilita la circulación de la riqueza, y que sirve para el intercambio de bienes y servicios.

#### 3.1.2.- ¿QUE ES LA MONEDA PARA LOS ECONOMISTAS?

Comenzaré por indagar a que se refieren los economistas cuando usan esta expresión. Para ello tendré que tomar como punto de partida el uso común de la palabra moneda en el comercio, flujo de capitales, trabajo, etc., con tanta frecuencia y de tal importancia que tendemos a olvidar sus dificultades inherentes y el hecho de que la diversidad de sus funciones ha generado muy diversos significados: ( medio de pago, medida de valor, instrumento para cancelar obligaciones).

De acuerdo Moisés Gómez Granillo la moneda es cualquier medio de cambio generalmente aceptado para el pago de bienes y servicios y la amortización de deudas.<sup>59</sup>.

---

<sup>58</sup> García-Pelayo y Gross, Ramón, *Pequeño Larousse ilustrado*, 18ª ed., México, Ediciones Larousse, 1994, p. 695.

<sup>59</sup> Gómez Granillo, Moisés, *Teoría Económica*, 9ª ed., México, Esfinge, , 1992, p. 143.

Samuelson agrega otro elemento, la moneda también sirve como medida del valor para tasar el precio económico relativo de los distintos bienes y servicios. Es un medio de pago de aceptación general.

David Hernández González toma en cuenta los elementos anteriores y agrega nuevos, en el concepto de moneda: “Un bien del hombre que económicamente funge como medio de cambio, medida, y reserva de valor de bienes, así como de servicios, y que , jurídicamente, además de encontrarse legalmente vinculado a una unidad de tipo ideal (unidad monetaria) creada por un Estado y confiriéndosele formalmente la aptitud de ser un instrumento general de pago, de aceptación forzosa para todo acreedor se dimensiona en la sociedad y en su realidad como un medio para procurar la justicia en los cambios o conmutaciones”<sup>60</sup>

A los economistas no les interesa las obligaciones jurídicas, y, por tanto, tampoco los medios que sirvan para cancelarlas. Lo que le importa es la función del dinero en el encadenamiento de la vida económica. No pregunta tampoco por los imperativos del Estado, ni por su sanción. Lo que económicamente funciona como dinero, lo que en la circulación se acepta como dinero, eso es para él economista dinero. Por tanto, lo serán también las compensaciones en cuenta corriente, que, según la teoría estatal, no son dinero, sino deuda, pero que económicamente constituyen dinero giral. El dinero estatal y el giral, vistos en una perspectiva económica, no son sino manifestaciones diversas del dinero “económico”.<sup>61</sup>

De lo anterior se sigue, que para estos profesionales, el dinero tiene como funciones básicas las siguientes:

---

<sup>60</sup> Hernández González, David, *Introducción al Derecho Monetario*. México, Coeditores Senado de la Republica, LX Legislatura y Miguel Ángel Porrúa. 2007, p. 34.

<sup>61</sup> " Desde que los hombres, impulsados por la necesidad del tráfico abandonaron las permutas, y se decidieron a fabricar monedas, el Dios Mammon, arrojado del Reino de los Cielos, hízose dueño del mundo; y la pecunia, su forma predilecta, el símbolo real de todas las riquezas. Desde aquella época, los pagos pecuniarios, o como se ahora, en metálico, hiciéronse el modo más común de extinguir las obligaciones: no tanto por la mayor parte de las obligaciones nazcan pecuniarias, como porque se transforman en pecuniarias algunas veces por el cumplimiento. Razón por la cual, el pueblo, que se fija en los hechos, y no se cuida de la ciencia, bautiza con el nombre de pagos lo que son prestaciones pecuniarias. Así en efecto, el estudio de los pagos pecuniarios, que provoca problemas nada fáciles ni llanos, es importantísimo para todos los juristas".

- **Unidad de cuenta.** La unidad de cuenta es un instrumento matemático que permite la contabilización de las transacciones. Para algunos esta función es esencial. Pero no es probable que en la realidad se llegue a excluir totalmente a las monedas y billetes.
- **Medida de valor.** El dinero como medida de valor se vincula con todos los bienes y servicios mediante una relación llamada precio, que es el valor de las cosas expresadas en dinero. El precio es la suma de unidades monetarias que el comprador paga por un bien. El peso y los centavos son la medida de valor de los bienes y servicios en la economía mexicana. En una economía de mercado los vendedores ofrecen productos y servicios a cambio de dinero y los compradores dinero por bienes y servicios. Un precio es la cantidad de dinero que pagan las personas a cambio de un bien o servicio en particular.

El precio es uno de los conceptos más importantes en economía porque nos indica cuál es el valor de las cosas. Por ejemplo, el dinero que alguien esté dispuesto a pagar por un pantalón indica qué tanto valora esta prenda. Supongamos que se necesitan cien pesos para comprar un suéter y doscientos para comprar un pantalón de algodón. Esto quiere decir que el pantalón vale el doble que el suéter. Si viene la temporada de invierno y más gente compra suéteres, entonces su precio subiría. Lo único que cambió fue el precio relativo entre ambas prendas es decir, el valor de una con respecto a la otra. El precio de un bien sólo tiene sentido en relación al precio de otro y no por sí mismo.

Los precios relativos de los bienes y servicios en una economía cambian constantemente. Cuando un producto se vuelve más abundante, su valor con respecto a otros bienes y servicios baja. Cuando se vuelve relativamente más escaso, su valor con respecto a otros bienes y servicios aumenta.

Sin embargo, cuando los precios de los bienes y servicios en una economía suben y siguen aumentando, no necesariamente significa que esté aumentando su valor. Si existe la misma cantidad de bienes y servicios, pero hay más dinero para comprarlos, entonces queremos comprar más y subirán de precio, entonces hay inflación.

La inflación es peligrosa -y a veces fatal- para la economía: la cantidad de cosas que se puede comprar con el mismo dinero es cada vez menor; la gente de escasos recursos tiene menos posibilidades de ahorrar su dinero y recibir intereses a cambio; y, finalmente, se vuelve más difícil invertir en un negocio porque no es fácil saber cuánto habrá que gastar para que funcione y cuánto habrá que cobrar por los productos. En pocas palabras, nuestro dinero vale menos.

¿Por qué no permitir que haya más bienes y servicios que dinero, para que los precios bajen? Este fenómeno, llamado deflación, también es peligroso para la economía. Si creemos que los precios van a ser más bajos el mes siguiente, lo más probable es que nos esperemos hasta entonces para comprarlos. Esto frenará la economía.

Lo conveniente es que la economía crezca: es decir, que cada vez haya más bienes y servicios que intercambiar, y que la cantidad de dinero crezca de tal forma que se puedan intercambiar sin que suban o bajen los precios en general.

Los españoles a partir del profesor Catán, identifican el dinero y la moneda, partiendo de su consideración como cosa mueble, fungible y consumible.

Para Díez-Picazo y Gullón, “El dinero es una medida de valor, un instrumento de cambio y un medio de pago”. Y precisando a qué se refieren cuando hablan de dinero, agregan: “nos referimos aquella cosa material a la cual la normativa estatal conceptúa como tal y fija su valor, al que se le denomina facial frente al valor intrínseco, que es el que posee la cosa en función del material del que se compone, transformando ya en signo monetario por el Estado”

El dinero tiene las siguientes características:

- Consumibilidad. A pesar de que no se produce su destrucción material, una vez efectuado el cambio desaparece para su poseedor;
- Divisibilidad ideal y no monetaria. Subsistiendo la integridad material de la moneda, la división de los montos puede llevarse al infinito;
- Compensabilidad muy amplia. Quiere decir que no tiene otros límites que la liquidez y la exigibilidad de los créditos y que actúa también salvo cláusulas especiales de individualización, frente a las obligaciones contraídas en moneda extranjera; y
- Subiagabilidad muy generosa. Nacida de la facultad que tiene este objeto de transmutación, que hace de la moneda el equivalente de todos los otros bienes y si enfocamos el aspecto jurídico estrictamente, hace que permita mantener o conservar la integridad de los patrimonios, poniendo valor donde se ha perdido, caso práctico las acciones de resarcimiento.

Las obligaciones en dinero tienen una característica especial, la cual es la perdurabilidad, ya que el pago siempre será posible, pues el débito es una deuda pura, la cual subsistirá aunque se retire de la circulación el signo monetario.

De acuerdo con el citado artículo 28 Constitucional, párrafos sexto y séptimo, corresponde al Banco de México, cumplir con el objetivo prioritario de propiciar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda a través de la Política Monetaria, (control de la oferta de moneda) es decir, mantener el valor interno de la moneda. Obedeciendo a leyes económicas.

- **Medio general de cambio.** Entre las numerosas funciones del dinero, sin duda alguna una de las más importantes es la de servir de medio de cambio dentro de un área económica dada en un sistema nacional. Aristóteles en su política señala que el dinero “hízose por causa del cambio...” Las costumbres primitivas establecían el trueque como forma de cambio. Pero a veces, las necesidades eran distintas para las partes. Intuitivamente comienza a manejarse el problema de determinar cuál es el valor de las cosas que intervienen en el cambio. El trueque presenta dificultades, es una manifestación de una economía de necesidad. Subsiste en sociedades atrasadas e incluso en ciertas transacciones internacionales.

Posteriormente se cambia, sobreviene una especialización, y más tarde una división del trabajo. Se diversifican las actividades económicas. Cada agente económico desarrolla una actividad superior a la necesaria para satisfacer sus necesidades. La especialización, vinculada con la producción permite tener un excedente de producción que necesita el agente, y que puede intercambiar por otros bienes y servicios que sí necesita para satisfacerse sus requerimientos. Se pasa de la economía de necesidad a la economía de intercambio.

El primer paso está dado por una unidad de cuenta. Luego, el dinero es un bien aceptado generalmente por una comunidad de pago. Es decir, es un medio de cambio universalmente aceptado, en virtud de lo siguiente: fácil de transportar de un lado a otro y de entregar a otros; facilita el intercambio de bienes y servicios; es durable; suficientemente divisible para poder llevar a cabo la compra y venta de bienes y servicios de muy diversos precios y es un medio general de pago.

La esencia de la moneda se encuentra en su poder adquisitivo indiferenciado ya que “confiere a su propietario, un poder patrimonial general, aplicable a todos los objetos del libre comercio privado”.<sup>62</sup>

Para el desempeño de esta función la moneda requiere estabilidad, la seguridad de que su valor no cambie, para que exista en el adquirente la convicción de que podrá entregar el dinero que recibe, con el mismo valor con que lo recibió, ya que sin esta convicción el adquirente buscará otro objeto o mercancía que sirva de cambio y conserve estable su valor.

- **Reserva del valor. (Ahorro).** Para satisfacer necesidades futuras los clásicos tenían en cuenta la utilidad que brindaba el dinero como medio de adquirir bienes. Hoy se enfoca la utilidad que el dinero reporta en sí mismo como reserva de valor. Implica la acumulación de riquezas.

Esta noción es llamada preferencia por la liquidez. El dinero es el bien líquido por excelencia. La liquidez se mide por la rapidez que tiene algo para transformarse en dinero. Uno de los más importantes economistas de este siglo John Maynard Keynes, quien desarrolla una teoría de preferencia de la liquidez, estableciendo la tendencia del sujeto económico a tener dinero en efectivo, como medio que permite desplazar el poder adquisitivo de un momento presente a un momento futuro.<sup>63</sup> Una reserva de valor permite que las transacciones económicas se realicen a lo largo de períodos de tiempo prolongados y a través de distancias geográficas.

Para que el dinero cumpla con su función de depósito o reserva de valor, es necesario que su valor permanezca estable a través de tiempo, es decir, que la cantidad real de bienes y servicios que una suma determinada de dinero puede adquirir no se vea afectado en forma negativa por el transcurso del tiempo. En ese sentido recordemos que conforme al artículo 28 Constitucional al Banco de México le corresponde como objetivo prioritario propiciar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda vía política monetaria. El buen dinero es una forma de acumular ahorros. Sin embargo, esta

---

<sup>62</sup> De Cossio Alfonso. “Instituciones de Derecho Civil”. Tomo I. Alianza Universitaria, Madrid 1975. P. 228.

<sup>63</sup> Maynard Keynes, John. *Breve tratado sobre la reforma monetaria*. México, Fondo de Cultura Económica. Primera reimpresión, 1996.



función solo puede desempeñar eficazmente una moneda que mantenga estable su valor. Cuando la moneda es mala, es sustituida por otros bienes que asumen su función de ahorro.

En síntesis reserva de valor es un poder de riqueza patrimonial, estimo que el peso para los mexicanos no cumple con esta función, porque no tiene un valor constante, estable. Constantemente sufre fluctuaciones frente a otras divisas, provocando la destrucción del ahorro y de la creación de capitales. Recuerdo que en los 80, la gente ahorraba en dólares porque no confiaba en que el peso significara una reserva de valor. Por otra parte, en muchas transacciones, (viajes, compra de inmuebles, créditos, etc., se acordaban en dólares, que servían en consecuencia de medida de valor, la cantidad de dólares contratada se relacionaba con la cantidad de pesos a entregar según la cotización diaria del peso, expresado en dólares en el mercado de divisas). El dólar se usa a nivel internacional por las razones siguientes:

- \* Hay confianza en su valor que es estable;
- \* Hay confianza en la estabilidad política de U. S.;
- \* Posee mercados financieros libres de controles y desarrollados que permiten la demanda internacional del dólar;
- \* Las características económicas de U.S., entre ellas por ser el principal país en participar en el comercio mundial y el tamaño de su economía.

Considerando lo anterior, es muy importante el objetivo prioritario del Banco Central, por lo que debe fortalecerse más la autonomía de dicho Instituto para su cabal cumplimiento.

De acuerdo con lo explicado, los abogados no podemos dejar de aceptar lo que ha elaborado la teoría económica, porque resulta imposible describir el dinero en concreto sin referencia a sus funciones señaladas.

### **3.1.3. ¿QUÉ ES LA MONEDA PARA LOS JURISTAS?**

Tenemos que establecer bajo que condiciones la palabra dinero es utilizada por los juristas, para ello me propongo relacionar una serie de definiciones que desde diferentes enfoques adscriben a dicha palabra.

Para Jose Bonet Correa el dinero "... es un bien jurídico sancionado normativamente por una comunidad social en cuanto moneda, que se instituye como una unidad de cuenta con poder adquisitivo y que es un instrumento de cambio y medio de pago en las relaciones patrimoniales"<sup>64</sup>

Para Franklin Antezana Paz : "La aparición de la moneda (o del dinero), no es, por consiguiente como a caso podría afirmarse y como lo han sostenido algunas veces, el resultado de una inversión social o legislativa, de un acuerdo contractual o de una decisión autoritaria. No es por una milenaria, por una lenta y progresiva evolución como la humanidad ha llegado a procurarse este instrumento de cambio, y la solución del problema del origen del dinero se encuentra en un fenómeno de selección natural que ha hecho que entre todos los bienes susceptibles de cambio los hombres escojan uno que por sus cualidades específicas está destinado a servir de moneda. El dinero no es si no un producto social, una resultante de factores económicos, indispensable al hombre desde el momento en que vive en sociedad... como siempre, los hechos, la práctica y la costumbre, anticipándose a la teoría, han generalizado el empleo de éstos bienes, más vendibles que los otros, y más tarde la autoridad no ha hecho otra cosa que consagrar el uso y la costumbre por la regla general, haciendo de estos medios, ordinariamente recibidos a título de liberación de obligaciones, los medios de pago legales..."<sup>65</sup> Moisés Gómez precisa al dinero como un instrumento para cancelar obligaciones jurídicas. Esto último es importante para los juristas, ya que el dinero es un instrumento de pago sancionado por el Estado, un instrumento para cancelar obligaciones jurídicas.<sup>66</sup>

En ese sentido, Jorge Mosset Iturraspe, precisa que el dinero: "Es el objeto de la prestación en una relación obligatoria -obligación pecuniaria- que implica la equivalencia de los valores patrimoniales intercambiados, el instrumento de equidad en la relación de intereses entre las personas. Jurídicamente sólo es dinero aquel al que se le otorga carácter de medio legal de pago y cancelación de deudas pecuniarias."

- El jurista busca determinar cómo pueden resolverse las obligaciones pecuniarias, por ello la moneda es un medio general de pago y de extinción de deudas. Esta es una de las funciones más importantes de la moneda por la

---

<sup>64</sup> Vázquez Pando, Fernando Alejandro, *Derecho Monetario Mexicano*, México, Harla, 1996, p. 14

<sup>65</sup> Antezana Paz, Franklin, *Op. Cit.*, p. 30.

<sup>66</sup> Federico Knapp con su Teoría Estatal de la Moneda hace hincapié a una función en especial de la moneda: medio de pago y un instrumento de liberación en virtud de que el poder público lo ha dotado de curso legal.

autoridad del Estado que le confiere curso legal,  $\left( \frac{\text{Carácter legal}}{\text{Valor legal}} = \frac{\text{Fidelización}}{\text{Valor real}} \right)$  ; para liberarse de obligaciones dinerarias (no de obligaciones en especie o de hacer). Pero también para los juristas dentro de las funciones básicas analizadas por los economistas, la función de servir como medio universal de cambio, debe tomarse en cuenta al definir el dinero desde el punto de vista legal. Savigny<sup>67</sup> lo expresa de la siguiente manera:

“En primer lugar, el dinero aparece con la función de un mero instrumento para la medición del valor de las partes individuales de la riqueza. Por lo que hace a esta función, el dinero se asemeja a otros instrumentos de medición.....Pero el dinero aparece también con una segunda función, más elevada: abarca el valor del mismo que se mide con él, y así representa el valor de todos los otros elementos de la riqueza. Por lo tanto, la propiedad del dinero otorga el mismo poder que pueden otorgar los activos medidos por él, y el dinero parece ser así un medio abstracto para disolver toda propiedad en meras cantidades...”

El derecho nos dirá qué es lo que sirve como dinero. Es decir, que especies de cosas muebles es aquella a la que el Estado dice que moneda es de curso legal a través de la Ley Monetaria y prevalece aún en contra de la voluntad de las partes y la emite el Estado, que consiste en servir de medio de pago general. (“El pago es el modo por excelencia de extinguir la relación de obligación”<sup>68</sup>). La moneda facilita o permite los pagos, la extinción de las obligaciones. La obligación dineraria consiste en la entrega de una suma de dinero; a primera vista solo se trata de la obligación de transferir la propiedad de cierto número de monedas, pero como expresan Díez Picazo y Gullón: “El deudor no debe una cosa, sino un abstracto valor económico”<sup>69</sup>

Con más precisión, el dinero, (recordemos que la ley emplea como sinónimo dinero y moneda) a través de su uso en el cumplimiento de las obligaciones, posibilita la extinción de las obligaciones dinerarias, aquellas cuyo objeto es la prestación de una suma de dinero en su origen o derivadamente por imposibilidad del cumplimiento de la prestación primaria. Esto conforme al artículo que a continuación transcribimos del Código Civil Federal:

<sup>67</sup> Carbonier Jean. Derecho Civil. Tomo III, Vol. 1, Ed. Bosh, Brcelona, 1965, P. 22

<sup>68</sup> De la Peza Muñoz, Cano José Luis. *De las Obligaciones*. 2ª ed., México, Porrúa, 2002, p. 125.

<sup>69</sup> Díez Picazo Luis y Gullón Antonio. “Instituciones de Derecho Civil” , Vol. I, Tecnos, Madrid 1973. P. 360.

*“Artículo 2389.- Consistiendo el préstamo en dinero, pagará el deudor devolviendo una cantidad igual a la recibida conforme a la ley monetaria vigente al tiempo de hacerse el pago, sin que la prescripción sea renunciable. Si se pacta que el pago debe hacerse en moneda extranjera, la alteración que ésta experimente en valor, será en daño o beneficio del mutuario.”*

Existen las obligaciones monetarias cuando el deudor está obligado a pagar una suma de dinero fija, cierta, específica líquida. La propiedad de una suma de dinero lo constituye la característica distintiva frente a otras obligaciones. Ejemplo: el pago de 1000 pesos moneda nacional; o el pago en cierto modo como puede ser mediante la entrega de 30 monedas de diez pesos y 700 pesos en billetes de 100 pesos, esta es una obligación monetaria aunque el contrato determine el método de pago.

El pago puede hacerse por cualquier método convenido entre las partes o aceptable para el acreedor. Cualquiera cosa así convenida y aceptada constituye un pago, a condición de que el acreedor pueda disponer libremente del dinero u otro activo. Si el pago debe hacerse en circulante legal, no puede hacerse a través de un cheque, esta regla disfruta de un reconocimiento universal, y está firmemente establecida en nuestro país. Cuando están involucradas grandes sumas de dinero, el pago con circulante legal es impensable, en este caso el acreedor por su conveniencia acepta desplazar al principio de legal, esto no significa que pudiéramos suponer que el cheque sería equivalente al circulante legal. En general, en nuestro país el acreedor acepta el pago con cheques certificados o bien mediante un abono a su cuenta bancaria. Si debemos insistir en la validez de un pago por medios distintos del circulante legal si existe el consentimiento del acreedor.

Cuando se viola una promesa contractual de realizar algo distinto del pago del dinero o cuando se incumple una obligación no contractual, se vuelve pagadera una suma de dinero y la obligación resultante es por ende monetaria.

En ese sentido se ha expresado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis siguiente:

Tesis Aislada, *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, t. XXI, p. 599

*PAGO.- Es antijurídico condenar al pago en especies que no tienen circulación legal alguna, y, por tanto, la sentencia debe hacer la reducción de esas especies a la moneda circulante, en los términos de la ley respectiva.*

*Precedentes.*

*Tomo XXI. Gutiérrez Toribio R. Pág. 599. 30 de agosto de 1927. 10 Votos.*

Tesis Aislada, *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, t. XLVIII, p. 76.

*LEY MONETARIA, APLICACION DE LA.- Tratándose del cumplimiento de obligaciones contraídas en moneda nacional de cualquiera especie, debe estarse a lo dispuesto por la Ley Monetaria en vigor, la cual, por ser de orden público, debe aplicarse en todos los casos, aun cuando por ninguna de las partes se invoque.*

*Precedentes.*

*TOMO XLVIII, Pág. 76.- Recurso de Súplica 93/28, Sec. de Acuerdos.- Gallardo Abraham y coags.- 1o. de Abril de 1936.- Unanimidad de 4 votos.-*

*Los intereses se satisfacen en dinero. Pueden proceder de una prestación dineraria principal, aunque esto no es necesario, ya que también puede proceder del incumplimiento de un contrato al cumplir una función indemnizadora, en el sentido de equivaler a la indemnización. (Artículo 2117 del CCDF).*

Estimo que en un mundo tan complicado e inseguro, se requieren reformas a nuestro marco jurídico monetario, para permitir la validez de un pago por medios distintos del circulante legal, obligando al acreedor aceptar sin su consentimiento, como liberación incondicional, el dinero distinto del circulante legal que el deudor haya determinado, siempre y cuando sea seguro para el acreedor. La práctica judicial ésta de acuerdo el que el pago con dinero bancario, solo libera la deuda con el consentimiento del acreedor. El dinero bancario funciona como dinero con el consentimiento del acreedor, pero esto no quiere decir que en términos de la Ley Monetaria sea dinero y que por tanto pueda prescindirse del consentimiento. Cuando están involucradas grandes sumas, el pago con circulante legal es con frecuencia impensable y en muchos contextos no puede ser contemplado por las partes.

Estimo que la moneda desde un punto de vista jurídico puede ser definido como todo aquello que pueda utilizarse de forma inmediata para cumplir obligaciones, contraprestaciones o actos de voluntad que se expresan explícita o implícitamente en una suma de unidades de valor o monetarias de manera satisfactoria para todas las partes implicadas.

Atendiendo a los elementos connotativos que, hoy en día, caracterizan al dinero en su concepto jurídico, puede afirmarse que esta es la unidad de valor creada por el Estado para que, a través de los signos que la representen, funja como medio general de pago en su territorio; a ese propósito el orden jurídico confiere a tales signos “curso legal”, esto es, poder liberatorio de obligaciones pecuniarias, a lo que se refiere los artículos 4 y 5 de la Ley Monetaria.

Por lo tanto, se puede llegar a la conclusión de que para el economista el dinero es un instrumento utilitario, por el que se crea, transforma y consume la riqueza, económicamente dinero es lo que se da y lo que se recibe normalmente en el tráfico de bienes, o sea lo que tiene aceptación como instrumento de pago y de tráfico. Mientras que para el jurista es el objeto de la prestación en una relación obligatoria “obligación pecuniaria” que implica la equivalencia de los valores patrimoniales intercambiados, el instrumento de equidad en la relación de intereses entre las personas. En conclusión jurídicamente sólo es dinero aquel al que se le otorga carácter de medio legal de pago y cancelación de deudas pecuniarias.

Las cuatro funciones que ya hemos analizado para el dinero: medida de valor<sup>70</sup>, medio de pago,<sup>71</sup> reserva de valor<sup>72</sup> y patrón de pagos diferidos<sup>73</sup> las tiene la moneda

---

<sup>70</sup> Medida de valor. El dinero permite comparar el valor de bienes y servicios entre sí, así como dar a su propietario poder para adquirirlo.

<sup>71</sup> Medio de pago o cambio. El dinero ha de aceptarse como medio de cambio de bienes y servicios, al mismo tiempo que dar a su propietario poder para la compra de los mismos.

<sup>72</sup> Reserva de valor. Hay mucha gente que tiene la costumbre de mantener su riqueza en dinero. psicológicamente consideran que tenerlo a la mano es una forma segura de conservar la riqueza

<sup>73</sup> Patrón de pagos diferidos. No es lo mismo contraer una deuda hoy y pagarla hoy, que diferir su pago a un plazo de un año. En el primer caso, generalmente, se devuelve la misma suma, en el segundo, se tiene que pagar más, por la cuestión del interés. En general, patrón o medida de pagos diferidos es recibir el pago de una deuda en fecha futura, con la seguridad de que el valor recibido no será inferior al valor estipulado en la fecha de la operación.

**Valores de la moneda.** La doctrina ha establecido Tres valores que pueden aplicarse a la moneda nacional:

- \* Valor intrínseco. Corresponde al valor del metal fino que contiene la moneda, este valor solo puede darse respecto de la moneda de oro o plata, por ser la única clase de moneda de la que puede predicarse este valor, mismo que naturalmente falta en el papel moneda.
- \* Valor en curso o valor de tráfico. Es el valor que tiene en el tráfico una moneda, en relación con otras. Es el valor de hecho, es el valor de la realidad. Este valor corresponde a su poder adquisitivo; una moneda vale según lo que puede comprarse con ella.
- \* Valor nominal. Es el valor que autoritariamente le asigna el Estado emisor. Un peso es igual a un peso y esta cifra no experimenta fluctuaciones aunque transcurra un largo plazo. Pothier señala : “Nuestra jurisprudencia se funda sobre el principio de que la moneda no son considerados los cuerpos ni las piezas de moneda, sino que exclusivamente el valor que el príncipe les asigna”<sup>74</sup>

Este sistema nominalista del valor de la moneda tuvo su razón de ser en un contexto histórico, ya que existía el sistema mentalista. Las monedas poseían un valor intrínseco. Actualmente, con el curso forzoso de la moneda, la aplicación del principio nominalista ha creado graves desequilibrios e injusticias en los últimos años, ya que el deudor de una suma de dinero debe pagar la misma cantidad que aparezca como debida, abstracción hecha de que dicha cantidad de dinero valga más o menos en el momento del pago, que en el momento en que se constituye la obligación.

"La moneda es una cosa mueble, corpórea y fungible que se encuentra en el comercio; pero que se individualiza de las demás cosas que se hallan en el comercio y participan de sus caracteres físicos, porque representa una fracción, equivalente o múltiplo de una

---

<sup>74</sup> Pothier, Ouvres de Pothier. Tomo V, París 1861. (En el tema Prêt de Consomtion), P. 55.

unidad de tipo ideal creada por el estado, el que, además, impone como obligación la circulación forzosa de ella."<sup>75</sup>

---

<sup>75</sup> *Idem*, p. 13

Desde el punto de vista jurídico podemos decir que la moneda es un bien mueble fungible

A continuación analizaremos cada uno de sus elementos:

- \* Bien desde el punto de vista jurídico, (artículo 759 CCF) es todo aquello que pueda ser objeto de apropiación.<sup>75</sup>
- \* Mueble.- El Código Civil Federal establece que: “ **Artículo 752.-** Los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la ley. **Artículo 753.-** Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior. **Artículo 754.-** Son bienes muebles por determinación de la ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal. **Artículo 755.-** Por igual razón se reputan muebles las acciones que cada socio tiene en las asociaciones o sociedades, aun cuando a éstas pertenezcan algunos bienes inmuebles. De acuerdo con lo expuesto podemos decir que las monedas son bienes muebles porque se pueden trasladar de un lugar a otro
- \* Fungibilidad. Consiste en que cada unidad del respectivo signo puede ser, en determinado momento, reemplazada por otra de igual especie y valor para el cumplimiento de la obligación. “Dos cosas se llaman fungibles cuando una de ellas puede ser reemplazada por la otra en un pago. Entre si tienen el mismo valor liberatorio, porque al acreedor le es indiferente recibir una u otra. Tales son dos monedas del mismo peso y del mismo título, que además de tener curso legal, tengan el mismo valor. Cuando el deudor no puede emplear indiferente una u otra para librarse de la obligación, las dos cosas se llaman entonces no fungibles. La fungibilidad es, pues, una relación de equivalencia



Desde este punto de vista podemos decir que la moneda es un bien mueble fungible. A continuación analizaremos cada uno de sus elementos conforme al Código Civil Federal:

- \* Bien desde el punto de vista jurídico, (artículo 759 ) es todo aquello que pueda ser objeto de apropiación.<sup>76</sup>
- \* Mueble.- El Código Civil Federal establece que: “ **Artículo 752.-** Los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la ley.
- \* **Artículo 753.-** Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior.
- \* **Artículo 754.-** Son bienes muebles por determinación de la ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal.
- \* **Artículo 755.-** Por igual razón se reputan muebles las acciones que cada socio tiene en las asociaciones o sociedades, aun cuando a éstas pertenezcan algunos bienes inmuebles.

De acuerdo con lo expuesto podemos decir que las monedas son bienes muebles porque se pueden trasladar de un lugar a otro.

- \* Fungibilidad. Consiste en que cada unidad del respectivo signo puede ser, en determinado momento, reemplazada por otra de igual especie y valor para el cumplimiento de la obligación. “Dos cosas se llaman fungibles cuando una de ellas puede ser reemplazada por la otra en un pago. Entre si tienen el mismo valor liberatorio, porque al acreedor le es indiferente recibir una u otra. Tales son dos monedas del mismo peso y del mismo título, que además de tener curso legal, tengan el mismo valor. Cuando el deudor no puede emplear indiferente una u

---

entre dos cosas, en virtud de la cual una de ellas puede llenar la misma función liberatoria que la otra...”<sup>75</sup>

<sup>76</sup> Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano.-Tomo Tercero.- Bienes, Derechos Reales y Posesión.-Sexta edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1985.- P. 269.

otra para librarse de la obligación, las dos cosas se llaman entonces no fungibles. La fungibilidad es, pues, una relación de equivalencia entre dos cosas, en virtud de la cual una de ellas puede llenar la misma función liberatoria que la otra...”<sup>77</sup>

El Código Penal Federal, en su artículo 234, refiriéndose al Delito de Falsificación de Moneda establece que para efectos de dicho precepto (interpretación auténtica o legislativa), se entiende por moneda, los billetes y las piezas metálicas, nacionales o extranjeros, que tengan curso legal en el país emisor. Esto es, para dicho cuerpo legal, el aspecto que le da el carácter de moneda a un bien es el que tengan curso legal en el país emisor.

De acuerdo al artículo primero de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, la unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos es el “peso”, con la equivalencia que por ley se señalará posteriormente. El peso es precisamente, la moneda que tiene curso legal en México.

#### **3.1.4. PERSONAL**

Considerando los conceptos anteriores, tanto gramatical como jurídico, podemos decir que la moneda es la representación física de un bien al que el Estado le da el carácter de ser un medio de cambio y medida de valor, de curso legal en el territorio de dicho Estado, y que funciona para el cumplimiento de obligaciones (pago) y permite el intercambio de bienes y servicios.

---

<sup>77</sup> Idem. P. 270.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DERECHO MONETARIO MEXICANO Y LAS AUTORIDADES**

#### **4.1. CONCEPTO**

##### **4.1.1 GRAMATICAL**

En el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, encontramos la siguiente definición de Derecho Monetario:

“Es la facultad de acuñar moneda o emitir billetes, privativa hoy de los gobiernos, pero en otros tiempos, atribución también privativa de los particulares o de los concesionarios. Además los aspectos generales sobre el comercio con el dinero, en lo bancario como en lo fiscal”.<sup>78</sup>

##### **4.1.2. DOCTRINAL**

Algunos autores consideran que el Derecho Monetario es una rama de Derecho Público. Otros lo ubican como parte del derecho comercial concretamente “...en el Derecho Privado y más específicamente en la regulación de las garantías individuales.”<sup>79</sup> También se puede considerar que estamos en presencia de una perspectiva innegablemente económica.

Para Jorge Mosset, el Derecho Monetario puede ser una perspectiva más de análisis y resolución de los problemas, más bien un análisis monetario, en el sentido de que las situaciones que desde “arriba” son reguladas por normas civiles y comerciales, sean miradas desde “abajo” en su íntima materialidad económica a fin de buscar un mejor ajuste y eficiencia conmutativa.

---

<sup>78</sup> Cabanellas, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.*, Argentina, Heliasta, 1981, p

<sup>79</sup> *Ibíd.*, p.245.

Eliyahu Hirschberg concluye: “El derecho monetario es uno de los pilares del derecho, ya que todas sus ramas hacen uso de términos monetarios<sup>80</sup>. Ello ocurre en los contratos, en las leyes, en los tratados, en los estatutos y reglamentos societarios, en las sentencias, al definirse la jurisdicción de los tribunales, en derecho penal, en derecho administrativo, en derecho comercial y en derecho tributario.”<sup>81</sup>

De lo anterior se sigue que la expresión “Dinero y moneda” aparece en nuestro derecho por doquier: (Constituciones políticas, códigos, leyes, sentencias, contratos, testamentos, reglamentaciones administrativas, etc.) son susceptibles de tantas variantes y enfoques; por lo cual su estudio no podrá llevarse a cabo dentro de los límites de una determinada rama del derecho, sino que debe ser orientado en forma adecuada y sistemática, independientemente de la rama especial del derecho en que se halle en juego la moneda o las obligaciones monetarias. Ello explica que su estudio se realice hoy en día en forma de materia autónoma, con las ya anotadas reservas inherentes a la unidad del derecho.

El desorden monetario a nivel mundial, que fue consecuencia de la primera guerra mundial, renovó el estudio del Derecho Monetario y constituyó el principal factor del indiscutible adelanto operado en esta rama del derecho, con una abundante, aunque poco ordenada literatura.

---

<sup>80</sup> En efecto, en la mayoría de los ordenamientos legales de nuestro país, hacen uso de términos monetarios. Ejemplos: Código Civil Federal (Arts. 267, 557, 575, etc.). Ley de Inversión Extranjera (Art. 5). Ley de Protección al Ahorro Bancario (Art. 9, 12, 13, etc.). Ley Federal del Trabajo. (Arts. 111, 133, 201, etc.). Ley General de Deuda Pública. (Arts. 4, 5, 13, etc.). Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. (Arts. 3, Fracc. I, 16, 29, etc.). Ley Federal de Cultura Física y Deporte. (Arts. 102 y 104). Ley Federal de Seguridad Privada. (Arts. 27 y 32 incisos g). Ley General de Sociedades Cooperativas. (Art. 33). Ley General de Sociedades Mercantiles. (Arts. 6º Fracc. VI, 89 Fracc. III). Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. (Arts. 72, 76 Fracc. III, 170 Fracc. II, etc.). Ley Orgánica de Nacional Financiera. (Arts. 9 y 36 Fracc. I). Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. (Art. 243, Fracc. III y IV). Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. (Art. 3 Fracciones V Bis y XII). Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. (Arts. 10, 12, 13, etc.). Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. (Art. 8 Fracc. III). Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. (Art. 24 Fracc. I). Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional. (Arts. 2 y 6). Los ordenamientos antes señalados son únicamente algunos de la totalidad que tratan sobre moneda y dinero, en nuestro sistema legal. Los mismos se pueden consultar en la página de Internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>

<sup>81</sup> Hirschberg, Eliyahu. *El Derecho Monetario, La Justicia Revista Mensual*. Tomo XXXV. Abril 1978. México, D. F. p. 15.

El Derecho Monetario, pues, ha ido adquiriendo autonomía a partir de la primera guerra mundial. Ello es explicable, fuera de las razones anotadas en párrafos anteriores, la moneda tiene la gran particularidad de abarcar a todas las instituciones jurídicas como lo señalaba Eliyahu Hirschberg.

Contemplada desde el ángulo del derecho privado encontraremos figuras en las que siempre se halla en juego el dinero, como: préstamo en dinero, el deudor pagara devolviendo una cantidad igual a la recibida, (CCDF); en el pago, intereses, compraventa, arrendamiento, locales, valuación de daños y perjuicios o de bienes, vías de ejecución procesal. etc.

Mirada desde el ángulo del Derecho Público hallaremos también muchas figuras en las que igualmente aparece en juego la moneda (nacional o extranjera), como en los empréstitos (locales o internacionales), en los regímenes tributario, bancario y de control de cambios, en las leyes penales que sancionan su falsificación, etc.

Es evidente que la moneda con que se representa el dinero, constituye en sí misma un fenómeno de orden local, pero no es menos cierto, que tiene un claro y definido alcance internacional. Si dentro de un país la moneda varía de hecho (depreciación) o de derecho (desvalorización), o bien si siendo las monedas diversas de un Estado a otro<sup>82</sup> y hay débitos y créditos que saldar y se han producido en el ínterin variaciones en el valor de una o de ambas o si se ha implantado un régimen de control de cambios, se presentara en el primer supuesto la cuestión de la forma de pago y en los otros también, pero adicionada, ahora con problemas de Derecho Internacional Privado y aún de Derecho Internacional Público, si se trata de deudas de Estado a Estado o bien si uno de estos toma en sus manos la defensa de los intereses de sus nacionales.

El Lic. Francisco Borja, considera que el Derecho Monetario es:

*“El orden jurídico aplicable al dinero en un país que se integra con el conjunto de disposiciones que norman la estructura y la operación del*

---

<sup>82</sup> La moneda en Australia se llama-dólar; en Brasil-Real; China-yuan; Francia-Euro; Dinamarca- Danish Crown; Etiopia-Biir; Haiti-Gourde; India-Rupia; Japón-Yen; Jordania-Dinar; Malasia-Malaysian Dollar ; Mongolia-Tugrik; Marruecos- Dirham; Perú-Nuevo Sol; Rusia-Rublo; Suecia- Swedish Crown; Venezuela-Bolivar; etc.

*sistema monetario, establecen la naturaleza y condiciones que la legislación nacional reconoce a las monedas extranjeras, regulan la creación y el cumplimiento de obligaciones dinerarias y consignan el régimen aplicable a los cambios de monedas emitidas por distintos países, cuando una de ellas sea la moneda nacional.*

*La mayoría de estas disposiciones suele ser de orden público, pero existen también en ciertos casos normas cuya aplicación es supletoria de la voluntad de las partes. Consecuentemente, el Derecho Monetario se considera de manera formal como una parte del derecho público, aún cuando en el derecho privado se consignan disposiciones referidas al dinero como objeto de obligaciones de naturaleza civil y mercantil.”<sup>83</sup>*

Para David Hernández Gonzálea, “ Es el conjunto de normas jurídicas de derecho público, privado y social de los Estados Unidos Mexicanos que establecen el régimen aplicable a la moneda mexicana; regulan la situación que en dicho Estado se le reconoce a cualquier moneda extranjera; definen los sujetos y autoridades vinculadas con la moneda mexicana, así como también fijan el alcance y contenido de las relaciones jurídicas monetarias que surgen entre las personas en sociedad y que trascienden en el campo de los derechos subjetivos monetarios y de sus correlativas obligaciones monetarias”<sup>84</sup>

#### **4.1.3. PERSONAL**

De acuerdo con lo expuesto, podemos señalar que el Derecho Monetario como rama especializada de la ciencia jurídica, es un conjunto de disposiciones de derecho público y privado, que vienen a regular el sistema monetario de un país, comprendiendo: la unidad monetaria; las condiciones de los signos que la representan; la emisión, circulación y extinción de los mismos; la seguridad en la circulación de moneda y el régimen aplicable a la moneda extranjera y la creación y cumplimiento de las obligaciones dinerarias y el régimen aplicable a los cambios de monedas emitidas por distintos países, cuando una de ellas sea la moneda nacional, así como la creación,

---

<sup>83</sup> Borja Martínez, Francisco, *Derecho Monetario*, Mc. Graw Hill, México, 1997, p.13

<sup>84</sup> Hernández González, David, *Introducción al derecho monetario mexicano*. México, Porrúa, 2007, pág. 13.

estructura, facultades y el funcionamiento de los sujetos que operan: Banco Central; Congreso de la Unión; Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Casa de Moneda.

#### **4.2. ESPECIALIZACIÓN DEL DERECHO MONETARIO**

Es un elemento fundamental del sistema monetario, ya que son las disposiciones que norman la estructura y la operación del mismo. En los últimos años se han escuchado referencias doctrinarias y jurisprudenciales referidas al Derecho Monetario.

“Tradicionalmente la moneda ocupó un lugar subalterno en el derecho, ésta se amoldaba a las categorías del Derecho Civil, Comercial y a sus instituciones jurídicas.

Sorprendentemente, en las últimas décadas de este siglo, viene sucediendo lo contrario: es el fenómeno monetario el que modela, el que estructura, el que altera las categorías normativas del Derecho Civil y Comercial”.<sup>85</sup>

La teoría económica le ha dado en general una importancia decisiva a la moneda. La internacionalización de la economía, presenta aspectos sustancialmente monetarios al viabilizarse las transacciones entre distintas monedas.

*“Se puede decir que la moneda crea valores y crea también su propio derecho: Los problemas monetarios son regulados por innumerables disposiciones de Derecho Administrativo, emanadas sobre todo de la Banca Central y organismos de control de diversas actividades económicas, que desplazan al Derecho Civil y Comercial.*

*No puede decirse entonces que la moneda se adecue a las normas, sino que ella misma hace adecuar a las normas.”<sup>86</sup>*

El estudio del sistema monetario compete al Derecho Monetario que es una rama especializada de la ciencia jurídica, nos proporciona el conjunto de normas jurídicas especializadas aplicables a las soluciones racionales para cada caso ocurrente. Y a ello se llega mediante la sistematización de aquellas en un cuerpo autónomo que comprenda esta rama de las ciencias jurídicas y que es objeto de cursos especiales, como ocurre en muchas Universidades de nuestro país y del mundo, es decir, tiene su propia autonomía didáctica. Lo monetario ha adquirido también una sustantividad propia, al punto de que

---

<sup>85</sup> Mosset Iturraspe, Jorge y Luis Lorenzetti, Ricardo *Derecho Monetario*, Argentina, Rubinzal Culzoni, 1999, p.241

<sup>86</sup> Idem, p.244

genera, expresa o implícitamente, su propia terminología, prohibiciones, sanciones, instituciones, delitos etc.

“El Derecho Monetario, como rama autónoma de la ciencia jurídica, aparece recién en nuestros días y su sistematización comienza a desarrollarse luego de concluida la primera guerra mundial”.<sup>87</sup> Ello es explicable la moneda tiene la particularidad de abarcar a todas las instituciones jurídicas como lo señala Eliyahu Hirschberg

#### **4.3.- MARCO JURIDICO DEL SISTEMA MONETARIO MEXICANO**

El marco jurídico del sistema monetario mexicano es el siguiente;

- \* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- \* Tratados;
- \* Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. (DOF 27-07-1931).
- \* Ley del Banco de México. (DOF 23-12-1993).
- \* Ley de la Casa de Moneda de México.(DOF 20-01-1986).
- \* Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, Constitucional.(30-12-1983).
- \* Ley Reglamentaria de la Fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera. DOF 27-12-1982).
- \* Ley de Sistemas de Pago. (DOF 12-12-2002).
- \* Otros ordenamientos legales.

A continuación procederemos a analizar algunos de dichos ordenamientos..

##### **4.3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.<sup>88</sup>**

---

<sup>87</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo III, Argentina, 1979, p.836.

<sup>88</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.



Artículos de la Constitución que regulan la materia monetaria:

- Banco de México (Art. 28, párrafos sexto y séptimo).
- Congreso de la Unión. Facultades. (Art. 73, fracciones X y XVIII).
- Prohibición expresa a los Estados de acuñar moneda y emitir billetes. (Art. 117, fracción III).
- El salario se pagará con moneda de curso legal . ( Art. 123, Apartado A, fracción X).
- Las relaciones laborales de los trabajadores del Banco Central. (Art. 123, Apartado B, fracción XIII Bis).
- Tratados (Art. 133).

Los citados preceptos son los relevantes en materia monetaria y los mismos no dejan hoy en día el menor resquicio para el libre ejercicio de poder en dicha materia, ya que las experiencias negativas de la historia, ha llevado a nuestro país a implantar regulaciones en el sistema monetario en los que el control y la eficiencia se preservan de los vaivenes políticos. A continuación nos referiremos a dichos preceptos:

**4.3.1.1. Artículo 28, párrafos sexto y séptimo. (Facultades del Banco de México materia monetaria).**

**4.3.1.1.1 - Antecedentes**

Esta norma tiene su antecedente en la Constitución de 1857 que establecía:

*“No habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria. Exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos y a los privilegios que, por tiempo limitado, concede la Ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora”*

**4.3.1.1.2 .- Artículo 28 Constitucional párrafos sexto y séptimo. (Facultades del Banco de México en materia monetaria).**

Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto de 1995 se reformo el artículo 28 de la Constitución Política para consignar lo siguiente:

“Artículo 28.-<sup>89</sup>

*El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.*

*No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.*

....”.

---

<sup>89</sup>. TENA RAMÍREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1998*. Vigésima Edición Actualizada. Editorial Porrúa. México, D. F. 1998. p. 610.

El citado precepto hace referencia a varios temas relacionados con el Banco de México<sup>90</sup>:

1º.- Las actividades relativas a la acuñación de moneda a la emisión de billetes por parte del Banco de México, están sustraídas de la esfera de actuación económica de los gobernados. Dichas actividades reguladas por la Ley Monetaria son desarrolladas exclusivamente por el Estado, constituyendo lo que se llama monopolios estatales.<sup>91</sup>

2º.- **Autonomía del Banco de México.**- En el párrafo sexto del artículo en comentario quedó consignada la autonomía del Banco Central, la cual viene a ser desarrollada en la nueva Ley del Banco de México. El mismo ha tenido en el transcurso de su existencia distinta naturaleza jurídica. Nació como una sociedad anónima de participación estatal y posteriormente se transformo en un organismo público descentralizado.

La vigente LBM determina su actual naturaleza jurídica como una persona de derecho público, con carácter autónomo, en el ejercicio de sus funciones y en su administración. (Art. 1º).

En la exposición de motivos se señala:

*“...que para que se garantice cabalmente la posibilidad de que el Banco Central cumpla con la función que se le asigna éste no forma parte de la Administración Pública Federal, por lo que no queda comprendido en lo dispuesto en el artículo 90 constitucional, sino que será un organismo del Estado Mexicano con facultades autónomas en lo relativo al ejercicio de sus funciones y administración”.*

De lo anterior se desprende que el Banxico no forma parte de la administración pública federal. El artículo 90 de la Constitución establece que la administración pública federal será centralizada y paraestatal. Conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Presidencia de la República las Secretarías de

---

<sup>90</sup> El gran impulso comercial que supuso el descubrimiento de América hizo que en el siglo XVII empezaran a crearse bancos centrales. Pero sería el Banco de Inglaterra, fundado en 1694, el que iba a consagrar la emisión de papel moneda y muchas de las características tal como actualmente lo conocemos.

<sup>91</sup> Burgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales.- 23 edición. Editorial Porrúa, S. A.- México 1991.- Pag.413.

Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica<sup>92</sup> integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros, de fianzas y los fideicomisos componen la administración pública paraestatal.

En la citada exposición de motivos se señala que la reforma “implica una importante transferencia de atribuciones del Ejecutivo al Banco Central con vistas a consolidar y mantener la estabilidad de precios”; y en el artículo Quinto Transitorio de la LBM, se dice:

*“El Banxico, organismo descentralizado del Gobierno Federal, se transforma en la nueva persona de de derecho público a que se refiere esta ley y conserva la titularidad de todos los bienes, derechos y obligaciones integrantes del patrimonio del primero.”*

De lo expuesto significa que el Banco Central no forma parte de la administración pública federal.

El Banxico como organismo autónomo del Estado.

El Gobierno es el medio por el cual el Estado ejerce el Poder Público, a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial (Art. 49 Constitucional). Las facultades de cada uno de estos poderes se establecen para conseguir un cierto contrapeso entre los mismos. Esto nos es lleva a la conclusión lógica de que cualquier institución del Estado que realice funciones de autoridad, estará dentro del Gobierno, y al no ubicarse el Banxico en ninguno de dichos poderes, podemos pensar que estamos ante un nuevo poder no contemplado en nuestra Carta Magna.

---

<sup>92</sup> Decreto de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. DOF del 15 de mayo de 1996 (se sustituye a la Procuraduría General de la República por la Consejería Jurídica).

En la exposición de motivos de la LBM, el Jefe del Ejecutivo precisa que “al instituto central no sólo no se le ubica dentro de la Administración Pública, sino que se le da el atributo de contrapeso de la Administración Pública”, lo cual consideramos entra en conflicto con la teoría de la división de poderes, misma que es retornada en nuestra Constitución, y que al efecto establece que el único contrapeso de la administración pública centralizada es cualquier otro de los poderes, ya que se estima que en el citado principio, la idea primordial consiste en el reparto del poder entre diferentes órganos, no tanto para aislados recíprocamente, “sino para permitir el control recíproco de los unos sobre los otros”.<sup>93</sup> Esto lo expresa MONTESQUIEU con la frase “que el poder detenga el poder”.<sup>94</sup>

Lo anterior, nos llevaría a la conclusión de que el Ejecutivo y el Legislador, utilizando el principio de la separación de los poderes del Estado en el ámbito económico persiguen, con un banco central autónomo, cierto contrapeso entre los mismos, a manera de promover una institución con un horizonte de largo plazo y libre de presiones políticas en el manejo de la política monetaria, con el fin de que sea utilizada para garantizar la estabilidad de la moneda en el largo plazo.

Es necesaria esta autonomía del Banco Central para garantizar un comportamiento neutral, desde un punto de vista político, de la gestión de los aspectos monetarios, elemento esencial a la hora de perseguir la estabilidad del sistema económico.<sup>95</sup>

---

<sup>93</sup> Cfr. Orozco Henríquez, J. Jesús, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada*. México. 1992, p. 128.

<sup>94</sup> Cfr. Borja Martínez, Francisco. *El Banxico*. México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

<sup>95</sup> Andrés BIANCHI define la autonomía del Banco Central como el cumplimiento básico: “que en ejercicio de sus funciones el banco no reciba ni deba obedecer instrucciones del poder ejecutivo o del Congreso”.<sup>95</sup>

El Doctor Jaime F. C. G.<sup>95</sup> define a los órganos constitucionales autónomos como aquéllos inmediatos y fundamentales establecidos en la Constitución y que no se adscriben claramente a ninguno de los poderes tradicionales del Estado. Representan una evolución en la teoría clásica de la división de poderes, porque se entiende que puede haber órganos ajenos a los poderes tradicionales sin que se infrinjan los principios democráticos o constitucionales.

El mismo autor menciona los siguientes principios que caracterizan o deben de caracterizar a los órganos constitucionales autónomos:

- *La autonomía o independencia.*- Pero no exclusivamente funcional, sino también financiera. Todo órgano constitucional autónomo exige de un presupuesto, que no esté determinado por ley secundaria, que no sea el producto de las convenciones políticas del momento, sino que sea una decisión constitucional; que determine claramente las bases o el porcentaje que debe corresponderle. Esa es una de las mejores garantías para su independencia.
- *Los titulares de estos órganos deben ser propuestos por el Poder Legislativo.*- A través de

**\* Proveer a la economía del país de moneda nacional y propiciar su estabilidad, objetivo prioritario del banco central.**

Desde un punto de vista histórico, la emisión de la moneda (billetes y piezas metálicas) ha sido la razón histórica de los Bancos Centrales. El Banxico cuando se creó en 1925, era un banco de emisión en el sentido moderno.<sup>96</sup> Su estatuto le confería el privilegio exclusivo de la emisión de billetes tiene la facultad de poder fabricar sus

---

mayorías calificadas superiores a las dos terceras partes del Congreso. Tendrán que contar con las garantías o el estatuto personal de los jueces y magistrados, como son la selección justa e imparcial, inmovilidad, remuneración suficiente y prohibición de su revocación, designaciones escalonadas y servicio civil de carrera, para los funcionarios de estos órganos.

- *Apolititud.*- Los órganos constitucionales autónomos son órganos técnicos y no políticos.
- *Inmidades.*- Los titulares de estos órganos pueden ser removidos por el señalamiento de responsabilidades. Sin embargo, es conveniente que cuenten con inmunidades para algunos actos que realicen y sean propios de su función, así como algunos privilegios procesales de los que gocen los miembros del Poder Judicial.
- *Responsabilidades.*- Los órganos constitucionales autónomos informarán periódicamente de sus actividades al Congreso y a los ciudadanos.
- *Transparencia.*- Los actos y decisiones de los órganos autónomos, salvo los casos comprensibles del secreto en las investigaciones del Ministerio Público, podrán ser conocidas por cualquier ciudadano, y cualquiera deberá tener acceso a la información, incluyendo obviamente a los órganos del Estado.
- *Intangibilidad.*- Deberán ser órganos permanentes o, por lo menos, para su derogación se debe exigir un procedimiento de reforma constitucional mucho más reforzado que el proceso ordinario.
- *Funcionamiento interno apegado al Estado de Derecho.*- Es decir, sería imprescindible que en las responsabilidades administrativas de los funcionarios de los respectivos órganos, éstos cuenten con todas las garantías constitucionales y procesales: presunción de inocencia, oralidad, publicidad de los procesos y derecho de defensa.

Por su parte Manuel GARCÍA PELAYO<sup>95</sup> establece como características de los órganos constitucionales autónomos:

- *La inmediatez.*- Deben estar establecidos y configurados directamente en la Constitución;
- *La esencialidad.*- Son necesarios para el Estado democrático de derecho contemporáneo;
- *Dirección Política.*- Participan en la dirección política del Estado y de ellos emanan actos ejecutivos, legislativos o jurisdiccionales, que contribuyen a orientar de modo decisivo el proceso de toma de decisiones del Estado;
- *Paridad de rango.*- Mantienen con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación (cada uno es supremo en su orden e independiente en sus funciones);
- *Autonomía.*- Generalmente poseen autonomía orgánica y funcional, y en ocasiones presupuestaria.
- 

<sup>96</sup> “Este tipo de instituciones iniciaron su configuración con las característica principal de ser emisoras monopolistas de billetes, modificándose con ello los regímenes hasta entonces prevaletientes en la mayoría de los Estados, que establecían la libre concurrencia respecto a tales emisiones. A mediados del siglo XIX, Europa, después de una enconada polémica que duro varias décadas, se encaminaba se encaminaba ya claramente al monopolio. Inglaterra, en el Acta Peel de 1844 y Francia mediante la ley expedida en 1848, confirmaban y fortalecían los privilegios concedidos a la banca central para la emisión y circulación de moneda fiduciaria; otros Estados como Austria-Hungría y España, tendían ya a la unificación de esa moneda que lograrían en la década de los años setenta. Rusia sostenía el monopolio de la emisión, constituido desde 1786, a favor de un banco gubernamental, y los Estados Unidos de América, que mantenían un régimen de concurrencia de emisores, fueron limitándolo para pasarlo al monopolio por estimarlo necesario para la centralización del crédito y para la concentración y manejo unitario de los activos internacionales del país...” Borja Martínez, Francisco . "Reforma Constitucional para dotar de autonomía al Banco de México" Pág. 25, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/230/4.pdf>

billetes o encargar su fabricación a terceros, así como poner en circulación ambos signos monetarios a través de las operaciones<sup>97</sup> que su ley le autoriza. Respecto de estas funciones se mantuvo en términos generales el régimen de la Ley Orgánica del Banxico de 1984, con una adición en relación con la obligación de canje de los signos monetarios, que consiste, en que al cumplir con dicha obligación con las instituciones de Crédito, el banco podrá entregarles billetes y monedas metálicas de las denominaciones cuya mayor circulación considere conveniente para facilitar los pagos.

En la consecución de la finalidad que nos ocupa, tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Para lograr esto, es necesaria una eficiente política monetaria entendiendo por ésta, el conjunto de acciones que realiza el Banxico para intentar controlar la cantidad de dinero que circula en la economía y de esta manera afectar el nivel de precios. El logro de este objetivo fundamental del Instituto Central se apoya en que, la excesiva expansión monetaria es la fuente subyacente de las presiones inflacionarias de la economía.

La política monetaria es “ la encargada de formular objetivos, y señalar los instrumentos adecuados para el control que ejerce el Estado sobre la moneda y el crédito. Para ello, el objetivo primordial es velar por la estabilidad económica de un país y las medidas utilizadas son de carácter preventivo que tiendan a lograr y mantener una situación económica de mayor empleo y un nivel de precios estables”<sup>98</sup>

Como objetivos de la política monetaria se consideran los siguientes:

- \* Estabilidad de precios;
- \* Pleno empleo;
- \* Crecimiento económico;

---

<sup>97</sup> Ahora bien, cabe preguntarse ¿Cuáles son esas operaciones? Al respecto el artículo 7º enumera los actos que puede realizar el Instituto Central. De los mismos, cabe destacar las siguientes:

\* Otorgar crédito al Gobierno Federal, mediante el ejercicio de la cuenta corriente que lleve a la Tesorería de la Federación. El saldo que, en su caso, obre a cargo del Gobierno Federal no deberá exceder de un límite equivalente al 1.5 por ciento de las erogaciones del propio Gobierno previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio de que se trate, sin considerar las señaladas para la amortización de la deuda de dicho Gobierno, salvo que, por circunstancias extraordinarias aumenten considerablemente las diferencias temporales entre los ingresos y los gastos públicos.

\* Otorgar crédito a las instituciones de crédito, así como al Instituto de Protección al Ahorro Bancario; bancos centrales; personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera, etc.

\* Llevar a cabo otras operaciones a través de las cuales pone en circulación signos monetarios, por ejemplo: adquiriendo divisas o metales, adquiriendo inmuebles, etc.

<sup>98</sup> Ávila y Lugo, José. Introducción a la economía. 3ª edición. Plaza y Valdez Editores. México. 2002, p72.

- \* Equilibrio en la balanza de pagos;
- \* Coadyuvar a controlar el ciclo económico.<sup>99</sup>

En la exposición de motivos de la iniciativa del proyecto de Decreto que reforma la LBM presentado a la Cámara de Diputados el 26 de marzo de 1998, se dice:

“... La inflación es, por lo general, la manifestación más visible de un desequilibrio monetario, causado a su vez por un exceso de demanda de bienes y servicios en relación con la oferta disponible. Ocasionalmente, el fenómeno se origina en un choque de oferta que puede transformarse en una alza generalizada y repetida de los precios sólo si la acomoda un aumento de dinero en circulación. Así pues, el control de la inflación depende a fin de cuentas -aunque no del todo- de la política monetaria.”

El poder adquisitivo de la moneda nacional se entiende en función de la cantidad de bienes que se puede adquirir con una misma cantidad de dinero en el transcurso del tiempo y con ello se evita la inflación. Esta significa: “una situación en la que los precios de todas las cosas –bienes y servicios- crecen continuamente. Otra manera de comprender la inflación es mirarla como una situación en la que se desata una carrera hacia arriba entre todos los precios, en contra de los salarios y tipo de cambio”.<sup>100</sup>

### **Política monetaria.**

Es el conjunto de acciones que realiza el BANXICO para intentar controlar la cantidad de dinero ( Masa Monetaria) que circula en la economía y de esta manera afectar el nivel de precios, señalando los instrumentos para el control de la moneda y el crédito.

### **Objetivo Prioritario.**

---

<sup>99</sup> Figueroa, Luis Mauricio. El derecho dinerario.- 1ª edición. Porrúa, México, 2003, p. 147.

<sup>100</sup> Turrent Díaz, Eduardo. El dinero en los Estados Unidos Mexicanos. Nostra Ediciones. México. 2007, p 37.



Procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional y de esta forma contribuir al desarrollo económico del país.

Prioritariamente:

“Abatir la inflación de manera perdurable.”

De 1881 a 1891 el valor en oro de nuestro peso tuvo depreciaciones pequeñas, pues se mantuvo entre 0.89 y 0.84 de dólar.<sup>101</sup>

En México durante muchos años hemos vivido diversas crisis que han afectado la estabilidad de la moneda, a continuación haremos una breve referencia a las mismas:

- 1935. Crisis por el aumento de la plata, 1936 fugas de capital por la expropiación petrolera, el tipo de cambio pasa de 3.50 a 5 pesos por dólar.
- 1939. Inicio de la Segunda Guerra Mundial.
- 1944. Convenio de Bretton Woods en el que se acordó un sistema de tipo de cambio fijo.
- 1949. La tasa de paridad cambiaria fue de 8.65 por dólar, el cual prevaleció hasta 1954.
- 1954 – 1970. Periodo del Desarrollo Estabilizador, el tipo de cambio era fijo (12.50 por dólar), dentro de un régimen de libertad cambiaria.
- 1978 Creación de los Certificados de la Tesorería.
- 1982-1988. El peso se devalúa como nunca en la historia de 270 a 3500 por dólar.
- 1990-2015. Se adopto el sistema de la banda de flotación cambiaria. Es decir se paga el precio de cualquier divisa conforme a su precio en el mercado.

---

<sup>101</sup> Ley que faculta al Ejecutivo para reformar el régimen monetario. (9 de diciembre de 1904). Exposición de motivos. -Legislación Monetaria. Tomo I.-. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México 1959. P. 41.

A continuación se presenta en un cuadro Regímenes cambiarios en México.

Fecha	Régimen	Tipos de cambio	Cotizaciones*	
			Inicio	Fin
19 de abril de 1954 - 31 de agosto de 1976	Paridad fija	Fijo	\$ 12.50	\$ 12.50

### Resumen de los regímenes cambiarios en México desde 1954<sup>102</sup>

---

<sup>102</sup>Resumen de los regímenes cambiarios en México desde 1954, <http://www.banxico.org.mx/sistema-financiero/material-educativo/basico/%7B51CCA803-9DB0-9162-1CFA-B19CE71599DB%7D.pdf>

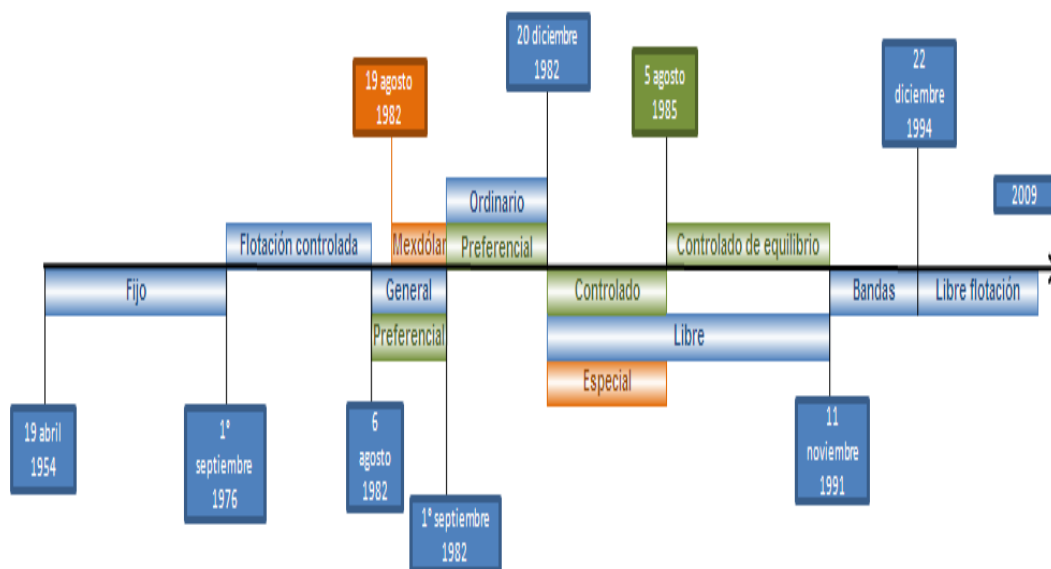
<b>1° de septiembre de 1976 - 5 de agosto de 1982</b>	Sistema de flotación controlada	Operaciones en billetes/documentos	\$ 20.50	\$ 48.79
<b>6 de agosto de 1982 - 31 de agosto de 1982</b>	Sistema cambiario múltiple (Preferencial 49.13 desliz 4centavos diario y tipo cambio general).	General	\$ 75.33	\$ 104.00
		Preferencial †	\$ 49.13	\$ 49.81
		'Mex-dólar' ‡	\$ 69.50	\$ 69.50
<b>1° de septiembre de 1982 - 19 de diciembre de 1982</b>	Control generalizado de cambios	Preferencial	\$ 50.00	\$ 70.00
		Ordinario	\$ 70.00	\$ 70.00
<b>20 de diciembre de 1982 - 4 de agosto de 1985</b>	Control de cambios	Controlado	\$ 95.05	\$ 281.34
		Especial	\$ 70.00	\$ 281.51
		Libre	\$ 149.25	\$ 344.50
<b>5 de agosto de 1985 - 10 de noviembre de 1991</b>	Flotación regulada	Controlado de equilibrio	\$ 282.30	\$ 3,073.00
		Libre	\$ 344.50	\$ 3,068.90
<b>11 de noviembre de 1991 – se abrogo control cambios y hasta 21 de diciembre de 1994</b>	Bandas cambiarias con desliz controlado	“FIX”	\$3,074.03	N\$ 3.9970
<b>22 de diciembre de 1994 –a la fecha</b>	Libre flotación (Tipo cambio determina libremente)	“FIX” (Determinado Banco México, con base promedio cotizaciones del mercado cambios mayoreo).	N\$ 4.8875	Libre flotación 13. 25 pesos

\*Promedio entre compra y venta. Guía: \$= “nuevos pesos”

†El tipo de cambio era el mismo para la compra y para la venta.

‡Sólo se cotizaba al tipo de cambio especificado. Únicamente estuvo vigente del 19 al 31 de agosto de 1982.

## Tipos de cambio en México desde 1954-2015



 = Tipo de cambio considerado en la serie

1 Esta serie debe utilizarse usarse como material de referencia y análisis únicamente, sin la finalidad de que sea tomada como dato oficial o con fines legales, por lo que el Banco de México no se hace responsable por su uso (ver serie).

### Cuadro 1

#### Resumen de los regímenes cambiarios en México desde 1954

Fecha Inicio	Régimen	Tipos de cambio Fin		Cotizaciones*
19 de abril de 1954 - 31 de agosto de 1976	Paridad fija	Fijo	\$ 12.50	\$ 12.50
1º de septiembre de 1976 - 5 de agosto de 1982	Sistema de flotación controlada	Operaciones en billetes/documentos	\$ 20.50	\$ 48.79
6 de agosto de 1982 - 31 de agosto de 1982	Sistema cambiario múltiple	General	\$ 75.33	\$ 104.00
		Preferencial †	\$ 49.13	\$ 49.81
		„Mex-dólar' ‡	\$ 69.50	\$ 69.50
1º de septiembre de 1982 - 19 de diciembre de 1982	Control generalizado de cambios	Preferencial	\$ 50.00	\$ 70.00
		Ordinario	\$ 70.00	\$ 70.00
20 de diciembre de 1982 - 4 de agosto de	Control de cambios	Controlado	\$ 95.05	\$ 281.34

1985				
Especial		\$ 70.00		\$ 281.51
Libre		\$ 149.25		\$ 344.50
5 de agosto de 1985 - 10 de noviembre de 1991	Flotación regulada	Controlado de equilibrio	\$ 282.30	\$ 3,073.00
Libre		\$ 344.50		\$ 3,068.90
11 de noviembre de 1991 - 21 de diciembre de 1994	Bandas cambiarias con desliz controlado	“FIX”	\$3,074.03	N\$ 3.9970
22 de diciembre de 1994 - presente	Libre flotación	“FIX”	N\$	-
			4.8875	

\* Promedio entre compra y venta. Guía: \$ = “viejos pesos” ; N\$ = “nuevos pesos”

† El tipo de cambio era el mismo para la compra y para la venta.

‡ Sólo se cotizaba al tipo de cambio especificado. Únicamente estuvo vigente del 19 al 31 de agosto de 1982.

### **Características.**

- Reconocimiento de la estabilidad de precios como su objetivo principal.
- Anuncio de metas de inflación de mediano plazo.
- Aplicación de la política en un marco de transparencia.

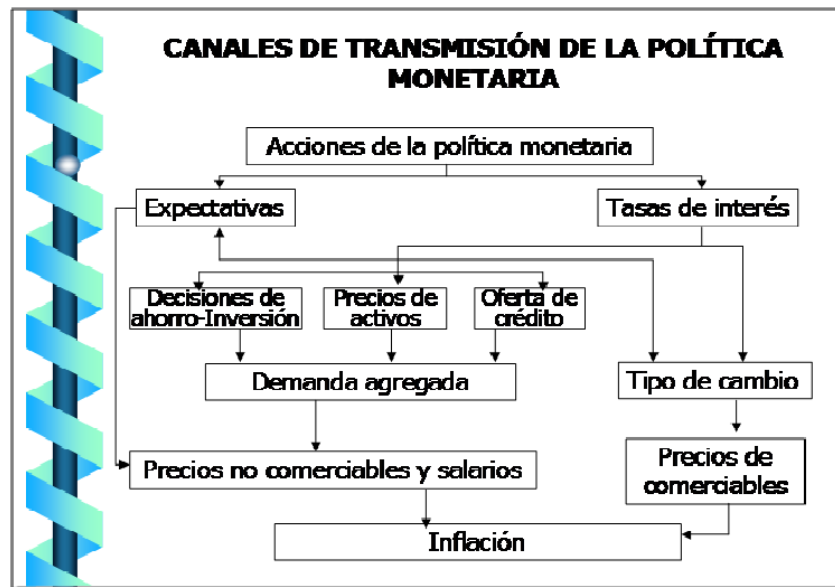
### **Instrumentación**

- El Banco de México ajusta diariamente la oferta de dinero primario de tal forma que esta corresponda con su demanda.
- Interviene diariamente a través de subastas, ofreciendo créditos o depósitos, o a través de la compraventa de valores gubernamentales.

### **Beneficios obtenidos**

- Reducción de la inflación y consolidación de la estabilidad de precios.
- Disminución de la transmisión de los movimientos cambiarios a precios.

- Mayor transparencia y comprensión en su aplicación.
- Mejor rendición de cuentas por parte de la autoridad monetaria



\* . *No será monopolio la emisión de billetes.*

Establece la prohibición de monopolios, sin embargo, precisa que ciertos no lo sean o bien, podríamos entender que determinados monopolios no se encuentran prohibidos por la Constitución, tal es el caso de la acuñación de la moneda y de la emisión de billetes por medio de un solo banco, los cuales son áreas estratégicas del gobierno federal.

De esta forma, el artículo en comentario confirma la exclusividad del Estado a través del banco central, en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. La intervención del Estado va mas allá de eso; pues le da al billete y a la moneda una garantía al poner en ellas su cuña y determinar la forma y denominación, lo cual es importante para la seguridad del mercado.

**4.3.1.2. Artículo 73 Fracción XVIII. (Facultades del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos ).**

#### **4.3.1.2.1. Antecedentes**

Gobierno Supremo de México.- Poco después de la abdicación de Iturbide, el Constituyente Mexicano dispuso el cese inmediato de la fabricación del papel moneda, pero como la situación económica continuaba siendo difícil, el 5 e mayo de 1823, se autorizó la emisión de nuevos billetes, caducados de bulas e indulgencias, que tampoco tuvieron aceptación entre el pueblo, por lo que por decretos de mayo y septiembre de 1826, se tomaron las medidas para recogerlos de la circulación.

Más adelante, el 1º de agosto de 1823, el Soberano Congreso Mexicano emitió un decreto mediante el cual se establece que el gobierno abriría nuevas matrices para acuñar monedas de oro, plata y cobre, que sustituirían a las existentes, estipulándose las características de dichas monedas.

Hacia el mismo año de 1823, y en vista de la escasez de circulante, se comenzaron a acuñar monedas de bronce en cantidades excesivas, que acabaron por desplazar a las de oro y plata.

**Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.-** El 31 de enero de 1824, se aprobó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, en la que se preveía la posibilidad de acuñaciones locales, al establecer que pertenecía exclusivamente al Congreso General dar leyes y decretos “Para arreglar y uniformar el peso, valor, tipo, ley y denominación de las monedas en todos los estados de la federación, y adoptar un sistema general de pesos y medidas”.

**Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.-** La misma tendencia se encuentra en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 3 de octubre de 1824, al prever su artículo 50, como una de las facultades exclusivas del Congreso General.

“Determinar y uniformar el peso, ley, valor, tipo y denominación de las monedas en todos los estados de la federación, y adoptar un sistema general de pesos y medidas.”

**La Constitución de las Siete Leyes de 1835-1836.-** Esta Constitución puso fin al sistema federal y plasmó el triunfo de las tendencias centralistas, incluso en el ámbito monetario, como se desprende de las siguientes disposiciones.

“Corresponde al Congreso General exclusivamente:

...

XI.- Determinar el peso, ley. Tipo y denominación de las monedas y adoptar el sistema general de pesos y medidas que le parezca...”

“Son atribuciones del Presidente de la Republica:

...

XXXVIII.- Cuidar de la exactitud legal en la fabricación de moneda...”

**Ley del 17 de enero de 1837.-** El problema causado por la moneda de cobre llegó a tales dimensiones, que mediante esta Ley, el Gobierno decidió prohibir la acuñación de monedas que no fueran de oro y plata, estableciendo un banco para amortizar las de cobre.

**Segundo Proyecto de Constitución de 2 de noviembre de 1842.-** En el mismo, se prevé que:

“Corresponde exclusivamente al Congreso Nacional:

XII.- Determinar el peso, ley, tipo y denominación de las monedas y decretar un sistema general de pesos y medidas”

“Corresponde al Presidente de la República:

IX.- Cuidar de la exactitud legal en la fabricación de la moneda”

**Bases Orgánicas de la República Mexicana del 14 de junio de 1849.-** Finalmente, el 14 de junio de 1849, se publican las Bases Orgánicas de la Republica Mexicana, según las cuales:

“Son facultades del Congreso:

XIII.- Determinar el peso, ley, tipo y denominación de las monedas y decretar un sistema general de pesos y medidas”



“Corresponde al Presidente de la República:

IX.- Cuidar de la exactitud legal en la fabricación de la moneda”

**Proyecto de Constitución de 1856.-** En cuanto a moneda, este proyecto preveía

“El congreso o tiene facultad:

9º. Para establecer casas de moneda, fijando las condiciones que ésta debe tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar el sistema general de pesos y medidas”.

**La Constitución de 1857.-** En 1857 entró en vigor la Constitución Política de la República Mexicana, en la que se encuentra los antecedentes inmediatos de varias de las disposiciones que después serían adoptadas por el Constituyente de Querétaro de 1916-1917, y que en materia monetaria, contiene tres preceptos de gran importancia:

“Artículo 28.- No habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria. Exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos y a los privilegios que por tiempo limitado conceda la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora...”

“Artículo 72.- El congreso tiene facultad:

XXIII.- Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, fijar el valor de la extranjera, y adoptar un sistema general de pesos y medidas...”

“Artículo 111.- Los estados no pueden en ningún caso:

...

III.- Acuñar moneda, emitir papel moneda ni papel sellado...”

#### **4.3.1.2.2. Texto actual.**

**“Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:**<sup>103</sup>

---

<sup>103</sup> Esta también tiene su antecedente en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857. Párrafo. III. De las Facultades del Congreso.

**“Art. 72.- El congreso tiene facultad:**

...

“...

***XVIII.- Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera...”.***

El citado artículo hace referencia a que el Congreso de la Unión tiene las facultades siguientes en materia monetaria:

**a. Establecer casas de moneda<sup>104</sup>.**

---

***XXIII. Por establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta deba tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas”.*** *Idem.* Pags. 618 y 619.

<sup>104</sup> La Casa de Moneda desde su fundación.

***Miguel Ángel Fernández, Secretaría de Bienes Públicos SHCP.***

Dos son los cardinales vertientes que se desprenden del rico historial de la Casa de Moneda de México: primero, su carácter de organismo institucional encargado de proveer al país de instrumentos de cambio propios, de regular su emisión y de conceder, por este medio, mayor fluidez al movimiento económico; segundo, su siempre renovado aporte artístico, su capacidad para transformar el mineral en prodigiosas piezas de oro, de plata, de cobre y de bronce que, desde su cuño, constituyen un testimonio invaluable de la historia de nuestra nación.

***1. Primeras casas de fundición.***

Durante los turbulentos años de la conquista, la Real Cédula del 14 de septiembre de 1519 autorizaba a Hernán Cortés para aquilatar, fundir, marcar y quintar el oro labrado atesorado en grandes cantidades en la opulenta México-Tenochtitlán, utilizándose para tal fin el Palacio de Axayácatl, padre de Moctezuma segundo. De tal manera, se establecía la que puede ser considerada como la primera casa de fundición en el territorio de la Nueva España, misma que proporcionaría a los españoles -con el concurso de los hábiles y experimentados plateros de Azcapotzalco-, la práctica que más tarde les permitiría realizar mayores y más elaboradas fundiciones.

Instalado Cortés en Coyoacán, en 1521, y urgido tanto por los apremios reales como por los de su propia gente, dispuso prontamente que se instituyera una nueva Casa de Fundición en ese lugar, para lo cual habilitó una de sus habitaciones y, en presencia de tres oficiales de la corona, procedió a fundir lo que redundó en "*más de ciento treinta mil castellanos -la unidad principal de la época-, cuya quinta parte fue enviada al rey de España en carácter de quinto real*".

De la segunda Casa de Fundición no salieron, naturalmente, piezas acuñadas a la usanza de las emitidas por las casas de moneda del Viejo Mundo, sino que lo hicieron bajo la forma de tejos estampados a golpes de martillo que, a causa de su rudimentaria concepción, nula o escasa semejanza guardaban con las monedas propiamente dichas, ya que difícilmente se hallaban dos cuya forma fuese la misma.

Una serie de medidas destinadas a mejorar el funcionamiento de la Casa de Fundición de Coyoacán fueron se tomaron en 1522, siendo las principales el nombramiento de varios funcionarios encargados de consolidar la administración hacendaria y la creación de nuevos cargos vinculados a las tareas específicas de fundición, siendo el más importante el cargo de "veedor" de dichas labores.

***2. Piden a España instalar una casa de moneda.***

En 1526, el visitador Luis Ponce de León arribó a tierras mexicanas provisto de nuevos cuños para marcar apropiadamente el oro y la plata, y con la expresa encomienda de considerar la conveniencia de establecer en el país una Casa de Moneda. Múltiples debieron ser los inconvenientes que la falta de un medio de cambio estable y uniforme ocasionaba en la naciente colonia, puesto que el 5 de abril de 1528 Nuño de Guzmán, gobernador de Pánuco, recibió una orden real en el mismo sentido y todavía cuatro años más tarde, el presidente del Cabildo de México, Sebastián Ramírez de Fuenleal, reiteró la recomendación de don Juan de Salmerón sobre la conveniencia de instaurar la ya imprescindible casa de moneda.

Sin embargo, tales gestiones no tuvieron resultado inmediato y, entretanto, la Casa de Fundición siguió operando en las Casas Consistoriales, a donde se había trasladado. El motivo de la mudanza había sido

---

doble: en primer lugar, ubicada en la Casa de Cortés (que se encontraba aposentado en el ex palacio de Axayácatl, inmediatamente después de dejar Coyoacán), la seguridad de la Casa de Fundición era intranquilizadamente precaria, o al menos así lo parecía al Cabildo; luego, los cabildantes preferían ejercer un control más minucioso de la actividad desarrollada en tan importante institución. Por ello, se había mandado construir un edificio que juzgaban más adecuado junto a sus propias oficinas, en el lugar que actualmente ocupa la sede del Departamento del Distrito Federal.

### 3. *Fundación de la Casa de Moneda de México.*

Finalmente, junto con la disposición de instituir un régimen virreinal en el territorio mexicano, en la persona del virrey Antonio de Mendoza, se recibió la autorización para la apertura de la tan insistentemente reclamada Casa de Moneda. Una cédula fechada el 11 de mayo de 1535, que llevaba al calce la firma de la reina, disponía lo anterior, ordenando asimismo la instalación de casas similares en Santo Domingo, Potosí y Santa Fe, con lo que se dio formal comienzo a la prolongada vida institucional de la Casa de Moneda de nuestro país.

Mediante el pago de quinientos pesos anuales, don Antonio de Mendoza se aseguró que la primera Casa de Moneda de América contara para su funcionamiento con un local adecuado, eligiendo para tal efecto la parte trasera de las "casas viejas" de Cortés, para ese entonces confiscadas por el diligente Consejo de Indias. El flamante organismo se encontraba situado en el lugar en que actualmente se localiza el Nacional Monte de Piedad.

Existen numerosos indicios que señalan que la primera acuñación en la Casa de Moneda de México se realizó en el año d 1536. Las primeras piezas fueron realizadas a mano y tal labor fue muy poco afortunada, tal y como lo consigna una carta enviada en 1537 por Antonio de Mendoza al Rey de España, en la cual informa que si bien los operarios trabajaron durante mucho tiempo "...obtuvieron muy efímeros resultados, pues, a pesar de su experiencia, la moneda se erraba y tenían que hacerla de nuevo una y otra vez...".

### 4. *El nuevo edificio.*

Razones similares a las esgrimidas años atrás por el Cabildo para mudar de sitio la Casa de Fundición, impulsaron a trasladar la Casa de Moneda a un lugar próximo a aquella, en los linderos del Ayuntamiento, en 1562 y hasta 1569, año en que el rey ratificó una orden anterior que había sido desatendida, en el sentido de construir instalaciones adecuadas para la casa de moneda.

En esta ocasión, la prescripción de la Corona fue acatada con presteza y las obras dieron comienzo en 1570, bajo la dirección del maestro Miguel Martínez, Obrero Mayor de las Casas Reales. La nueva edificación se hallaría dentro del perímetro del actual Palacio Nacional, frente a la calle aún llamada, en nuestros días, "de la Moneda".

Ya para entonces, la labor que desempeñaba la Casa era de vital importancia para regular el comercio y, consecuentemente, contribuir al ordenamiento de la economía colonial en México, propiedad que se iría incrementando en la misma medida en que la sociedad acrecentaba paulatinamente su grado de complejidad.

### 5. *Acuñación de monedas de oro y plata.*

¿Cuales eran los resultados prácticos de las labores desarrolladas en la Casa de Moneda? ...cuartillas, medios reales, sencillos, reales de a dos, de a tres y de a cuatro, todas ellas piezas de plata destinadas a solucionar la falta de circulación en la Nueva España. Las primeras monedas eran, sin excepción, del tipo conocido como *macuquino*, término que define a las piezas de tosca acuñación, bordes irregulares y espesor vario.

Sin embargo, no todo el metal que se acuñaba en la Casa era bien recibido por la población de la colonia. Tal es el caso de las monedas de cobre de dos y cuatro maravedíes, acuñadas en 1542, cuyo valor era considerado tan despreciable que, a pesar de todos los esfuerzos oficiales por impedirlo, eran sistemáticamente arrojados a los canales del Lago de Texcoco, lo que obligó a su retiro de la circulación una década más tarde.

En 1679, dando cumplimiento a lo dictaminado por la Cédula real de 1675, con gran solemnidad se procedió, por primera vez en México, a la acuñación de monedas de oro, también macuquinas por sus características. Una gran variedad de piezas numismáticas de troquelado y perfección creciente, salió de la Casa de Moneda para difundirse por sitios tan lejanos como los países del Lejano Oriente, que sostenían con México un considerable intercambio mercantil por la costa del Pacífico.

### 6. *Siglo XVIII: ampliaciones y remodelaciones.*

En 1734, José Fernández Veitia, superintendente de la Casa, daba cuenta así cuenta de su construcción, en una carta enviada a José Patiño " *a dictamen y sentir de los que entienden por su profesión en este arte, ha quedado fuerte, hermosa y magnífica, tal que monarca alguno no tendrá en sus dominios semejante joya*". En 1741, un movimiento telúrico dañó las instalaciones tan justamente celebradas por Fernández Veitia, y fue preciso invertir mil doscientos treinta y cuatro pesos para proceder a su reparación. Pero ya

---

en la primera mitad del siglo dieciocho, la Casa de Moneda se erguía como una de las más formidables obras civiles llevadas a cabo en este siglo.

Para 1770 la producción de plata en México había acrecentado notablemente sus volúmenes, aunque, a causa de la deficiente maquinaria y del insuficiente número de operarios en la Casa de Moneda, tal aumento no se había reflejado en auxilio a las arcas reales. Este hecho dio lugar para que de inmediato se pensara en realizar nuevas ampliaciones, y, alrededor de quince meses más tarde, avanzadas ya las construcciones edilicias, se fundían los metales que habrían de servir para la fabricación de maquinaria más aparejada.

El año de 1775 trajo consigo ciertas dificultades para los trabajos emprendidos en la Casa de Moneda, ya que muchas edificaciones similares se estaban construyendo en la ciudad y muy pocos maestros canteros estaban disponibles para darles atención a todas. Finalmente, en julio de 1780, el nuevo edificio, con su flamante maquinaria, comenzó a operar.

#### 7. *"La más grande y rica en todo el mundo".*

Las diferentes administraciones virreinales de los siglos XVII y XVIII dispensaron una atención muy especial a la Casa de Moneda de la Ciudad de México, entre otras razones, porque los trabajos que en ella se realizaban contribuían grandemente al desarrollo de la producción minera en la Nueva España. Aunque las ampliaciones más importantes realizadas a la Casa de Moneda se llevaron a cabo en el siglo XVIII, estas no fueron las únicas operadas en las instalaciones.

La Casa de Moneda fue objeto de periódicas y abundantes mejoras y modificaciones tendientes a cubrir diferentes necesidades, y en ellas tuvieron participación muchos y muy acreditados artistas, al punto de que la Casa de Moneda de México despertaba, a principios del siglo XIX, elogios de los más cosmopolitas viajeros de la época.

Alejandro de Humboldt la definía, en 1794, como *"la más grande y rica en todo el mundo"*, precisando que a pesar de que apenas ofrecía cosa notable en cuanto a la perfección de las máquinas o de los procesos químicos, era muy digna de atención *"por el orden, actividad y economía que reinaba en todas las operaciones de braceaje"*. Para esas fechas, la Casa de Moneda troquelaba más de treinta millones de pesos anuales, y en su interior laboraban cuatro centenares de empleados.

#### 8. *La Guerra de Independencia.*

Este acontecimiento influyó determinantemente en el desarrollo de la Casa de Moneda, ya que marcó el inicio de la acuñación en diferentes casas provinciales, la mayoría de las cuales tuvieron una efímera existencia. Los caminos que conducían al interior del país habían dejado ya de brindar seguridad a los cargamentos de metal o moneda que partían desde la capital, por lo que en numerosas poblaciones se juzgó conveniente establecer casas propias.

Aquellas casas provisionales produjeron piezas cuyo troquelado era, por lo general, mucho más tosco y menos laborioso que el efectuado en la Casa de la Ciudad de México, ya que su instalación se había originado en función de las necesidades realistas, si bien los insurgentes procedieron también a emitir, por su parte, moneda en diversos sitios.

Dichas casas tenían su propia marca de "ceca", la cual estampaban en cada una de las piezas que lanzaban a la circulación. Zacatecas, Chihuahua, Durango, Guadalajara, Sombrerete, Oaxaca, Valladolid (actual Morelia), Real de Catorce, así como el mineral de Los Pinos, acuñaron moneda en diversos valores y en diferentes cantidades. Si bien el metal utilizado de preferencia fue la plata y, en menor medida, el cobre, la Casa de Guadalajara contaba con la autorización para acuñar oro, operación que realizó en contadas ocasiones.

#### 9. *Primer casa y monedas insurgentes.*

Esta casa, cuya creación fue dispuesta por don Miguel Hidalgo en 1810, es considerada como la primera casa de moneda insurgente, aunque apenas un mes después de su fundación cayó en poder de las tropas realistas. Existen algunas discrepancias históricas acerca de lo acontecido en ese mes, si bien todo parece indicar que Hidalgo no alcanzó a acuñar pieza alguna en Guanajuato. La primera acuñación de moneda insurgente corresponde a la llevada a cabo por Morelos en 1811, en Tecpan de Galeana, población del actual estado de Guerrero.

#### 10. *Arrendamiento de la institución*

En los años que siguieron a la Independencia, la economía nacional atravesaba por una situación precaria, lo cual también se reflejaba en el funcionamiento de la Casa de Moneda de México, cuyo ritmo de acuñación no era ya el mismo de principios de siglo debido a lo obsoleto de su maquinaria.

Un informe elaborado en 1824 por la firma inglesa Manning & Marshal -comercializadora de maquinaria-, realizaba "mil reflexiones acerca del tristísimo atraso en que se hallaba toda la maquinaria y enseres" de la casa, señalando que ninguna utilidad recibía el erario debido a ese motivo.

En 1824 se firmó un contrato para la adquisición de nuevos instrumentos de acuñación, pero la compra nunca tuvo lugar. Cuatro años después, se emitió un decreto presidencial que daba a conocer a la

---

población el apremiante estado de la Casa de Moneda de la capital, y en 1847 se decidió el arrendamiento de la institución.

Durante este periodo, en el plano internacional, la moneda mexicana fue objeto de una considerable devaluación, en tanto que en el ámbito interno se producía una verdadera catástrofe económica, producto de la inestabilidad política que venía viviendo la nación desde hacía ya muchos años. En 1848 se instaló nueva maquinaria y la Casa de Moneda se trasladó al antiguo edificio del Apartado, ubicado en la calle que todavía hoy conserva ese nombre.

#### *11. Las casas provinciales.*

Es importante observar la importancia creciente que cobraron las casas de provincia, desde su instalación, no obstante la precariedad de sus recursos. Al respecto, una de las cláusulas del primer contrato de arrendamiento de la Casa de Moneda de México, prohibía expresamente el establecimiento de cualquier nueva casa en un radio de 150 leguas (630 kilómetros) alrededor de la capital.

Cabe hacer notar, sin embargo, que dichas casas de provincia no eran las mismas provisionales de principios de siglo, aunque varias de ellas se encontraban ubicadas en las mismas poblaciones. Durante el periodo de arrendamiento, además de la ciudad de México, funcionaban casas en Alamos, Culiacán, Chihuahua, Durango, Guadalajara, Guadalupe y Calvo, Guanajuato, Hermosillo, Oaxaca, Zacatecas, San Luis Potosí y Real de Catorce. Emitiendo monedas en diferentes espacios de tiempo, todas ellas cerraron sus puertas en los últimos años del siglo XIX y principios del actual.

#### *12. El porfiriato.*

Durante el gobierno del general Porfirio Díaz, el primero de marzo de 1893, se dispuso la rescisión del contrato de arrendamiento vigente de la Casa de Moneda de México, y con ello el país volvió a recuperar uno de sus recursos hacendarios vitales.

El descenso del precio de la plata en los mercados internacionales repercutió severamente en la economía mexicana, ya que dicho mineral constituía en aquellos años el principal producto de exportación del país; sin embargo, las medidas hacendarias tomadas en 1905, que establecieron el Régimen Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, fueron el elemento estabilizador de la moneda, hasta la época de la Revolución.

Se cambió el diseño de las piezas troqueladas por la Casa de Moneda, sustituyéndose la leyenda "República Mexicana" por la de "Estados Unidos Mexicanos" -con excepción de las monedas de plata de un peso, que continuaron acuñándose con la primera hasta 1909- y se pusieron en circulación dos piezas de oro, cuatro de plata, una de níquel y dos de bronce de distintas denominaciones.

En 1910 se emitió la primera moneda conmemorativa acuñada por la Casa de Moneda de México, con motivo del centenario del Grito de Dolores, pieza en plata, con valor nominal de un peso y cuyo diseño es obra del artista francés Charles Pillet.

#### *13. La Revolución.*

Con el inicio de la Revolución se registró un fenómeno que, aunque sin vinculación directa con los trabajos de la Casa de Moneda, alteró la composición y volumen del dinero en circulación: las emisiones de moneda realizadas por las fuerzas constitucionalistas y revolucionarias.

Las fuerzas constitucionalistas, viéndose en la necesidad de atender la paga de sus integrantes y ante la escasez del numerario metálico -que había sido ocultado o bien llevado fuera de México-, comenzaron a producir papel moneda, reeditando así una experiencia que, en 1823, no fuera del agrado de la población. En virtud de las descomunales emisiones y de las repetidas falsificaciones a que dio lugar, este papel moneda perdió su valor aceleradamente.

También los ejércitos de la revolución procedieron a lanzar su propia moneda en diversos puntos del país. Al igual que la constitucionalista, ésta moneda se caracterizaba por su burdo cuño y por la diversidad de materiales componentes (aluminio, plomo y hasta barro cocido, además de los metales tradicionalmente utilizados). En ciertos casos, las acuñaciones no se diferenciaban mayormente de los tlacos, de profusa circulación en los siglos XVI al XIX, los cuales hacían las veces de monedas locales.

Durante este periodo la Casa de Moneda de México acuñó -durante la corta ocupación de la capital por el Ejército Libertador del Sur al mando de Zapata- piezas de uno y dos centavos, de bronce, que fueron declaradas ilegales al año siguiente.

#### *14. Siglo XX.*

Superada la segunda década del siglo y, de allí en adelante, las labores de la Casa de Moneda se han multiplicado, incrementándose a un ritmo nunca antes experimentado la calidad y cantidad de sus emisiones y variando las mismas en función de las cambiantes necesidades de la nación y las políticas económicas dictaminadas por los gobernantes en turno.

La adopción en el mundo entero de moneda fiduciaria como circulante de uso común, determinó una modificación de las acuñaciones realizadas en México, emitiéndose piezas de bronce, latón y cuproníquel

**b. *Fijar las condiciones de la moneda.***

Es una frase demasiado ambigua. En la práctica se ha acostumbrado a que el Banco de México solicite al congreso la aprobación de tal o cual moneda, pero es en este, en quien reside la facultad real y formal.

En efecto, conforme a lo dispuesto por el citado artículo 73 fracción XVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde al Congreso de la Unión, fijar las condiciones de la moneda. Esta disposición, similar a la contenida en las Constituciones anteriores a la vigente, tenía importancia fundamental dentro del sistema de moneda metálica prevaleciente en el país hasta la década de los años treinta, ya que es ese sistema la determinación de las mencionadas características era primordial, pues comprendía la atribución de señalar el contenido del metal fino de las piezas, elemento que originaba el valor real de la moneda. Conforme a tal sistema el Ejecutivo Federal tenía sólo el encargo de acuñar moneda con las especificaciones aprobadas por el Congreso, certificar con su cuño el cumplimiento estricto de esas especificaciones garantizando así que las piezas contuviesen la cantidad de metal prevista por el propio Congreso. Quien al efecto, consigna en la Ley Monetaria las denominaciones de esos signos especificando, a través de decretos las demás condiciones de aquéllos.

**c. *Dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera.***

Lo anterior es una expresión bastante confusa, sin embargo, si entendemos que dentro del orden monetario internacional resulta indispensable fijar el valor de nuestra moneda en relación con las extranjeras, a fin de fijar los derechos de importación, de exportación y de cualquier otro concepto que incida sobre las operaciones comerciales y financieras con el exterior, la norma recobra todo su contenido y se reflejará en los

---

de distintos valores fraccionarios, sin que por ello cesara la acuñación de metales preciosos, aun cuando estas monedas sólo tienen carácter conmemorativo.

Además de las numerosísimas emisiones de moneda, producto de la necesidad de adecuarse a su constante pérdida de valor durante las tres últimas décadas, la Casa de Moneda ha procedido a conmemorar diversos episodios históricos nacionales con la emisión única de piezas alusivas: el bicentenario del nacimiento de don Miguel Hidalgo, el primer centenario de la Constitución de 1857 y el cincuentenario del inicio de la Revolución, constituyen algunos de los hechos celebrados en estas piezas.

*15. Nuevas instalaciones.*

Los avances de la tecnología en materia de acuñación, las necesidades de contar con un espacio más adecuado y las exigencias de una modernización creciente, fueron las razones por las que se dispuso que la Casa de Moneda abandonara, el 23 de septiembre de 1970, el viejo edificio del Apartado, en el cual había funcionado exclusivamente durante más de un siglo, para ocupar nuevas instalaciones adicionales ubicadas en la calzada de Legaria y la avenida que lleva su nombre.

regímenes y tipos de cambios y en la concentración y administración de reservas que el Estado debe disponer, como un medio de redistribución de la riqueza y de reasignación de los recursos productivos, acción inexcusable en una economía de factura compleja.

Al respecto el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos expidió Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera. (Publicada en el D. O. F. 27-XII-1982). A continuación, nos permitimos transcribir dicho ordenamiento.

**“ARTICULO PRIMERO.-** El Banco de México al determinar el valor relativo de la moneda extranjera con la nacional, de conformidad con lo previsto en su Ley Orgánica, tomará en consideración como reglas generales, además de las existentes, los siguientes factores y criterios:

- a) El equilibrio de la balanza de pagos;
- b) El desarrollo del comercio exterior del país;
- c) El mantenimiento del nivel adecuado de las reservas internacionales de divisas;
- d) El comportamiento del mercado de divisas;
- e) La obtención de divisas requeridas para el pago de los compromisos internacionales;
- f) El comportamiento de los niveles de precios y de las tasas de interés interno y externo; y
- g) La equidad entre acreedores y deudores de obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en el Territorio Nacional.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La valoración de los factores y criterios contenidos en las reglas del artículo anterior, tendrá por objeto promover el desarrollo equilibrado del país y el aseguramiento de la realización de los planes de desarrollo con justicia social.

### **TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

...”

### **Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

En ninguna de las fracciones del artículo 73 constitucional, se encuentra establecido de una forma clara y abierta que el Congreso sea el encargado de legislar en materia de moneda, aunque aparentemente así lo sea. En la tesis siguiente, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que una de las facultades constitucionales del Estado es reglamentar funciones monetarias.

*Quinta Época.*

*Instancia: Tercera Sala.*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación.*

*Tomo: XLVIII.*

*Página: 1265.*

*LEYES MONETARIAS, NATURALEZA DE LAS.- Una de las facultades constitucionales del Estado, es reglamentar las funciones monetarias del mismo, de tal manera que los principios adoptados en esta materia son de observancia general, toda vez que a nadie se le oculta la trascendencia que en la vida de una nación tiene el régimen monetario que se adopte. Por consiguiente,, todas las prescripciones relativas a la moneda que se han reservado exclusivamente para el Estado, son de carácter público, y aún cuando de modo mediato rige esas prescripciones los contratos privados celebrados bajo el imperio de una ley anterior, tal*



*circunstancia no desvirtúa la naturaleza de la ley monetaria y debe estimarse, por lo tanto, que sus disposiciones son de orden público y que si en cierto aspecto afectan los contratos celebrados con anterioridad, ese resultado jurídico es la consecuencia de la naturaleza propia de esas leyes.*

*Precedentes.*

*Amador Ignacio. Pág. 1265. Tomo XLVIII. Abril 23 De 1936. Véase: 5ta. Época, Tomo LXXX, Pág. 2849. Barona Octavio B.*

#### **4.3.1.2.3. Propuesta de reforma**

Con el propósito de adecuar el texto constitucional a las características del sistema monetario actualmente en vigor, parece conveniente la modificación de ese texto a fin de establecer claramente las facultades del Congreso, no específicamente referidas a determinar las condiciones de la moneda, sino, en general, para legislar en materia monetaria y cambiaria.

Esto daría un soporte constitucional más claro a la expedición de las leyes secundarias que establecen el marco jurídico dentro del cual, la Administración Pública Federal actúa en la emisión de signos monetarios cuyas características tienen, hoy en día, propósitos y requisitos a cumplir diversos de aquéllos propios de un sistema metálico ya que no están referidos a fijar el valor de la moneda sino a procurar tanto a la razonable economía en las correspondientes emisiones como a dotar al público de diversas piezas que faciliten las transacciones pecuniarias mediante su clara identificación y fácil manejo.

#### **4.3.1.3. Artículo 117, Fracción III. (Prohibiciones a los Estados de la Federación).**

***“Artículo 117.-<sup>105</sup> Los Estados no pueden, en ningún caso:***

---

<sup>105</sup> En dicha Constitución, Título V. De los Estados de la Federación.

***“Art. 111.- Los Estados no pueden en ningún caso:***

***...***

***III. Acuña moneda, emitir papel moneda, ni papel sellado.***

***...” Idem. Pag. 625.***

...

**III.- Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado.**

...”.

El artículo 117 fracción III, contiene prohibiciones absolutas, pues de acuerdo con la redacción del mismo, se desprende que los Estados de la República Mexicana, no podrán en ningún caso y bajo ninguna circunstancia acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas, ni papel sellado. Es indiscutible la bondad del precepto que atribuye únicamente al Gobierno Federal la facultad de acuñar moneda.

El Banco Central, es el instrumento del gobierno para limitar la existencia de una diversidad de emisores de monedas y el valor de sus emisiones monetarias. En efecto, la Ley del Banco de México en su artículo 4° establece que dicho Instituto Central es al que le corresponde privativamente emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica.

En síntesis podemos decir que el poder de acuñar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras dentro del país, fue sido considerado en todos los tiempos y países como uno de los atributos más esenciales de la soberanía, y una función propia y exclusiva del Estado general.

---

La Constitución Española de Cádiz. La misma la expidieron las Cortes de Cádiz, jurada en España el 19 de marzo de 1812, lo fue en Nueva España el 30 de septiembre del mismo año. En el Capítulo VII. De las Facultades de las Cortes”.

**“Art. 131. Las facultades de las Cortes son:**

...

**Decimonovena: Determinar el valor, peso, ley, tipo y denominación de las monedas**

...”.

Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano.- (10-enero-1823). Sección Cuarta. Del poder ejecutivo. Capítulo Primero. Del Emperador.

**“Art. 30.- Toca al emperador:**

...

**Decimosexto: cuidar de la fabricación de las monedas...”.**

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824. Sección Quinta. De las Facultades del Congreso General.

**“Art. 50.- Las facultades exclusivas del Congreso general son las siguientes:**

...

**XV. Determinar y uniformar el peso, ley, valor, tipo y denominación de las monedas en todos los Estados de la federación, y adoptar un sistema general de pesos y medidas.”**

#### 4.3.1.4.- Artículo 133. (Tratados).

De acuerdo con el artículo 133 de la Constitución también serán parte de la Ley Suprema de la Unión.

*“Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”*

La Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, la encontramos en la tesis siguiente:

*“Instancia: Pleno de la Suprema Corte de Justicia. Novena Época. Localización. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: X, Noviembre de 1999. Tesis: P. LXXVII/99. Página: 46 Materia: Constitucional. Tesis aislada .Rubro. TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”<sup>106</sup>*

---

<sup>106</sup> Texto.

*Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica*

En relación a los tratados multilaterales relacionados con materia monetaria tenemos los siguientes:

## CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LA FALSIFICACIÓN DE MONEDA Y PROTOCOLO ANEXO.

**Status:** VIGENTE

---

*que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.*

### *Precedentes*

*Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.".*

<b>Tratado:</b>	<b>Convención Internacional para la Represión de la Falsificación de Moneda y Protocolo Anexo. (Depositario: ONU).</b>
<b>Lugar de adopción:</b>	Ginebra, Suiza.
<b>Fecha de adopción:</b>	20/Abril/1929.
<b>Vinculación de México:</b>	30/Mz/1936 Adh. Méx.
<b>Entrada en Vigor:</b>	22/Fb/1931 Entrada en vigor general. 30/Mz/1936 Entrada en vigor en México.
<b>Publicado:</b>	8/Jl/1936 DOF.
<b>Localización:</b>	C. T., T. VI, p.21 U. N. T. S., 2623 2624
<b>Estados Parte:</b>	Austria; Bélgica; Brasil; Bulgaria; Colombia; Cuba; Checoslovaquia; Ecuador; Estonia; Finlandia; Alemania; Grecia; Hungria; Luxemburgo; México; Suecia

**Convención publicada en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 8 de julio de 1936. DECRETO PROMULGATORIO DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE POLONIA SOBRE COOPERACIÓN PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y OTROS TIPOS DE DELITOS, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOS.**

**TEXTO VIGENTE**

**(PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE  
ENERO DE 2004)**

**ARTICULO 1**

1. Las Partes se obligan, de conformidad con el presente Acuerdo y sus respectivas legislaciones nacionales, a garantizar la cooperación en la prevención y el combate a la delincuencia organizada y otros tipos de delitos, en particular, de los siguientes:

...

- 6) falsificación o alteración de moneda y su circulación;

**4.3.2. ORDENAMIENTOS BÁSICO**

**4.3.2.1. *Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.***

La misma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1931 . Su contenido está enfocado a regular entre otros aspectos a : la unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos; la circulación de billetes y monedas; las monedas conmemorativas y las de curso legal; los signos monetarios que tendrán poder liberatorio ilimitado; la emisión de billetes y la acuñación de moneda.

**4.3.2. 2. *Ley del Banco de México.***

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1993, con reformas del 19 de enero de 1999.

Este ordenamiento es la Ley Reglamentaria del artículo 28 Constitucional, para regular al banco central en congruencia con las nuevas disposiciones constitucionales. En ella quedan plasmadas las finalidades del Banco de México y las facultades de que

dispondrá para su consecución, así como los preceptos que permitirán poner en práctica los elementos esenciales de la autonomía del banco central consignados en la Constitución.

En relación a la materia monetaria, los preceptos que le conceden facultades tenemos a los siguientes:

**Art. 2°.- Proveer a la economía de moneda nacional.**

**Art. 3°.- Fracc. I.- Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos;**

**Fracc. V.- Participar en el Fondo Monetario Internacional.**

**Art. 4.- Emitir billetes y ordenar la acuñación de la moneda metálica.**

**Art. 5.- Características de los billetes que emita el Banco de México**

**Art. 6.- Deberá cambiar a la vista los billetes o monedas que ponga en circulación.**

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Un sistema monetario está integrado de manera ordenada por: Dinero, monedas coordinadas por una unidad monetaria, ejemplo: peso, dólar, euro, libra; Marco jurídico. (Derecho Monetario); Instituciones del Estado que las emiten, regulan; vigilan y desarrollan su estructura de circulación; Instituciones de crédito que participan en el buen funcionamiento de pagos; y Las personas que lo utilizan.

**SEGUNDA.-** En la época del trueque no existía la moneda y en consecuencia no podía haber un sistema monetario; que las necesidades de intercambio entre los seres humanos datan desde siempre y que el trueque no ha desaparecido y que especialmente en lugares donde la esfera monetaria no cubre a todas las sociedades, ya que existe lugares de extrema pobreza en nuestro país como en el mundo, donde sigue el autoconsumo y el trueque; que el trueque no puede realizarse sin la participación de otras personas y el mismo puede tener fundamentos muy distintos: alimentarse; protegerse o aprender; que en el trueque hay una colaboración de reciproca conveniencia; yo te doy esto, para que tú me des algo que yo requiero. En consecuencia las acciones de los hombres en el trueque son de naturaleza económica.

**TERCERA.-** Al observar las características de las mercancías que utilizaban los indígenas en el mundo precortesiano, podemos afirmar que no eran monedas sino mercancías que servían de cambio exclusivamente, sin reserva de valor, por lo tanto; no existía todavía un sistema monetario.

**CUARTA.-** Durante la época colonial surge el primer sistema monetario en nuestro país, En 1536 se fundó en la ciudad de México la primera casa de moneda del Continente Americano. La acuñación de monedas redondas, todas iguales en tamaño y con los cantos grabados dieron al público seguridad en su valor intrínseco y le facilitaron contarlas y hacer sumas con rapidez; y se da la primera regulación monetaria, las Ordenanzas de Medina del Campo del 13 de junio de 1497.



**QUINTA.-** El dinero no es una cosa, es un valor jurídico desmaterializado, convertido en un ente ideal; es decir, no es sino una idea, un símbolo, un producto de la razón humana, concebido como la unidad de medida del ámbito patrimonial de las personas en una sociedad de división del trabajo. La moneda es la representación física (especie) del dinero, (genero). materializada en billetes y monedas de curso legal de acuerdo con nuestra Ley Monetaria. En consecuencia éstas son un bien fungible desde el punto de vista jurídico, en virtud de que puede ser objeto de apropiación, en cambio el dinero no lo es.

Esta idea de dinero se debe concebir como un poder patrimonial abstracto y general, así como cuantitativo y concreto, el cual supone un instrumento para desarrollar, el ámbito de libertad de un pueblo, política y socialmente, así como de las personas en lo individual en cuanto a la satisfacción de necesidades, logros y ambiciones.

En síntesis, el dinero no es más que un signo de confianza en un símbolo que representa y resume aquella aportación de riqueza y de trabajo que cada persona realiza dentro de su comunidad social, se trata entonces de una categoría normativamente concebida de aceptación universal, capaz de contener en si un poder patrimonial abstracto y que su presencia indica que el mismo no es optativo, sino obligatorio.

**QUINTA.-**La moneda es la representación física de un bien al que el Estado le da el carácter de ser un medio de cambio y medida de valor, de curso legal en el territorio de dicho Estado, y que funciona para el cumplimiento de obligaciones (pago) y permite el intercambio de bienes y servicios.

**SEXTA.-** El marco jurídico del sistema monetario mexicano es el siguiente;

- \* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- \* Tratados;
- \* Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. (DOF 27-07-1931).
- \* Ley del Banco de México. (DOF 23-12-1993).
- \* Ley de la Casa de Moneda de México.(DOF 20-01-1986).

- \* Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, Constitucional.(30-12-1983).
- \* Ley Reglamentaria de la Fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera. DOF 27-12-1982).
- \* Ley de Sistemas de Pago. (DOF 12-12-2002).
- \* Otros ordenamientos legales.

## BIBLIOGRAFIA

ARISTÓTELES.- Ética Nicomaquea. Política. Versión española e introducción. Antonio Gómez Robledo. Editorial Porrúa . Sepan Cuantos. Núm. 70. México, 2010.

ÁVILA Y LUGO, JOSÉ. Introducción a la economía. 3ª edición. Plaza y Valdez Editores. México. 2002.

A. HERNÁNDEZ, OCTAVIO, *Derecho Bancario Mexicano. Instituciones de Crédito*, México, Ediciones de la Asociación Mexicana de Investigaciones Administrativas, 1956.

ALMEIDA PEDROSA, Edilson. Programación Monetaria. Colección Investigaciones. México, 1982.

ANTEZANA PAZ, FRANKLIN. *Moneda y Crédito, Cambios Extranjeros y Estabilización*. México, América, 1941

ARCE CANO, Gustavo. Nueva Política Monetaria y Banca Central. México. Ediciones Botas. México, 1971.

BÁTIZ VÁZQUEZ, JOSÉ. *Historia del papel moneda en Mexico*. Fomento Cultural Banamex, A.C. México. 1984

BANCA SERFIN S.N.C. Aguila y Sol. (Colección de monedas de Banca Serfin). México, 1988.

BORJA MARTÍNEZ, Francisco. Derecho Monetario. Editorial Mc. Graw-Hill, México, D. F. 1997.

BORJA MARTÍNEZ, FRANCISCO. *El Banxico*. México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. Tratado de Derecho Bancario y Bursátil. Editorial Porrúa. Tomos I. México, D. F. 2002.

DE LA HANTY, GUILLERMO. Génesis de la noción del dinero en el niño. Fondo de Cultura Económica. Breviarios. México, 1993.

DE LA PEZA MUÑOZ, CANO JOSÉ LUIS. *De las Obligaciones*. 2ª ed., México, Porrúa, 2002.

DIEZ PICAZO LUIS Y GULLÓN ANTONIO. "Instituciones de Derecho Civil" , Vol. I, Tecnos, Madrid 1973.

DE COSSIO ALFONSO. "Instituciones de Derecho Civil". Tomo I. Alianza Universitaria, Madrid 1975.

CABANELLAS, GUILLERMO. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.*, Argentina, Heliasta, 1981

CARBONIER JEAN. Derecho Civil. Tomo III, Vol. 1, Ed. Bosh, Barcelona, 1965.

CARRILLO FLORES, Antonio. El Sistema Monetario. Editorial Cultura, S. A. 1946.

CASO, RAPHAEL AGUSTÍN. Política Monetaria. Editorial Limusa. México, D. F., 1979.

FERGUSON NIALL. *El Triunfo del Dinero*. México, Debate, 2010

G. LABASTIDA LUIS. Estudio, histórico y filosófico, sobre la legislación de los bancos, Edición Facsimilar, Banco Nacional del Pequeño Comercio, SNC México 1889.

HARROD, ROY.- El dinero.- Colecciones Demos.- Ediciones Ariel.- Barcelona, España. 1972.-

HAVRILESKY, THOMAS M. Función del dinero en la economía. Limusa. México, 1979.

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, DAVID. Introducción al derecho monetario mexicano. Editorial Porrúa. México, 2007.

LAGUNILLA IÑARRITU, Alfredo. Historia de la Banca y Moneda en México, Editorial Jus. México, D. F. 1981.

MARX, CARLOS.- El capital. Tomo I. Ed. Siglo XXI. México, 1980.

MARTÍNEZ LE CLANCHE , ROBERTO, *Curso de Teoría Monetaria y del Crédito*, México, Textos Universitarios, UNAM, 1970.

MAYNARD KEYNES, JOHN. *Breve tratado sobre la reforma monetaria*. México, Fondo de Cultura Económica. Primera reimpresión, 1996

MENDOZA MARTELL, ENRIQUE. "El dinero no engendra dinero". Tesis de Doctorado, Universidad Panamericana. México, 2013

MORENO CASTAÑEDA, Gilberto. La Moneda y la Banca en México. Departamento. Editorial de la Universidad de Guadalajara México, 1975.

MORENO Y GUTIÉRREZ, FRANCISCO JOAQUÍN. *Sistema Monetario Mexicano*. Tesis de Maestría. Universidad Panamericana. 2011.

MONTESQUIEU, *Del espíritu de las leyes*, México, Porrúa, 2005.

MOSSET ITURRASPE, JORGE Y LUIS LORENZETTI, RICARDO *Derecho Monetario*, Argentina , Rubinzal Culzoni, 1999.

NUSSBAUM, ARTHUR.- Derecho monetario nacional e internacional.- Ediciones Arayú, B. A. 1952.

OLARIAGA, LUIS, *Teoría del Dinero*, 3ª ed., Colección Moneda y Crédito. Madrid, Imprenta Sucesores de Rivadeneira, S. A., 1937

PAZ FRANKLIN, *Moneda y Crédito, Cambios Extranjeros y Estabilización*, México, América. 1941.

PEDRO N. CAZEAUX- WENCESLAO TEJERINA, *Reajuste de las obligaciones dinerarias*. 2ª ed., Argentina, Abeledo-Perrot. 1981.

QUIJANO, José. La Banca (Pasado y Presente). CIDE. A. C. 1983.

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Derecho Civil Mexicano.-Tomo Tercero.- Bienes, Derechos Reales y Posesión.-Sexta edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1985.

ROMANO, RUGGIERO, *Moneda, Seudomonedas y Circulación Monetaria en las Economías de México*, El Colegio de México y el Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

SOTO, LUIS OSCAR, El Dinero. La política y las instituciones. Facultad de Economía, UNAM. México. 2001.

TAMAYO Y SALMORÁN, ROLANDO. Introducción Analítica al Estudio del Derecho. Themis.- México, 2008.

TENA RAMÍREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1998. Vigésima Edición Actualizada*. Editorial Porrúa. México, D. F. 1998.

TRIGO REPRESAS, Félix. Obligaciones de Dinero y Depreciación Monetaria. Editorial Platense, Argentina 1978.

VÁZQUEZ PANDO, Fernando Alejandro. Derecho Monetario Mexicano, Editorial Harla. México, D. F. 1991.

VÁZQUEZ PANDO, Fernando Alejandro. La Formación Histórica del Sistema Monetario. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.

WATSON, PETER.- IDEAS. Historia Intelectual de la humanidad. Publicada por CRÍTICA talleres EGEDSA. España.-2013.

### **HEMEROGRAFÍA.**

BORJA MARTÍNEZ, Francisco. Comercio Exterior. Vol. 45. No. 1. enero 1995, México, D. F.

HIRSCHBERG, ELIYAHU. *El Derecho Monetario, La Justicia Revista Mensual*. Tomo XXXV. Abril 1978. México. D. F

JURÍDICA, Ibero, 1998, No. 28. México, D.F.

SÁNCHEZ SAAVEDRA, José Antonio. Revista de Administración pública. No. 85, Julio-Diciembre, 1993, México, D. F.

Borja Martínez, Francisco. Jurídica. No. 28, 1998, México, D. F.

BETETA, Mario Ramón. El Economista Mexicano, Revista del Colegio Nacional de Economistas. Vol. III. No. 6. 1963, México D. F.

### **LEGISLACIÓN.**

AGENDA FINANCIERA. Ediciones Fiscales Isef, 2014.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. *Legislación Monetaria*. Tomo I, México, 1959

